

Fiscal

✓ Beneficios Fiscales para Embajadas y Organismos Internacionales

- ¿Realmente benefician los Criterios de la Autoridad?



Contabilidad Fiscal

- ¿Qué Prestaciones de Previsión Social Conviene otorgar a los Trabajadores?

✓ Pago Provisional Semestral de Persona Física con Actividades Agrícolas

Laboral

✓ ¿Sabe cuándo modificar las condiciones de Trabajo?

- Relación del Trabajador entre el Espacio del Trabajo y su Familia

Seguridad Social

- Conozca las Novedades en el IMSS e Infonavit

✓ Incremento de los Límites de IV, CV y Aportaciones de Vivienda

Jurídico Corporativo

✓ ¿Benéficas las Reformas al Contrato de Franquicia?

- Nulidad de Asambleas por Actas con Datos Incorrectos

Comercio Exterior

✓ Seguridad Jurídica en el Otorgamiento de Permisos Previos

- Importación Definitiva de Vinos de Mesa



Año XX • 3a. Época
30 de junio de 2006

Fiscal



136

Contenido

DE TRASCENDENCIA 2

- BENEFICIOS FISCALES PARA EMBAJADAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

México mantiene vigentes los beneficios fiscales para las embajadas de Estados extranjeros y a los organismos internacionales situados en territorio nacional, en apego a los convenios de reciprocidad y a nuestra legislación, observe los lineamientos para su aplicación

PARA TOMARSE EN CUENTA 5

- MOROSOS FISCALES AL BURÓ DE CRÉDITO
- INCONSTITUCIONAL LA LIMITACIÓN DE GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL
- DECLARACIONES INFORMATIVAS COMPLEMENTARIAS DEL IVA ¿OBLIGATORIAS?

CRITERIOS 7

- ¿REALMENTE BENEFICIAN LOS CRITERIOS DE LA AUTORIDAD?
En esta ocasión, los criterios emitidos por la autoridad tributaria no suponen un real beneficio para el contribuyente, pues no resuelve dudas importantes, y cuando lo hace, resulta cuestionable su opinión

LA EMPRESA CONSULTA 9

- MERMAS EN LA PRODUCCIÓN DE ALCOHOL
- ENAJENCIÓN DE BODEGA EN TERRENO RENTADO
- VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DEDUCIBLES

DE ACTUALIDAD 11

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO AL 13 DE JUNIO
 - Acuerdo JG-SAT-IO-5-2006 que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de las multas y recargos a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006

De trascendencia

Beneficios fiscales para embajadas y organismos internacionales

Conozca las prerrogativas que el Gobierno Mexicano concede a las embajadas y a los organismos internacionales, para obtener la exención y devolución de impuestos federales y locales.

Generalidades

En el marco de las relaciones internacionales, y en apego a los actos de reciprocidad entre los diferentes países, el Estado Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) promueve un paquete de exenciones y devoluciones de impuestos para las embajadas y organismos internacionales ubicados en territorio nacional, cuyo objeto es reconocer los acuerdos internacionales de la no imposición tributaria a las representaciones de Estados extranjeros, así como la simplificación de algunos trámites que deriven de su estancia en nuestro territorio.

Para tener acceso a estos privilegios, las entidades internacionales deberán acudir a la SRE para realizar los trámites correspondientes. El programa prevé además, beneficios en materia de importaciones y exportaciones de bienes utilizados por dichas entidades; sin embargo, únicamente se revisará lo relativo a la exención, devolución y simplificación en el pago de algunas contribuciones a cargo de las mismas.

Código Fiscal de la Federación

INSCRIPCIÓN EN EL RFC

Con el fin de tramitar, a través de la SRE las exenciones y/o devoluciones de impuestos correspondientes, las embajadas y los organismos internacionales deberán contar con su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para ello, la regla 2.3.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2006 dispone que las misiones diplomáticas de estados extranjeros debidamente acreditadas deberán solicitar su inscripción en el RFC, ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes. Una vez realizada dicha solicitud deberán presentarse transcurrido el término de 15 días, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a efecto de recibir su constancia de inscripción y cédula de identificación fiscal.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Las misiones diplomáticas y las representaciones de organismos internacionales que deseen cambiar de domicilio deberán

informarlo a la Dirección General de Protocolo (DGP) dependiente de la SRE, mediante nota verbal con dos meses de anticipación. Igualmente, deberán asegurarse de recabar la autorización necesaria sobre uso de suelo a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de esa misma dependencia, si se trata de una compra de inmueble, o directamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) del Gobierno del Distrito Federal (GDF), en caso de arrendamiento.

Una vez obtenida dicha autorización, la DGP comunicará lo conducente al SAT, para que proceda a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) por los gastos generados en tales operaciones a las embajadas con las cuales exista este tipo de privilegio fiscal, sobre la base del principio de reciprocidad.

Impuesto sobre la renta

INGRESOS POR REMUNERACIONES E INTERESES EXENTOS

Para efectos de los artículos 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) –1961–, 49 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC) –1963– y 109, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), *el agente diplomático estará exento de cualquier impuesto sobre remuneraciones percibidas del Estado acreditante, en el ejercicio de sus funciones.*

Respecto a la exención de intereses derivados de cuentas bancarias, el trámite se realiza cuando se solicita a los bancos la exención de este impuesto con base en los siguientes términos normativos:

- el numeral 58, fracción I, inciso f), de la LISR vigente establece que no se efectuarán retenciones de este impuesto, por los intereses derivados de inversiones en cuentas bancarias a nombre de las misiones diplomáticas debidamente acreditadas ante el Gobierno mexicano, en la medida en que exista reciprocidad. Asimismo, se considera que las misiones diplomáticas sólo incluyen a las embajadas, consulados generales y consulados de carrera, así como a los agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los consulados honorarios. En el caso de los organismos internacionales se aplicará lo previsto en el Acuerdo de Sede firmado

entre el Gobierno de México y el organismo;

- la regla 2.1.4. de la RMISC 2006 señala que para efectos de exentar la retención del ISR por los intereses derivados de inversiones en cuentas bancarias, las misiones diplomáticas exhibirán ante la institución financiera, la constancia emitida por la DGP, con la cual se certifica que el gobierno correspondiente otorga un trato de reciprocidad a la Embajada de México en el país en cuestión, y

- para obtener la certificación correspondiente, las misiones diplomáticas presentarán a la DGP, mediante nota verbal, una solicitud de constancia de reciprocidad en materia de ISR y, en su caso, sus límites en cuanto al monto, tipo y demás datos relacionados con los impuestos a que estén sujetos los intereses percibidos por las misiones diplomáticas mexicanas.

La exención del impuesto sobre intereses devengados en cuentas bancarias o dividendos en inversiones provenientes de las remuneraciones citadas tendrá lugar sobre la base del principio de reciprocidad, cuyos términos serán indicados por la misión mediante nota verbal dirigida a la DGP.

ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS EXENTOS DE IMPUESTOS

Para obtener la autorización de venta libre de impuestos de vehículos propiedad de las misiones diplomáticas extranjeras, deberá haber transcurrido en principio un mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de autorización de la franquicia por parte de la SHCP, previo análisis del principio de reciprocidad, y los requisitos se varían dependiendo del caso, conforme a lo siguiente:

- cuando el vehículo tuvo un solo propietario, la misión remitirá a la DGP:
 - nota verbal;
 - fotocopia de la franquicia, y
 - copia del documento de identidad del propietario, expedido por la SRE, y
- cuando el vehículo tuvo más de un propietario, la misión enviará a la DGP:
 - nota verbal;
 - fotocopia de la franquicia;
 - fotocopia del oficio de autorización del o de los traspasos del vehículo, y
 - copia del documento de identidad del propietario, expedido por la SRE.

Beneficios de las misiones diplomáticas

ISR	IVA	CONTRIBUCIONES LOCALES
Sus agentes diplomáticos están exentos del ISR	Pueden solicitar la devolución por adquisición de bienes o contratación de servicios	Están exentos del impuesto sobre adquisición de inmuebles destinados a sus funciones
No debe retenérseles por ingresos obtenidos por intereses	Bajo ciertos límites pueden solicitar la devolución por la adquisición de vehículos	
Bajo ciertos lineamientos, la enajenación de sus vehículos está exenta		
NOTA: Todo ello basado en el principio de reciprocidad		

Impuesto al valor agregado

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO EN GENERAL

Para efectos de los artículos 23 y 34 de la CVRD, 32 y 49 de la CVRC y 3o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), las misiones diplomáticas deberán aceptar invariablemente la traslación del IVA. Sólo en los casos de adquisición de bienes y contratación de servicios efectuados en México, y sobre la base del principio de reciprocidad, las misiones diplomáticas tendrán derecho a solicitar la devolución de dicha contribución que les hubiese sido trasladada. Los organismos internacionales podrán solicitar la devolución del IVA cuando por virtud de la aplicación de los Acuerdos de Sede tengan derecho a este privilegio fiscal.

Las solicitudes de devolución del IVA se presentan ante la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) dependiente del Servicio de Administración Tributaria, sita en Av. Hidalgo 77, Módulo III, primer piso, Colonia Guerrero, C. P. 06300, México, DF.

En todos los casos se deberán exhibir las facturas que comprueben el monto del IVA pagado por la representación o los miembros de su personal diplomático y técnico administrativo. Dichas facturas deberán contener, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, los siguientes datos:

- nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expide;
- número de folio;
- lugar y fecha de expedición;
- nombre y domicilio de la persona a favor de quien se expide;
- cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampara;
- valor unitario e importe total consignado en número y letra, y
- monto del IVA cuya traslación deberá constar en forma expresa y por separado.

El reembolso del IVA se efectuará de forma mensual ante la citada Administración, la cual aceptará exclusivamente aquellos

comprobantes que amparen las negociaciones realizadas en los últimos tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. Para estos efectos, las reglas 5.2.7. a la 5.2.10. de la RMISC 2006, determinan que sólo en los casos y en la medida en que exista reciprocidad, las misiones diplomáticas tendrán derecho a solicitar la devolución del IVA que les hubiese sido trasladado y hubiesen pagado efectivamente, para ello, anualmente se requerirá, por conducto de su embajada, ante la DGP, la confirmación de reciprocidad, que se aplique respecto de la devolución o exención del IVA u otros equivalentes. En el caso de organismos internacionales, podrán solicitar la devolución del IVA que les hubiese sido trasladado y hubiesen pagado efectivamente, ante la AGGC, cuando por virtud de la aplicación de los Convenios Internacionales o Acuerdos Sede aplicables a ellos, el Gobierno Mexicano esté obligado al reembolso o devolución. Se incluirá únicamente la adquisición de los siguientes bienes, siempre que se destinen para uso oficial:

- vehículos emplacados y registrados ante la SRE;
- refacciones cuyo monto rebase la cantidad de \$1,100.00 y gasolina por compras de 100 hasta 400 litros. El cálculo de dichos montos se hará mensual y por cada vehículo emplacado que se encuentre registrado ante la Secretaría mencionada en el punto anterior. Los importes señalados no incluyen erogaciones por mano de obra;
- pólizas de seguros para los vehículos mencionados y para los inmuebles descritos posteriormente;
- equipo de cómputo, así como mobiliario y equipo de oficina destinado a uso oficial, cuyo valor rebase la cantidad de \$5,500.00 por factura, y
- adquisición de inmuebles donde se encuentre o se vaya a ubicar la representación del organismo, siempre que sea el do-

micilio oficial registrado para los efectos de la realización de su objeto, así como los materiales destinados para el mantenimiento del mismo, cuya cuantía rebase la cantidad de \$5,500.00 por factura.

Para obtener la devolución se deberá contar con la factura correspondiente, misma que deberá tener el IVA trasladado expresamente y por separado, así como ser expedida a nombre de la organización que solicite la devolución.

Finalmente, las misiones diplomáticas y organismos internacionales presentarán por conducto de su embajada u oficina, en forma mensual, a más tardar dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de dicho período, la solicitud de devolución del IVA a través de la forma oficial y anexo correspondiente, adjuntando los comprobantes que amparen las erogaciones relativas, los cuales deberán reunir los requisitos que establecen el CFF, la LIVA, su Reglamento y demás disposiciones aplicables para el acreditamiento, así como la conformación de la reciprocidad en comento.

DEVOLUCIÓN DEL IVA POR ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

La SHCP autorizará, a solicitud de la SRE, la adquisición de vehículos en el mercado local con devolución del IVA, sobre la base del principio de reciprocidad y en el entendido de que, cuando proceda, esta devolución corresponderá únicamente hasta el equivalente al valor del vehículo de 30,000 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Acuerdo Relativo a la Importación de Vehículos en Franquicia Diplomática, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de junio de 1998 (Acuerdo).

La adquisición de los vehículos se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

SUJETOS	LÍMITE DE VEHÍCULOS EN GENERAL	LÍMITE DE VEHÍCULOS NO IMPORTADOS
Misiones diplomáticas, consulados y oficinas de los organismos internacionales	Los vehículos para su uso oficial, siempre que el total de vehículos adquiridos en territorio nacional con devolución del IVA, adicionado con el total de los importados en franquicia diplomática, no exceda del límite que determine la SRE, de conformidad con el artículo (Art.) 33, fracción I, del Acuerdo	Un vehículo propiedad de las misiones u oficinas de los organismos internacionales para uso oficial y exclusivo del Jefe de la misión o jefe de la oficina, cuando no hubiesen importado en franquicia diplomática el vehículo a que se refieren dichos preceptos (Art. 33, fracción II del Acuerdo)
Jefe de misión	Un vehículo nacional de su propiedad con devolución del IVA, adicional al que importe en franquicia diplomática (Art. 9o del Acuerdo)	Dos vehículos nacionales con devolución del IVA
Personal diplomático, consular, Jefe y personal de la oficina de los organismos internacionales (no nacional)	Podrán adquirir un vehículo nacional con devolución del IVA, en adición a aquel que importen en franquicia diplomática, únicamente cuando exista reciprocidad en el caso de las misiones y cuando el Convenio Constitutivo o Acuerdo de Sede del organismo de que se trate así lo prevea, en el caso de las oficinas (Art. 33, fracción III, del Acuerdo)	Dos vehículos nacionales con devolución del IVA, en caso de no importar un vehículo en franquicia diplomática (Art. 9 del Acuerdo)

Código Financiero del DF

EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Con fundamento en los artículos 23, apartado 1 de la CVRD, 1o, párrafo segundo del CFF y 136, segundo párrafo del Código Financiero del Distrito Federal, México concede a las embajadas establecidas en territorio nacional *la exención de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles sobre la base del principio de reciprocidad*. Para obtener dicha exención, las misiones deberán presentar una solicitud mediante nota verbal a la SRE.

Los inmuebles que sean destinados a las oficinas de la embajada y a la residencia del jefe de misión deben estar ubicados dentro de los límites del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El ejercicio de esta atribución está sujeto a la autorización de la SRE, la cual deberá insertarse en la escritura pública relativa a la adquisición del inmueble.

Para ello, las embajadas que pretendan comprar un inmueble para uso oficial (Cancillería y residencia del jefe de misión) deberán informarlo, mediante nota verbal, a la DGAJ, con tres meses de antelación, detallando lo siguiente:

- ubicación del inmueble que se desea adquirir, calle, número, colonia, delegación y código postal;
 - medidas y colindancias del inmueble;
 - manifestación de reciprocidad en casos análogos (compra del inmueble y pago de derechos que la enajenación genera);
 - compromiso de venta del inmueble a persona física capaz de adquirirlo, dentro del año siguiente a la fecha en que deje de ser utilizado para uso directo de la misión diplomática, y
 - manifestación de considerarse como nacionales respecto de las áreas de uso común y a las normas de uso del suelo.
- La DGAJ solicitará la opinión de la SEDUVI del GDF en tor-

no del uso que la misión solicitante le dará al inmueble que pretende adquirir.

Por otra parte, la ONU y sus órganos no podrán adquirir bienes inmuebles en territorio mexicano. Así está establecido en una de las reservas que el Gobierno de México manifestó al ratificar la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Corolario

El estricto respeto a las relaciones internacionales permite una sana convivencia entre los diferentes países, el entorno global del comercio y de la tecnología hacen necesario revisar las normas regulatorias que permiten la instalación en territorio nacional de las representaciones de Estados Extranjeros, así como de organismos internacionales, con el propósito de otorgarles un trato particular con base en los convenios de reciprocidad que nuestra República ha celebrado.

El tratamiento preciso a estas entidades extranjeras o internacionales ciertamente se basa en la reciprocidad, es decir, del mismo modo en que son tratadas las representaciones de nuestro país en Estados extranjeros, lo serán las representaciones de esos Estados en México.

La exenciones y el derecho a la devolución de impuestos a estas entidades extranjeras, como ya se comentó, está sustentada conforme al derecho mexicano y a los acuerdos internacionales o bilaterales; por tanto, es menester considerar que no se trata de contribuyentes que obtienen ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional, y que únicamente corresponden a representaciones extranjeras legalmente autorizadas para permanecer en el país, por tanto es oportuno conocer los beneficios que nuestro país les ha otorgado. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Morosos fiscales al Buró de Crédito

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) pretende aplicar todas las acciones permitidas para combatir la evasión fiscal, dentro de las cuales, nuevamente proyecta ejercer la facultad que le concede el artículo 69 del CFF, esto es, proporcionar a las sociedades de información financieras autorizadas (Buró de Crédito), la información de contribuyentes que tienen adeudos fiscales exigibles. Con esto, el SAT pretende mejorar sus procedimientos de cobro e inscribir la información en el buró de crédito.

Además, se espera que con estas medidas los contribuyentes paguen sus adeudos, para mejorar sus antecedentes crediticios, y corresponderá a los bancos y demás empresas que otorguen créditos,

decidir si aprueban o no las necesidades de financiamiento de los particulares.

El SAT no pretende incorporar toda la base de contribuyentes, sino únicamente los expedientes seleccionados por éste, con ello, sostiene esta autoridad que se estaría preservando el secreto fiscal. Por otra parte, tal como sucede con cualquier otra clase de crédito, la persona o empresa cuenta con el derecho a presentar una queja ante el Buró de Crédito, respecto de imprecisiones de la información presentada en su historial crediticio, sin embargo, dichas quejas deberán canalizarse ante el SAT para su debida aclaración.

La actuación de la autoridad debe ajustarse a derecho, y aun cuando es evidente que la información que se remita al Buró de Crédito pudiera tener repercusiones en la capacidad de crédito de los contribuyentes con adeudos fiscales, continúa pendiente resolver si no se está violentado el uso confidencial de la información del contribuyente a que hace referencia el mencionado artículo 69; con ello, en el evento de aplicarse estas medidas, su legalidad seguramente se ventilará ante los tribunales.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por Internet de la Sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

Para tomarse en cuenta, edición 95, del 15 de octubre de 2004, Adeudos fiscales: fuera del Buró de Crédito

Fiscal

Para tomarse en cuenta edición 95, del 15 de octubre de 2004, Créditos fiscales al Buró de Crédito ¿procedente?

Inconstitucional la limitación de gastos de previsión social

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el ocho de junio la contradicción de tesis presentada entre sus dos Salas, y decretó la inconstitucionalidad de la limitación establecida para la deducción de los gastos de previsión social, porque *la misma afecta en la causación del impuesto, y por ello debe regirse por el artículo 31, fracción IV de la Constitución*. En este sentido, *no existen razones, ni siquiera en la exposición de motivos que justifiquen este tratamiento diferenciado*.

Asimismo, la calidad de los trabajadores no puede ser un elemento válido para establecer un trato diferente en las deducciones de los gastos de previsión social erogados por el patrón o para limitar el monto deducible.

Por otro lado, la disposición vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues no obstante que el Legislador considera los gastos de previsión social como erogaciones que intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso gravado obtenido por el contribuyente, y por

tanto, susceptibles de disminuir la base gravable, *se impide al mismo deducir ciertos montos en atención a una circunstancia ajena a la naturaleza de la erogación*, como lo es el tipo de contrato que tengan los trabajadores, variando el tratamiento en razón de que éstos se encuentren sindicalizados o de que se trate de no sindicalizados.

La tesis está pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación.

Declaraciones informativas complementarias del IVA ¿obligatorias?

Los contribuyentes que tengan diferencias de impuestos a pagar por la presentación del dictamen fiscal, con fundamento en el artículo 32-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) deberán enterar estas diferencias mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los 10 días posteriores a dicha presentación. Esta disposición sólo se aplica a la omisión de impuestos, en cuyo caso podría entenderse que las demás contribuciones no tendrían la limitación del período antes citado, para considerarse espontáneo su cumplimiento; sin embargo, el artículo 73, fracción III de este mismo ordenamiento considera espontáneo *el cumplimiento de las obligaciones por contribuciones omitidas* que hubiesen sido observadas en dictamen fiscal, cuando sean corregidas dentro de los 10 días señalados. En este precepto se amplía el concepto de impuestos a contribuciones, por tanto, comprenderá cualquier omisión de contribuciones.

Ahora bien, el procedimiento para la formulación del dictamen en términos del artículo 52, fracciones II y III del CFF prevé la aplicación de los requisitos de su Reglamento y las normas de auditoría relativas. Al respecto, el artículo 54, fracción II del

RCFF obliga a incluir en el informe sobre la situación fiscal del contribuyente dictaminado, una manifestación sobre el examen de la situación fiscal del contribuyente, y en el caso de observar cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones, deberá señalarse en forma expresa. Por supuesto que dentro de sus obligaciones se encuentra la relativa a proporcionar información del impuesto al valor agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta (ISR), regulada en el artículo 32, fracción VII de la LIVA.

En estas condiciones, aun cuando en la declaración informativa del IVA no está vinculada con la omisión de contribuciones, pues se trata únicamente de la información que debe proporcionarse correctamente a la autoridad fiscal, al tratarse de una obligación del contribuyente, cuando la información sea incorrecta, deberá corregirse en términos de la regla 2.20.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal, mediante declaración complementaria de la informativa múltiple, debiendo acompañar sólo el Anexo que se modifica con la información que se corrige y la que no se modificó, así como la información relati-

va a los datos generales del declarante y el resumen global.

Ello no implica la comisión de una infracción que origine una multa, aun cuando se presentara esa declaración complementaria fuera del plazo antes señalado, pues esta obligación

no deriva de la omisión de contribuciones comentada anteriormente, salvo que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine que dicha declaración informativa no se presentó conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Criterios

¿Realmente benefician los criterios de la autoridad?

Propicia desconfianza la postura de la autoridad, en consultas que le presentan los contribuyentes sobre la interpretación de las disposiciones fiscales.

En cumplimiento al artículo 34, último párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publica a través de su página de *Internet* las principales resoluciones favorables que derivan de consultas sobre situaciones reales y concretas presentadas por los contribuyentes en las últimas fechas del ejercicio 2005, de las cuales se presentan a continuación las más importantes:

Código Fiscal de la Federación

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE APARCERÍA

Consulta

Una persona física con actividades de agricultura y ganadería celebró contratos de aparcería agrícola y de conversión pecuaria con otras personas, con el objeto de combinar esfuerzos conjuntos para sembrar, cultivar y cosechar productos del campo, así como la cría, engorda y comercialización de ganado porcino y sus productos, considerando que realiza una actividad agrícola por medio de esos contratos.

Resolución de la autoridad

Conforme a las disposiciones fiscales vigentes del CFF para el ejercicio 2005, sí se está en el supuesto de realizar una actividad agrícola, aun cuando la realice a través de terceros, y por tanto empresarial, respecto de los ingresos que obtiene por la citada aparcería, siempre y cuando lo que reciba como consecuencia de dicho contrato, sean los frutos de actividad agrícola y no se suplan por cualquier otro bien o dinero.

Esta resolución se emitió conforme a las disposiciones legales vigentes en 2005

Comentario

Con fundamento en los artículos 2739 al 2763 del Código Civil Federal, el contrato de aparcería se perfecciona cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan, o bien, cuando se proporcionan cierto número de animales a otra persona para que los cuide y alimente, también con el objeto de repartirse los frutos en la forma convenida; en ambos casos los frutos que

se obtengan son repartidos, de tal suerte que el propietario recibe los frutos de las actividades agrícolas y ganaderas.

Por su parte el artículo 16, fracciones II, IV y el último párrafo del CFF considera como actividades empresariales a las agrícolas, que comprenden la siembra, cultivo, cosecha, y a las ganaderas, consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, incluyendo en los dos casos la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hubiesen sido objeto de transformación industrial. Estas actividades se consideran realizadas por la persona física o moral que las efectúe, ya sea directamente, a través de un fideicomiso o por conducto de terceros.

Por tanto, la persona física tendrá por cumplidas las características de la realización de las actividades empresariales señaladas, al recibir los frutos correspondientes por las actividades realizadas a través de los terceros con quienes celebraron los convenios antes señalados, y por ende, les serán aplicables todas las disposiciones relativas a las citadas actividades.

COMPROBANTES DE LAS LÍNEAS AEREAS

Consulta

Una persona moral cuya actividad es el servicio de transportación aérea emite boletos electrónicos como comprobantes fiscales, debido a los cambios de los formatos que se están emitiendo en esta industria, en lugar de los boletos convencionales, según lo permite la Regla 2.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2005.

Resolución de la autoridad

El comprobante electrónico expedido por la aerolínea, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.4.6. de la RMISC 2005, para ser considerado como comprobante fiscal.

La resolución se emitió conforme a las disposiciones legales vigentes en 2005

Comentario

Las disposiciones fiscales relativas a la expedición de comprobantes fiscales normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF establecen que éstos deberán imprimirse en establecimientos

autorizados, o en el caso de documentos fiscales digitales se impriman por el contribuyente que los expida.

Ciertamente, las líneas aéreas no se ajustan a la emisión de comprobantes antes referidos; sin embargo, es menester recordar que la autoridad tiene la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, inciso g) del CFF para emitir resoluciones que faciliten el conocimiento de las disposiciones fiscales. Así las cosas, por medio de la regla 2.4.6. de la RMISC 2005 se permite utilizar como comprobante fiscal, la copia del boleto de pasaje expedido por las líneas aéreas, en formatos debidamente aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA). Por tanto, si los contribuyentes se ajustan a esta disposición podrán considerarse comprobantes fiscales válidos los boletos electrónicos emitidos por esas líneas aéreas.

Ley del Impuesto sobre la Renta

SUJETOS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO LAS GRANJAS DE POLLO

Consulta

Me dedico a la incubación de huevo fértil para la producción de pollito en pie, que una vez nacido es vendido como la primera enajenación. ¿Esa actividad puede calificar como ganadería, y por tanto tributar bajo el régimen intermedio de actividades empresariales de las personas físicas en el ISR?

Resolución de la autoridad

Se considera que la actividad realizada por la cría de las aves de corral corresponde a las actividades ganaderas a que se refiere el CFF en su artículo 16, fracción IV. Respecto a sus ingresos por las actividades empresariales en el ejercicio inmediato anterior, si estos significaron por lo menos el 90% de sus ingresos totales, estaría en posibilidad de optar por cumplir sus obligaciones fiscales conforme al régimen intermedio de las personas físicas, siempre y cuando dichos ingresos no excedan de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la LISR.

La resolución se emitió conforme a las disposiciones legales vigentes en 2005.

Comentario

Por lo anterior, se concluye que los contribuyentes que mediante el proceso de incubación de huevos obtengan pollos, están realizando las actividades de ganadería reguladas en el citado artículo 16, fracción IV, toda vez que independientemente del tamaño o características de los pollos, son criados para ser enajenados como aves de corral; en este tenor, estos contribuyentes pueden tributar dentro del régimen intermedio de las actividades empresariales de las personas físicas, siempre y cuando los ingresos por esa actividad representen al menos el 90% de sus ingresos totales, y además, sus ingresos no excedan la cantidad de \$4'000,000.00 establecida en el artículo 134 de la LISR.

Ley del Ingresos de la Federación 2005

ACREDITAMIENTO DEL IESPS POR EL CONSUMO DE DIESEL EN MAQUINARIA DE FLAMA ABIERTA

Consulta

Nuestro giro es la fabricación de charolas para huevo, cuyo proceso de fabricación requiere la adquisición de diesel industrial, para utilizarse en maquinaria de flama abierta para los secadores de este producto. Por esa adquisición de ese diesel, ¿se obtiene el derecho al acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) contra los impuestos señalados en el artículo 17, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal de 2005, toda vez que se cumplen los supuestos enmarcados en este mismo precepto?

Resolución de la autoridad

Se confirma el criterio que de conformidad con el artículo 17, fracción VI y VII de la LIF 2005, procede el acreditamiento del IESPS, por la adquisición de diesel contra el ISR, el IVA, las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

La resolución se emitió conforme a las disposiciones legales vigentes en 2005

Comentario

El referido artículo 17, fracción VI primer y último párrafo permite, por el ejercicio 2005, a los contribuyentes, acreditar el IESPS que derive de la adquisición del diesel para su consumo final exclusivamente como combustible entre otros para maquinaria de flama abierta, independientemente del sector al que pertenezcan. Para ello, únicamente se acreditará el IESPS que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubiesen causado por la enajenación de dicho diesel, contra los impuestos señalados en la resolución de la autoridad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos descritos en ese mismo precepto:

- señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el monto del IESPS susceptible de acreditamiento;
- en ningún caso procederá la devolución de las cantidades correspondientes al acreditamiento de este estímulo, y
- en su caso, proporcionar la información que la autoridad requiera.

Con base en lo anterior los contribuyentes que adquieran diesel para utilizarse en maquinaria de flama dentro de sus actividades, podrán aplicar el estímulo del acreditamiento del IESPS contra los impuestos antes descritos, sin importar la actividad que realicen, siempre que se cumplan los extremos comentados.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Pago del IVA por el arrendamiento de lotes urbanizados Consulta

Empresa ubicada en la región fronteriza del país se dedica al arrendamiento de lotes de terrenos urbanizados y prestación de servicios turísticos, los cuales se ofrecen en arrendamiento a largo plazo a personas que deseen construir su casa habitación, y en el precio pactado como contraprestación incluyen los servicios e instalaciones turísticas, como son, entre otras: vialidades, estacionamiento, iluminación urbana, tratamiento de aguas residuales, drenaje, vigilancia, alberca, gimnasio, limpieza de calles, recolección de basura y redes de agua potable, electricidad y teléfono. Razón por la cual, se traslada el IVA a la tasa del 10% sobre el pago del citado arrendamiento, de conformidad con el artículos 2o y 19 de la LIVA.

Resolución de la autoridad

Es procedente la traslación del IVA a la tasa del 10% a sus arrendatarios, por permitirles el uso o goce temporal de lotes urbanizados, mediante la modalidad de tiempo compartido prevista en el último párrafo, del artículo 19 de la LIVA, por ajustarse a los supuestos establecidos en el artículo 2o de la Ley de la materia.

La resolución se emitió conforme a las disposiciones legales vigentes en 2005.

Comentario

El artículo 19 de la LIVA considera como uso o goce temporal de bienes: el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto,

independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación, y por servicios de tiempo compartido: al acto jurídico, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por períodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate.

El hecho de arrendar un lote urbanizado con servicios, con el consentimiento de construir la casa habitación del arrendatario, no puede entenderse como el otorgamiento del inmueble con la modalidad de tiempo compartido, toda vez que los atributos del destino de casa habitación señalados en el artículo 20 del RIVA se comprueban con las especificaciones del inmueble, y en su defecto con las licencias o permisos de construcción, y de igual forma se consideran para ese destino, las instalaciones y áreas cuyos usos estén destinados a sus moradores.

Por lo anterior, si por voluntad de los contratantes el arrendamiento de los lotes urbanizados se destinara para la construcción y uso como casa habitación del arrendatario, podría encuadrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 20, fracción II de la LIVA, y por ello la contraprestación estaría exenta del IVA.

La empresa consulta

MERMAS EN LA PRODUCCIÓN DE ALCOHOL

Una de las sociedades del grupo se dedica a la producción de alcohol a granel para elaborar bebidas alcohólicas, para ello, en el proceso de fabricación se tienen mermas que no exceden el 1% de la producción total, ¿procede su deducción dentro del costo de lo vendido?

De conformidad con el párrafo 10, del Boletín C-4, Inventarios de las Normas de Información Financieras, el costo de producción se integra entre otros conceptos, con los cargos que directa o indirectamente se incurren para dar a un artículo su condición de uso o de venta, lo que permite entender la valoración de todos aquellos conceptos que intervienen en los procesos productivos, y por ende, si los mismos originan mermas en los productos, se deben ver reflejadas directamente en el costo de la producción, por lo que el costo de los artículos terminados se ve afectado por las mermas producidas, y cuando esos artículos sean enajenados su impacto se reflejará en los costos de venta.

Para efectos fiscales, el artículo 29, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) considera deducciones permitidas al costo de lo vendido; por su parte el artículo 45-C pe-

núltimo párrafo de la LISR, reconoce como parte de dicho costo, a aquellos conceptos que guardan una relación directa con la producción, como es el caso de las mermas que se generan en el proceso de fabricación. En consecuencia, éstas se deducirán en el costo de lo vendido cuando las mercancías sean enajenadas, toda vez que las mismas corresponden a gastos de fabricación, siempre y cuando las proporciones de las mermas sean razonables y se justifiquen con los sistemas de producción, respetando los límites establecidos en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), respecto al 1% de merma para el proceso de envasamiento de bebidas alcohólicas.

Así las cosas, las mermas en que se incurran con motivo del envasamiento de alcohol cuyo porcentaje en relación con la producción total no excedan del 1%, podrán deducirse para efectos fiscales como parte del costo de lo vendido de los productos al momento de su enajenación; en caso contrario, la autoridad podría estimar que corresponden a productos enajenados, e incluso exigir la causación de los impuestos que se deriven, como lo ha señalado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis visible en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, noviembre de 2000, pág.356:

PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE. EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY RELATIVA ES DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA. El artículo de mérito establece la facultad de las autoridades fiscales para determinar, en forma presunta, que el contribuyente enajenó aquellos bienes que, al declararlos como mermas, rebasen los límites establecidos en el propio numeral; lo que evidencia que se trata de una disposición de naturaleza heteroaplicativa, en virtud de que para la actualización en perjuicio de un gobernado de la hipótesis en ella contenida, requiere que haya una declaración que contenga la cantidad o volumen de los bienes enajenados por el contribuyente, la cual debe rebasar los montos autorizados en el referido artículo 25 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y además, que la autoridad hacendaria, al percatarse de tal situación, determine en perjuicio del declarante que la cantidad realmente enajenada fue otra distinta a la declarada.

Con base en lo anterior, cuando las mermas excedan el por ciento antes señalado, se consideran enajenados los bienes para efectos del IESPS. A contrario sensu, en los casos en que dichas mermas no excedan el por ciento limitado en este impuesto se podría considerar un acto permitido, y consecuentemente deducible para efectos del ISR, vía costo de lo vendido.

ENAJENCIÓN DE BODEGA EN TERRENO RENTADO

Asesoramos a una persona moral que por muchos años rentó un terreno de un tercero, quien le permitió construir una bodega de almacenaje de sus productos. Las partes contratantes han decidido concluir el contrato, y una de las cláusulas señala que al término del contrato la construcción pasará a ser propiedad del dueño del terreno, sin estipular si debe o no pagarse alguna cantidad por este concepto. Por esta transmisión ¿debe acumular algún ingreso? El artículo 17 de la LISR obliga a las personas morales residentes en el país, a acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes, servicios, crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio. A su vez el artículo 42, fracción VI de esta misma Ley señala que las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, podrán quedar a beneficio del propietario de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos.

Ahora bien, en apego a los artículos 897 y 900 del Código Civil Federal se concede al dueño del terreno en que se edificó alguna obra (construcción de edificios), el derecho de hacer suya la obra, previa la indemnización, o de obligar al que edificó a pagar el terreno, siempre y cuando se actúe de bue-

na fe, es decir, se pacte en el contrato relativo la autorización de construir; en caso contrario, sólo tendrá derecho de que se le pague el valor de la renta o el precio del terreno en el caso que decida venderlo.

Es evidente que la construcción en comento tiene un valor en numerario, y si se conviene que se entregue en propiedad al dueño del terreno por parte del arrendatario, se está en presencia de una enajenación.

Ahora bien, los efectos fiscales de esta operación se reflejarán de dos formas, dependiendo la negociación por la entrega de la construcción, las cuales se resumen a continuación:

- *si el bien se entrega sin ninguna contraprestación a cambio, se estará en la presencia de una donación de bienes que por supuesto no origina ingreso acumulable para el que entrega el bien, y en todo caso podría perder la deducción por la parte pendiente deducir de la construcción, por donarla a personas no autorizadas (artículos 31, fracción I de la LISR y 33 de su Reglamento), y*
- *en el evento de recibir el pago de la construcción entregada, acumulará la ganancia que resulte de la transmisión de la propiedad considerando la parte pendiente por deducir de dicha construcción.*

VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DEDUCIBLES

Uno de nuestros clientes es una sociedad mercantil, la cual en el ejercicio fiscal 2005 tuvo una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal, quien pretende rechazar la deducción de ciertas partidas por los comprobantes fiscales provenientes de sus proveedores, aun cuando reúnen todos los requisitos fiscales y se pagó con cheque nominativo a favor de aquéllos. La autoridad fiscal argumenta que no aparecen como válidos en su página de Internet, ¿es procedente el rechazo de la deducción por contar con estos comprobantes fiscales?

Con fundamento en el artículo 29, tercer párrafo del CFF, para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes fiscales, se deberá cerciorar de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código. Para estos efectos, el SAT a través de la regla 2.4.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2006 permite cumplir esta obligación cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo, o bien el comprobante de que se trate se hubiese impreso en un establecimiento autorizado por el SAT y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

Por lo tanto, aun cuando en la página de Internet del SAT exista un espacio para verificar los comprobantes que se han

autorizado, en las disposiciones fiscales no existe la obligación para los contribuyentes de realizar tal revisión; por tanto, la autoridad no tendrá sustento alguno para rechazar la deducción de los mencionados comprobantes fiscales

Lo anterior se basa en tesis emitida por el pleno de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, Tesis 2a./J. 160/2055, página 762, con el siguiente rubro:

COMPROBANTES FISCALES. EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDEN SÓLO ESTÁ OBLIGADO A VERIFICAR CIERTOS DATOS DE LOS QUE CONTIENEN.

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos formales que deben reunir los comprobantes fiscales, respecto de los cuales, en términos del tercer párrafo del artículo 29 de ese ordenamiento, el adquirente de bienes o el usuario de servicios tiene la obligación de verificar que el comprobante respectivo los contenga en su totalidad; asimismo, por lo que hace a los datos a que se refiere la fracción I del artículo primeramente citado, relativos al nombre, denominación

o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expide el comprobante, el usuario del documento debe cerciorarse de que dichos datos se contengan en él, ya que de ello deriva la procedencia de la deducción o el acreditamiento del tributo. Ahora bien, dicho cercioramiento únicamente vincula al contribuyente, a favor de quien se expide el comprobante, a verificar que esos datos estén impresos en el documento y no la comprobación del cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor, pues su obligación se limita a la revisión de la información comprendida en la factura, nota de remisión o comprobante fiscal de caja registradora.

Estos razonamientos permanecen vigentes, puesto que la disposición relativa a la revisión de los datos de identificación de quien expide los comprobantes contenida en el mencionado artículo 29 de CFF no ha sido modificada, por ende, no existe obligación de verificar en la página de Internet del SAT si los comprobantes fiscales que se reciben son considerados válidos o no, en cuyo caso, podrá interponer cualquier medio de defensa para hacer valer la deducción plasmada en los comprobantes.

De actualidad

Relación de disposiciones vinculadas con el ámbito fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, del 30 de mayo al 13 de junio de 2006.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Acuerdo JG-SAT-10-5-2006 que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de las multas y recargos a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 (8 de junio)	<p>El Acuerdo JG-SAT-10-5-2006 prevé los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de las multas y recargos a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, de donde sobresalen los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las solicitudes serán recibidas por las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, o por la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes en el caso de sujetos señalados en el artículo 19, apartado B del Reglamento Interior del SAT, acompañada de la documentación e información indicada en el propio Decreto; • la autoridad, una vez que integre el expediente, elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra sus registros. Si se encuentran discrepancias se le pedirá que lo aclare en un plazo de 10 días, si no lo hace, se tendrá por desistido de la solicitud. Si es aprobatorio el informe, se emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, oyendo el parecer de las autoridades involucradas; • asimismo, se elaborará el proyecto de convenio, en donde se condonará el 100% de las multas, pero sólo del 90% al 10% de los recargos, dependiendo el número de parcialidades en que se cubra el crédito; • la resolución de viabilidad y el proyecto serán notificados al contribuyente para que en un plazo de 10 días acepte formalmente el convenio, y • no procederá la condonación de recargos y multas cuando el contribuyente se ubique en alguna irregularidad en su contabilidad o en la información que presente

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Anexo No.3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur (31 de mayo)	Se publica este Anexo conforme a lo indicado en la edición 109
Anexo No. 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes (1 de junio)	<p>El Estado no autorizará el emplacamiento del autotransporte del servicio público de pasajeros urbano o suburbano que no acrediten la legal estancia en el país del vehículo de que se trate o no estén inscritos en el RFC, para ello, verificará la documentación que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● la legal importación de los vehículos; ● inscripción en el RFC; ● la repotenciación de los vehículos que tengan incorporadas autopartes extranjeras, y. ● la regularización de vehículos que hubiese otorgado el SAT (Cláusula primera). <p>La Secretaría y el Estado otorgarán un estímulo fiscal a los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, año modelo 2004 en adelante, con base en el Decreto publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado el 12 de enero de 2005, consistente en un crédito equivalente al 50% de la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciban los vehículos usados o el 15% del precio del vehículo nuevo, el cual se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por el mismo, así como contra los impuestos al activo o al valor agregado, que deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o, en la declaración anual, según se trate, siempre que reciban de los adquirentes vehículos usados en este giro con más de ocho años de antigüedad, a cuenta del precio de enajenación.</p> <p>Además, el estímulo consistirá en un acreditamiento equivalente al 50% de la cantidad indicada en el párrafo anterior que se acreditará contra el impuesto sobre nóminas (Cláusula segunda).</p> <p>El Estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales las actividades de administración de ingresos federales, y la rendición de cuentas se sujetará al convenio que hubiesen suscrito (Cláusulas tercera y cuarta)</p>
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa (2 de junio)	Se publica este convenio en los términos señalados en la edición 68, del 31 de agosto de 2003
Anexo No. 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas (6 de junio)	<p>Las partes convienen en que el Estado asuma las funciones operativas de administración de los siguientes derechos que deben pagarse en apego a la Ley Federal de Derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● por los servicios de vida silvestre establecidos en el artículo (Art.) 194-F; ● de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de vida silvestre (Art. 194-F-1), y ● los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental (Art. 194-G) –Cláusula primera–. <p>El Estado directamente o por conducto de sus municipios ejercerá las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por esos derechos (Cláusulas segunda y tercera). Recibirá el Estado el 100% de estos derechos y sus correspondientes accesorios, para que se utilicen en el mantenimiento, conservación y operación de los servicios y estudios de vida silvestre (Cláusula cuarta). La rendición de cuentas se sujetará al convenio que hubiese suscrito (Cláusula quinta). El Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la SEMARNAT, para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos en materia de vida silvestre (Cláusula séptima)</p>
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2006 (7 de junio)	Se publican las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolina y diesel correspondientes a mayo de 2006

Año XX • 3a. Época
30 de Junio de 2006



Contabilidad Fiscal 136

Contenido

CASOS PRÁCTICOS

RÉGIMEN GENERAL DE LEY

2

- ¿QUÉ PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL CONVIENE OTORGAR A LOS TRABAJADORES?
Repaso del tratamiento fiscal que debe considerarse en el otorgamiento de una de las principales fuentes de ingresos para los trabajadores

LA EMPRESA CONSULTA EN NÚMEROS

9

- PAGO PROVISIONAL SEMESTRAL DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

INDICADORES

TRATADOS INTERNACIONALES

10

- SITUACIÓN DE LOS TRATADOS TRIBUTARIOS INTERNACIONALES (AL 31 DE MAYO DE 2006)

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

13

- TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO PARA CALCULAR EL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2006 (ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y RÉGIMEN INTERMEDIO)

FACTORES DIVERSOS

14

- TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES A ENTERAR A LA FEDERACIÓN (18 DE JUNIO AL 7 DE JULIO DE 2006)
- EQUIVALENCIAS DE DIVERSAS MONEDAS PARA EFECTOS FISCALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN
- ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Casos Prácticos

Régimen general de ley

¿Qué prestaciones de previsión social conviene otorgar a los trabajadores?

Revisión de las principales prestaciones que actualmente otorgan las empresas, así como de los requisitos para que el patrón efectúe su deducción en el ISR y no generen impuestos adicionales a los trabajadores.

1. Concepto

El artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) define a las *prestaciones de previsión social* como el conjunto de erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Para efectos del ISR la deducción de estas erogaciones está regulada por el artículo 31, fracción XII de la LISR, y para la

1. CONCEPTO
2. PRESTACIONES Y BENEFICIOS QUE GENERALMENTE OTORGAN LAS EMPRESAS
3. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA DEDUCCIÓN
 - 3.1. QUE SE OTORGUEN EN FORMA GENERAL
 - 3.1.1. TRABAJADORES DE UN SINDICATO
 - 3.1.2. CUANDO SE CUENTE CON MÁS DE UN SINDICATO
 - 3.1.3. LÍMITE PARA TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS
 - 3.1.4. SI SÓLO CUENTA CON TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS
 - 3.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL FONDO DE AHORRO
 - 3.3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS PAGOS DE PRIMAS DE SEGUROS
 - 3.4. LUGAR DONDE DEBEN REALIZARSE LAS EROGACIONES
4. INGRESO EXENTO PARA LOS TRABAJADORES
5. PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL
6. CONSIDERACIONES FINALES

exención aplicable a los trabajadores, por el artículo 109 en diversas fracciones tal y como se comentará posteriormente.

2. Prestaciones y beneficios que generalmente otorgan las empresas

Asimismo, cabe señalar que en ocasiones las empresas otorgan ciertos beneficios a sus trabajadores y no todos ellos califican como previsión social, por lo cual se presenta en la siguiente tabla un resumen de ellas que permitirá su correcta identificación:

PRESTACIÓN	¿ES PREVISIÓN SOCIAL?	EXENCIÓN	FUNDAMENTO (ARTÍCULO DE LA LISR)
Cuota obrera del IMSS	✘	La totalidad	109, fracción IX
Aguinaldo	✘	30 días SMG	109, fracción XI
Prima vacacional	✘	15 días SMG	
PTU	✘		
Bono de antigüedad	✘	Totalmente gravado	110
Bono por desempeño	✘		
Bono sustituto de reparto de utilidades	✘		
Premio de asistencia	✘		
Premio de puntualidad	✘		
Regalo y/o descuento en productos de la compañía	✘	Exento por no incrementar el patrimonio del trabajador	
Servicio de comedor	✘	No es ingreso	

PRESTACIÓN	¿ES PREVISIÓN SOCIAL?	EXENCIÓN	FUNDAMENTO (ARTÍCULO DE LA LISR)	
Ayuda para uniformes	✘	Totalmente exento por ser herramienta de trabajo	110	
Planes de pensiones y jubilaciones	✓	Exento hasta 9 SMG	109, fracción III	
Reembolso de gastos de funeral	✓	Totalmente exento	109, fracción IV	
Reembolso de gastos médicos menores	✓			
Ayuda de renta para casa	✓	Exento hasta el límite previsto en el penúltimo párrafo del artículo 109 de la LISR	109, fracción VI	
Ayuda de transporte	✓			
Ayuda deportiva	✓			
Ayuda para comida (<i>ticket</i> restaurante)	✓			
Ayuda para ropa	✓			
Becas educacionales para los trabajadores y sus hijos	✓			
Canasta navideña y/o pavo	✓			
Dote matrimonial	✓			
Guarderías infantiles	✓			Exento por no incrementar el patrimonio del trabajador
Instalaciones deportivas	✓			
Pases para el cine	✓			
Seguro de gastos médicos mayores	✓			
Seguro de vida	✓			
Subsidios por incapacidad	✓	Exento hasta el límite previsto en el penúltimo párrafo del artículo 109 de la LISR		
Vales de despensa	✓			
Fondo de ahorro	✓	La totalidad siempre que sea deducible para el patrón	109, fracción VIII	

De acuerdo con lo anterior, se puede definir el objeto de cada prestación que sí sea considerada previsión social y concluir lo siguiente:

PRESTACIÓN	SATISFACER CONTINGENCIAS O NECESIDADES PRESENTES O FUTURAS	OTORGAR BENEFICIOS A FAVOR DE DICHO TRABAJADORES, TENDIENTES A SU SUPERACIÓN FÍSICA, SOCIAL, ECONÓMICA O CULTURAL
Planes de pensiones y jubilaciones	✓	
Reembolso de gastos de funeral	✓	
Reembolso de gastos médicos menores	✓	
Ayuda de renta para casa		✓
Ayuda de transporte		✓
Ayuda deportiva		✓
Ayuda para comida (<i>ticket</i> restaurante)		✓
Ayuda para ropa		✓
Becas educacionales para los trabajadores y sus hijos		✓
Canasta navideña y/o pavo	✓	
Dote matrimonial	✓	
Guarderías infantiles		✓
Instalaciones deportivas		✓
Pases para el cine		✓
Seguro de gastos médicos mayores	✓	
Seguro de vida	✓	
Subsidios por incapacidad	✓	
Vales de despensa		✓
Fondo de ahorro		✓

3. Requisitos para que proceda la deducción

3.1. QUE SE OTORGUEN EN FORMA GENERAL

Uno de los principales requisitos que se deben cuidar es que las prestaciones se otorguen de manera general, para lo cual se establecen los siguientes parámetros.

3.1.1. Trabajadores de un sindicato

Se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general, cuando las mismas se establecen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

3.1.2. Cuando se cuente con más de un sindicato

En este supuesto, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general si se conceden de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley, y siempre que sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las entregadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

3.1.3. Límite para trabajadores no sindicalizados

En este caso, se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúan por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad

social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado.

El promedio aritmético anual por cada trabajador sindicalizado se determinará como sigue:

	Total de prestaciones cubiertas a todos los trabajadores sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior
Entre:	Número de días trabajados, incluyendo vacaciones y días de descanso obligatorio durante el ejercicio inmediato anterior
Igual:	Subtotal
Por:	365 días
Igual:	Promedio anual

Para estos efectos, se consideran como días trabajados los que correspondan a permisos con goce de sueldo, los períodos de incapacidad de los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, así como los períodos pre y post natales de las madres trabajadoras, mismos que se usan como referencia para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Por último, cabe señalar que las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones, no se considerarán para determinar el promedio aritmético (artículo 31, fracción XII de la LISR).

PRESTACIONES PAGADAS

CONCEPTO	TRABAJADOR		
	1	2	3
Vales de despensa	\$15,714.00	\$15,714.00	\$15,714.00
Ayuda para actividades deportivas	7,200.00	3,444.00	6,756.00
Ayuda de transporte	2,400.00	2,400.00	2,400.00
Seguro de gastos médicos	10,200.00	14,280.00	7,800.00
Fondo de ahorro	7,200.00	9,600.00	5,400.00
Total de prestaciones otorgadas (A)	\$42,714.00	\$45,438.00	\$38,070.00
Prestaciones que no se consideran para el promedio			
Seguro de gastos médicos	\$10,200.00	\$14,280.00	\$7,800.00
Fondo de ahorro	7,200.00	9,600.00	5,400.00
Subtotal (B)	17,400.00	23,880.00	13,200.00
Prestaciones a considerar (A - B)	\$25,314.00	\$21,558.00	\$24,870.00

DÍAS TRABAJADOS

CONCEPTO	TRABAJADOR			TOTAL
	1	2	3	
Días del ejercicio	365	365	365	1,095
Incapacidad por maternidad ⁽¹⁾	84			84
Vacaciones ⁽¹⁾	6	6	10	22
Incapacidad por enfermedad general			5	5
Incapacidad por riesgos de trabajo ⁽¹⁾		5		5
Días efectivamente laborados	365	365	360	1,090

Nota: ⁽¹⁾ Se incluyen de conformidad con el artículo 40 del RLISR

Conceptos que integran la previsión social

Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades (109, fracción II)

Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias (109, fracción III)

Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral (109, fracción IV)

Fondos de ahorro (109, fracción VIII)

Seguros de gastos médicos y de vida (109, fracción XVII)

PROMEDIO ARITMÉTICO

	Total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores en el ejercicio inmediato anterior	\$71,742.00
Entre:	Número de días trabajados	1,090
Igual:	Subtotal	65.82
Por:	Días del ejercicio	365
Igual:	Promedio aritmético anual por trabajador sindicalizado	\$24,023.70

En consecuencia, a los trabajadores no sindicalizados no se les podrá otorgar más de \$24,023.70.

3.1.4. Si sólo cuenta con trabajadores no sindicalizados

Cuando no se tengan trabajadores sindicalizados, el monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a dichos trabajadores, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de 10 veces el SMG del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

Cabe señalar que la SCJN ha declarado la inconstitucionalidad de las disposiciones que limitan las deducciones de previsión social, situación comentada en la sección Fiscal de esta misma edición.

3.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL FONDO DE AHORRO

Las aportaciones a fondos de ahorro, serán deducibles cuando, además de ser generales se cumplan los siguientes requisitos:

- el monto de las aportaciones efectuadas por el patrón sea igual al monto aportado por los trabajadores,
- la aportación del patrón no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del equivalente de 1.3 veces el SMG del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año, y

- cumplir los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 42 del Reglamento de la LISR, mismos que se listan a continuación, que:

- el trabajador pueda retirar las aportaciones, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año,
- el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija determinados por el SAT, y
- en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre y cuando dichos préstamos sean otorgados una vez al año. Se podrá otorgar más de un préstamo al año, cuando el último que se hubiera otorgado al mismo trabajador se hubiese pagado en su totalidad y siempre que hubiesen transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

Por lo tanto, el monto máximo a aportar se determina así:

	Salario mínimo de la zona "A"	\$48.67
Por:	Veces de salario mínimo	1.3
Igual:	Subtotal	63.27
Por:	Días de aportación	30
Igual:	Aportación mensual	\$1,898.10

3.3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS PAGOS DE PRIMAS DE SEGUROS

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen a los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad

social, entregadas como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. También, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos efectuados por el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Respecto de esta prestación, se cumple con el requisito de generalidad cuando sea para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los no sindicalizados.

Por su parte, el artículo 41 del RLISR precisa que serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos realizados, cuando los beneficios de dichos seguros además de otorgarse a sus trabajadores, se entreguen en beneficio del cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato o de los ascendientes o descendientes en línea recta, de dichos trabajadores.

3.4. LUGAR DONDE DEBEN REALIZARSE LAS EROGACIONES

El artículo 43 del RLISR señala que los gastos que se hagan por concepto de previsión social, deberán cumplir los siguientes requisitos, que se efectúen en:

- territorio nacional, excepto los relacionados con trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, y
- relación con los trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica, vivan en el mismo domicilio del trabajador. *En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.*

4. Ingreso exento para los trabajadores

Respecto de aquellas prestaciones reguladas por el artículo 109, fracción VI de la LISR, el monto exento se calculará como sigue:

- cuando la suma del sueldo más la previsión social no exceda de siete salarios mínimos, *toda la previsión social se encuentra exenta, y*
 - cuando la suma del sueldo más la previsión social exceda de siete salarios mínimos, *la previsión social solamente se encuentra exenta hasta por el equivalente de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.*
- Cabe señalar que el último párrafo del artículo 109, establece que dentro de las limitantes mencionadas no es aplicable para las siguientes prestaciones, cuya exención está prevista en otras fracciones del propio artículo 109 de la LISR:
- jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, cuya exención está prevista en el artículo 109, fracción III de la LISR,
 - indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, cuya exención está contemplada en el artículo 109, fracción II de la LISR,
 - reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, cuya exención está regulada en el artículo 109, fracción IV de la LISR,
 - seguros de gastos médicos, seguros de vida, y
 - fondos de ahorro, cuya exención está regulada en el artículo 109, fracción VIII de la LISR.

Con la finalidad de determinar el ingreso exento, considérese el siguiente caso:

TRABAJADOR	INGRESO ANUAL (2006)	PREVISIÓN SOCIAL ANUAL (2006)
Diana Becerril Duarte	\$75,000.00	\$24,000.00
Gustavo García Miranda	123,000.00	24,000.00
Marcela Juárez Gallardo	175,000.00	17,000.00
Gabriel Pineda Ortiz	105,000.00	21,500.00
Alicia Leyva Jurado	\$97,000.00	\$30,000.00

Todos los trabajadores laboran en la Ciudad de México, por lo cual el importe del salario mínimo es de \$48.67

TRABAJADOR	INGRESO ANUAL	PREVISIÓN SOCIAL	LÍMITE DE 7 SALARIOS MÍNIMOS	EXCEDENTE DE LOS 7 SALARIOS MÍNIMOS (A+B-C)=(D)	PREVISIÓN SOCIAL	
					EXENTA	GRAVADA
	(A)	(B)	(C)			
Diana Becerril Duarte	\$75,000.00	\$24,000.00	\$124,351.85	\$0.00	\$24,000.00	\$0.00
Gustavo García Miranda ⁽¹⁾	123,000.00	24,000.00	124,351.85	22,648.15	17,764.55	6,235.45
Marcela Juárez Gallardo	175,000.00	17,000.00	124,351.85	67,648.15	17,000.00	0.00
Gabriel Pineda Ortiz	105,000.00	21,500.00	124,351.85	2,148.15	19,351.85	2,148.15
Alicia Leyva Jurado	\$97,000.00	\$30,000.00	\$124,351.85	\$2,648.15	\$27,351.85	\$2,648.15

Nota: ⁽¹⁾ El ingreso no rebasa los siete salarios mínimos, pero sumado con la previsión social dicho importe rebasa el tope; sin embargo, al sumar el ingreso anual con la exención prevista de un salario mínimo elevado al año, este importe es menor al límite establecido de \$17,764.55, por consiguiente la diferencia entre el tope y el ingreso total está gravada para efectos de previsión social

Cabe recordar que para efectos del patrón los gastos de previsión social son deducibles cuando cumplan los requisitos del artículo 31, fracción XII de la LISR, los cuales son entre otros:

- sean otorgados en forma general a todos los trabajadores, y
- las prestaciones de los trabajadores no sindicalizados sean en promedio igual o menor a la de los trabajadores sindicalizados.

No obstante, de conformidad con la regla 3.4.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 cuando las prestaciones de previsión social excedan los montos establecidos en el artículo 31, fracción XII de la LISR, el *excedente no se considerará ingreso acumulable para el trabajador que los perciba, siempre y cuando el empleador considere dicho excedente como no deducible.*

5. Plan de previsión social

A manera de propuesta, a continuación se presenta un “Modelo de plan de previsión social”.

CONTENIDO GENERAL	INSTRUCTIVOS Y REGLAS DE FUNCIONAMIENTO
Antecedentes	
Título I. Constitución del Plan	En consideración a la importancia que para (señalar el nombre de la empresa otorgante), en lo sucesivo “La Empresa”, tiene el personal que labora en ella, así como la necesidad de mejorar y elevar su nivel de vida, y con ello consolidar las relaciones humanas entre “La Empresa” y los trabajadores y estimular la integración del núcleo familiar de cada trabajador, “La Empresa” decidió implantar el presente Plan de Prestaciones de Previsión Social
Título II. Terminología del Plan	
Título III. Objeto y Duración del Plan	
Título IV. De la Participación	
Título V. De los Beneficios	
Título VI. De la Administración del Plan	
Título VII. De la Publicidad	
Título VIII. Interpretación y Jurisdicción	

“PLAN DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL”

Título I

Constitución del Plan

Cláusula Primera. “La Empresa” constituye el Plan de Prestaciones de Previsión Social en los términos y bajo las condiciones señaladas en este documento, así como con apoyo en las leyes que posteriormente se citan.

Cláusula Segunda. El presente Plan de Previsión Social se otorga y constituye al amparo y cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

A. Constitucionales

Artículo 123, apartado A

B. Ley Federal del Trabajo

Artículos 17, 84, 89 y 143

C. Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículos 31 fracciones I y XII, 109 fracciones IV, VI, VIII y último párrafo

D. Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículos 40 al 43

Cláusula Tercera. La vigencia de este Plan de Prestaciones de Previsión Social iniciará el ____ de _____ de _____.

Cláusula Cuarta. Este Plan de Prestaciones de Previsión Social se dará a conocer a todos los trabajadores de “La Empresa” dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Título II

Terminología del Plan

Cláusula Quinta. Cuando en este Plan de Previsión Social se haga referencia a los siguientes conceptos, deberá entenderse lo que se define en este Plan y, en caso de duda deberán de interpretarse de la manera más acorde con la naturaleza y finalidad del mismo:

Plan. El Plan de Prestaciones de Previsión Social otorgado y constituido conforme al presente documento, así como a los estatutos o instructivos que al efecto se consignen.

Prestaciones. Cada uno de los beneficios que puede obtener el trabajador, en los términos y condiciones que se establecen en este Plan.

Patrón. “La Empresa”.

Trabajador. Toda persona física que preste servicios personales subordinados al patrón mediante contrato de trabajo.

Participante. Todo trabajador.

Salario. Cantidades en efectivo que el trabajador reciba a cambio de su trabajo ordinario, retribución cubierta por la empresa conforme al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo.

Ejercicio. Período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año.

Título III

Objeto y Duración del Plan

Cláusula Sexta. El objeto de este Plan es dar cabal cumplimiento a los principios y postulados que sobre el particular se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al trabajo y en la Ley Federal del Trabajo, así como estimular y mejorar la relación obrero-patronal.

También tendrá como propósito fundamental, elevar el nivel de vida de los trabajadores y de sus familias, así como prever aquellas contingencias que puedan disminuir su nivel de vida o su patrimonio familiar.

Cláusula Séptima. La duración de este Plan iniciará en la fecha estipulada en la cláusula tercera de este documento y se dará por terminada bajo las condiciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Los beneficios que otorga este Plan iniciarán conforme a las siguientes fechas:

- A partir de la entrada en vigor:¹
 - despensas, y
 - fondo de ahorro.
- A partir del ____ de _____ de _____:¹
 - reembolso de gastos dentales y funerarios,
 - pago de subsidio por incapacidad, y
 - becas educativas a trabajadores o a sus hijos.²

Título IV

De la Participación

Cláusula Octava. Sólo podrán ser participantes de los beneficios de este Plan quienes reúnan los siguientes requisitos:

- ser trabajador activo de “La Empresa”, en cualquiera de sus categorías,

- el trabajador deberá estar en servicio activo durante todo el tiempo de vigencia de este Plan,
- en caso de incapacidad, por cualquier causa, se considerará trabajador activo sólo para efectos de las prestaciones que concede este Plan,
- el trabajador deberá cumplir con las obligaciones señaladas en su contrato de trabajo, así como las que le impone la Ley Federal del Trabajo, y
- no se considerarán participantes del Plan a los trabajadores que dejen de prestar servicio activo, independientemente de la causa.

Título V

De los Beneficios

Cláusula Novena. El monto máximo del valor de los beneficios de este Plan a favor de los participantes será el equivalente al ____% del importe de su sueldo nominal. En ningún caso podrá exceder de dicho monto.

El patrón otorgará a los participantes de este Plan las siguientes prestaciones:³

- Reembolso de gastos dentales y funerarios,
- Pago de subsidio por incapacidad,
- Despensas,
- Fondo de ahorro, y
- Becas educativas a trabajadores o a sus hijos.⁴

Cláusula Décima. El beneficio de otorgar despensas a los trabajadores consistirá en entregar dentro de los primeros 17 días de cada mes, el equivalente al ____% del importe de su sueldo nominal. En forma alternativa se entregarán “vales de despensa” y/o “despensa física”, iniciando con los vales citados y siguiendo el orden indicado.

Se entiende por “despensa física”, la entrega de los siguientes conceptos:

Cláusula Décimo Primera. La prestación del fondo de ahorro consistirá en la aportación mensual efectuada por el trabajador que no exceda del 13% de su salario y de 1.3 veces el salario mínimo general del Distrito Federal elevado al año,⁵ así como por una cantidad igual que aportará el patrón.

Sólo se podrán retirar las aportaciones del fondo de ahorro una vez al año o en caso de la terminación o rescisión de la relación de trabajo.

El citado fondo de ahorro podrá otorgar préstamos a los participantes. Dichos préstamos en ningún caso causarán interés bancario.

La suma del préstamo deberá ser liquidada antes del 15 de noviembre de cada año.

Cláusula Décimo Segunda. La prestación consistente en el reembolso de gastos dentales y funerarios consistirá en entregar la cantidad que erogue el participante por estos conceptos, hasta por un monto que no exceda de _____. El participante se obliga a entregar un comprobante que acredite efectivamente el gasto efectuado para que proceda el reembolso correspondiente.

Cláusula Décimo Tercera. El beneficio de subsidio por incapacidad, consistirá en entregar la diferencia entre el pago de la incapacidad del seguro social y su salario nominal. Este beneficio en ningún caso podrá exceder de _____.

Cláusula Décimo Cuarta. La prestación consistente en el otorgamiento de becas educativas a los trabajadores o a sus hijos, consistirá en entregar un vale denominado “cupón educativo” que tendrá un valor equivalente al ____% del importe de su salario nominal. El participante se obligará a demostrar la utilización del “cupón educativo”

Título VI

De la Administración del Plan

Cláusula Décimo Quinta. La administración de este Plan, así como la vigilancia y cumplimiento del mismo estará encomendada al departamento de recursos humanos.

Asimismo, se conformará un Comité que tendrá como propósito el expedir reglas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Plan, así como supervisar y fijar responsabilidades que en su caso correspondan. El presidente de dicho Comité será el encargado del departamento de recursos humanos invariablemente.

El Comité de referencia estará conformado por su Presidente, así como por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, sin exceder de cinco personas.

El Comité se formará dentro de los 30 días siguientes a la vigencia del presente Plan, y se permitirá a todos los trabajadores votar para designar a sus representantes.

Título VII

De la Publicidad

Cláusula Décimo Sexta. Este plan se dará a conocer a todos los trabajadores de “La Empresa”, por comunicación que realice el Presidente del Comité, misma que estará anexo al comprobante de pago del trabajador una sola vez, amén de suscribir este documento.

Título VIII

Interpretación y Jurisdicción

Cláusula Décimo Séptima. La interpretación de este Plan será atendido a la naturaleza y finalidad de sus objetivos y en forma supletoria se podrán aplicar las disposiciones laborales, de seguridad social, fiscales y cualquier otra que por su naturaleza resultare aplicable.

Cláusula Décimo Octava. Para el cumplimiento de este Plan, así como para la interpretación legal de las cláusulas que en él se contiene, “La Empresa” y los participantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Federal⁶, que serán los únicos competentes para conocer de las controversias que pudiesen suscitarse; por tal motivo los participantes se sujetan al domicilio legal de “La Empresa” para ejercer cualquier acción legal.

INSTRUCTIVOS Y REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Una vez estructurado, elaborado y aprobado el Plan de Prestaciones de Previsión Social, y designados los miembros del Comité, dentro de los 60 días siguientes dicho organismo elaborará un instructivo y emitirá reglas que detallen y precisen la ejecución de cada beneficio otorgado, para que con ello se tienda a cumplir el objetivo y mejorar el funcionamiento del citado Plan.

Asimismo, el Comité estructurará y diseñará los formatos propios para la adecuada operación y administración del Plan de Prestaciones de Previsión Social.

¹ Representa sólo un ejemplo del momento en que podrán empezar a otorgarse las prestaciones de previsión social, pero finalmente cada empresa debe decidir y estipular claramente dicho momento

² También pueden quedar comprendidos dentro del plan cualquiera de los siguientes beneficios:

- planes adicionales a los que otorga el Gobierno por jubilaciones, fallecimientos o invalidez,
- subsidios de incapacidad,
- actividades culturales y deportivas,
- guarderías infantiles, y
- cualquiera de naturaleza análoga

En este punto cabe mencionar, que los beneficios por otorgarse no se encuentran limitados, siempre y cuando cumplan con la naturaleza de la previsión social

³ Deben otorgarse las mismas prestaciones a todos los integrantes de un mismo sindicato; en el caso de contar con distintos sindicatos, las prestaciones serán las mismas para cada sindicato.

En el supuesto de contar con trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, las prestaciones que se otorgarán a estos últimos, excluidas las aportaciones de seguridad social, serán en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado.

Por otro lado, deben entregarse las mismas prestaciones a los trabajadores no sindicalizados, independientemente de que existan en la empresa trabajadores sindicalizados.

Asimismo, debe considerarse la limitación a la deducción de las erogaciones de previsión social efectuadas a favor de los trabajadores no sindicalizados (10 veces el salario mínimo del general del área geográfica del trabajador elevado al año), sin incluir las aportaciones de seguridad social, aportaciones a los fondos de ahorro y los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que se establece la Ley del Seguro Social, así como las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida.

En todo caso, deberá adecuarse la cláusula a la situación concreta de la empresa

⁴ Tómese en cuenta las indicaciones señaladas en la cláusula séptima

⁵ Del área geográfica que corresponda al trabajador

⁶ Del Estado que corresponda, en su caso

6. Consideraciones finales

Las prestaciones de previsión social se otorgan a los trabajadores no por su buen desempeño, sino simplemente como una situación graciosa por parte del patrón que desea apoyarlos a mejorar su calidad de vida.

Por ello y a fin de que se cumpla con el objetivo citado, al definir las prestaciones, los patrones deben evaluar ciertos aspectos, entre los que destacan:

- el tratamiento fiscal de cada prestación, es decir, revisar que se cumplan los requisitos para que sean deducibles para los patrones; ingresos exentos para los trabajadores y revisar también la regulación estatal en materia del impuesto sobre nóminas,
- las necesidades de sus empleados, y
- el impacto financiero que dichas prestaciones tendrán en los resultados de la empresa, pues una vez que se otorguen redundarán en un costo permanente para ella. **IDC**



La empresa consulta en números

PAGO PROVISIONAL SEMESTRAL DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

Soy una persona física y me dedico a las actividades agrícolas, tributo actualmente en el régimen intermedio y estoy por presentar el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de junio de 2006, cabe mencionar que no he presentado los pagos provisionales correspondientes a los meses de enero a mayo. Por el período de enero a junio he obtenido ingresos por \$4,867,159.00 y tengo deducciones autorizadas por \$3,864,740.00 ¿Puedo aplicar alguna facilidad para presentar mis declaraciones sin cubrir actualización y recargos?

De conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas tienen la obligación de efectuar pagos provisionales en forma mensual a cuenta del impuesto anual, mismos que deberán ser enterados a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

No obstante, podrá favorecerse a los beneficios que otorga la Resolución de Facilidades Administrativas, contenidas en el Decreto publicado el 9 de mayo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, donde se precisa en la Regla 1.4 que los contribuyentes del sector primario podrán enterar sus pagos provisionales en forma semestral, siempre y cuando hubieran presentado a más tardar el 15 de mayo de 2006 el aviso donde comunique a la autoridad que opta por esta facilidad. En este sentido, al presentar su pago provisional en forma semestral, no se estarían generando actualización y recargos.

A continuación se presenta la determinación del impuesto correspondiente al primer semestre de 2006, mismo que deberá ser enterado a más tardar el 17 de julio de 2006.

BASE PAGO PROVISIONAL SEMESTRAL

	Ingresos totales del período	\$4,867,159.00
Menos:	Ingresos exentos	710,582.00
Igual:	Ingresos acumulables	4,156,577.00
Menos:	Deducciones autorizadas del período	3,864,740.00
Igual:	Subtotal	291,837.00
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	0.00
Igual:	Base gravable del período	\$291,837.00
Donde:		
	Salario mínimo 2006 área geográfica "A"	\$48.67
Por:	Días del año	365.00
Por:	40 veces	40.00
Igual:	Ingreso exento anual ⁽¹⁾	\$710,582.00

Nota: ⁽¹⁾ Exención de conformidad con el artículo 109, fracción XXVII de la LISR

APLICACIÓN TARIFA ARTÍCULO 113 DE LA LISR

	Base gravable	\$291,837.00
Menos:	Límite inferior	51,609.01
Igual:	Excedente al límite inferior	240,227.99
Por:	% sobre excedente	29%
Igual:	Impuesto marginal	69,666.12
Más:	Cuota fija	7,373.88
Igual:	Impuesto causado	\$77,040.00

APLICACIÓN TARIFA ARTICULO 114 DE LA LISR

	Base gravable	\$291,837.00
Menos:	Límite inferior	196,420.99
Igual:	Excedente al límite inferior	95,416.01
Por:	% sobre excedente	29%
Igual:	Impuesto marginal	27,670.64
Por:	% subsidio sobre impuesto marginal	0.00%
Igual:	Subsidio marginal	0.00
Más:	Cuota fija de subsidio	18,698.16
Igual:	Subsidio total	\$18,698.16

IMPUESTO NETO A ENTERAR

	Impuesto causado	\$77,040.00
Menos:	Subsidio acreditable	18,698.16
Igual:	Impuesto a cargo	58,341.84
Por:	Porcentaje de reducción ⁽¹⁾	44.83%
Igual:	Impuesto del período	26,154.65
Menos:	Pagos provisionales anteriores	0.00
Menos:	Impuesto bancario retenido	0.00
Igual:	Impuesto neto a enterar	\$26,154.65

Nota: ⁽¹⁾ Porcentaje de reducción del impuesto, conforme a los artículos 81 último párrafo de la LISR y 83 de su Reglamento; así como el Artículo Segundo, fracción II, inciso d) de sus Disposiciones de Vigencia Temporal 2005

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Contabilidad Fiscal

Régimen general de ley, edición 113, del 15 de julio de 2005, Beneficios fiscales de las facilidades administrativas 2005 aplicable al sector primario y de autotransporte

Indicadores

Tratados internacionales

Situación de los tratados tributarios internacionales

Con base en la información proporcionada a IDC por la Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales, dependiente de la Coordinación General de Estudios y Tratados Internacionales de la Subsecretaría de Ingresos, sujeta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se destacan los cuadros que muestran la vigencia, avance y situación general de los Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición en Materia Fiscal, suscritos y negociados a la fecha por nuestro país.

ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES CELEBRADOS POR MÉXICO

Información actualizada al 31 de Mayo de 2006

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA DE FIRMA	APROBADOS POR EL SENADO MEXICANO	FECHA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EN EL DOF	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA DE PUBLICACIÓN CONVENIO EN EL DOF
Alemania		23/II/93	27/V/93	16/VI/93	✓	Español Alemán	30/XII/93	1/I/94	16/III/94 6/V/94 ⁽¹⁾ 15/VI/94 ⁽²⁾

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA DE FIRMA	APROBADOS POR EL SENADO MEXICANO	FECHA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EN EL DOF	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA DE PUBLICACIÓN CONVENIO EN EL DOF
Australia		9/IX/02	7/X/03	30/XII/03	✓	Inglés Español	31/XII/03	1/I/04 ⁽³⁾ 1/VII/04 ⁽⁴⁾	13/II/04
Austria		13/IV/04	28/IX/04	28/X/04	✓	Español Inglés Alemán	1/I/05	1/I/06	8/XII/04
Argentina ⁽⁵⁾		26/XI/97	29/IV/98	19/VI/98	✓	Español	15/I/04	1/I/05	19/III/04
Bermuda ⁽⁶⁾	✓								
Bélgica		24/XI/92	1/VI/94	15/VI/94	✓	Español Francés Neerlandés	1/I/97	1/I/98	6/I/97
Brasil		25/IX/03	1/IV/04	25/V/04		Español Portugués			
Canadá		8/IV/91	8/VII/91	15/VIII/91	✓	Español Francés Inglés	11/V/92	1/I/92	17/VII/92
Canadá ⁽⁶⁾		16/III/90	8/VII/91	15/VIII/91	✓	Español Francés Inglés	27/IV/92	1/I/93	15/VII/92
Corea		6/X/94	16/XII/94	10/I/95	✓	Español Coreano Inglés	11/II/95	1/I/96	16/III/95
Chile		17/IV/98	5/XI/98	30/XII/98	✓	Español	12/XI/99	1/I/00	12/V/00
China		12/IX/05	13/XII/05	26/I/06	✓	Español Chino Inglés	01/III/06	01/I/07	28/II/06
Dinamarca		11/VI/97	28/X/97	26/XI/97	✓	Español Danés Inglés	22/XII/97	1/I/98	27/V/98
Ecuador		30/VII/92	25/V/94	15/VI/94	✓	Español	13/XII/00	1/I/01	4/IV/01
España		24/VII/92	27/V/93	16/VI/93	✓	Español	6/X/94	1/I/95	31/XII/94
EUA		18/IX/92	12/VII/93	5/VIII/93	✓	Español	28/XII/93	1/I/94	3/II/94
		8/IX/94 ⁽⁷⁾	16/XII/94	10/I/95		Inglés	26/X/95 ⁽⁷⁾	26/X/95 ⁽⁷⁾	25/I/96 ⁽⁷⁾
		26/XI/02 ⁽⁷⁾	29/IV/03	3/VI/03 ⁽⁷⁾			03/VII/03 ⁽⁷⁾		22/VII/03 ⁽⁷⁾
EUA ⁽⁶⁾		9/XI/89	19/XII/89	10/I/95 ⁽⁷⁾	✓	Español	18/I/90	18/I/90	23/I/90
		9/IX/94 ⁽⁷⁾	10/I/90			Inglés	26/X/95 ⁽⁷⁾	26/X/95 ⁽⁷⁾	25/I/96 ⁽⁷⁾
Finlandia		12/II/97	28/X/97	26/XI/97	✓	Español Finlandés Inglés	13/VII/98	1/I/99	11/VIII/99
Francia		7/XI/91	18/XII/92	29/XII/92	✓	Español Francés	31/XII/92	1/I/93	16/III/93
Grecia		13/IV/04	28/IX/04	3/III/05	✓	Español Griego Inglés	01/I/06	01/I/06	31/XII/05
Hungría	✓								
India	✓								

PAÍS	EN NE-GOCIACIÓN	FECHA DE FIRMA	APROBADOS POR EL SENADO MEXICANO	FECHA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EN EL DOF	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA DE PUBLICACIÓN CONVENIO EN EL DOF
Indonesia		6/IX/02	29/IV/03	26/VI/03	✓	Español Indonesio Inglés	28/X/04	1/1/05	8/XII/04
Italia		8/VII/91	25/V/94	15/VI/94	✓	Español Italiano	10/III/95	1/1/96	29/III/95
Israel		20/VII/99	19/X/99	28/IV/00	✓	Español Hebreo Inglés	9/V/00	1/1/00	11/VIII/00
Irlanda		22/X/98	14/XII/98	30/XII/98	✓	Español Inglés	31/XII/98	1/1/99	9/VIII/00
Islandia	✓								
Japón		9/IV/96	29/IV/96	14/V/96	✓	Español Japonés Inglés	6/XI/96	1/1/97	6/1/97
Líbano	✓								
Luxemburgo		7/II/01	25/IV/01	04/VI/01	✓	Español Francés Inglés	27/XII/01	1/1/02	6/II/02
Malasia	✓								
Nicaragua	✓								
Noruega		23/III/95	14/XI/95	20/XII/95	✓	Español Noruego	23/I/96	1/1/97	26/VIII/96
Nueva Zelanda	✓								
Países Bajos		27/IX/93	22/VI/94	6/VII/94	✓	Español Neerlandés	13/X/94	1/1/95	31/XII/94
Panamá	✓								
Polonia		30/XI/98	26/IV/99	26/V/99	✓	Español Polaco Inglés	28/VIII/02	1/1/03	18/X/02
Portugal		11/XI/99	28/IV/00	20/X/00	✓	Español Portugués Inglés	9/I/01	1/1/02	3/IV/01
Reino Unido de Gran Bretaña		2/VI/94	6/VII/94	25/VII/94	✓	Español Inglés	15/XII/94	1/IV/94 ⁽⁸⁾	15/III/95
República Checa		4/IV/02	18/IX/02	13/XI/02	✓	Español Checo Inglés	27/XII/02	1/1/03	28/I/03
República Eslovaca	✓								
Rumania		20/VII/00	31/X/00	28/XI/00	✓	Español Rumano	15/VIII/01	1/1/02	12/XII/01
Rusia		7/VI/04	28/IX/04	28/X/04		Español Inglés Ruso			

PAÍS	EN NEGOCIACIÓN	FECHA DE FIRMA	APROBADOS POR EL SENADO MEXICANO	FECHA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EN EL DOF	APROBADO POR EL OTRO ESTADO	IDIOMAS OFICIALES	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	APLICABLE A PARTIR DEL	FECHA DE PUBLICACIÓN CONVENIO EN EL DOF
Singapur		9/XI/94	26/IV/05	13/VI/95	✓	Español Inglés	8/IX/95	1/I/96	23/VIII/96
Suecia		21/IX/92	15/XII/92	17/XII/92	✓	Español Inglés	18/XII/92	1/I/93	10/II/93
Suiza		3/VIII/93	1/VI/94	15/VI/94	✓	Español Francés	8/IX/94	1/I/95	24/X/94
Tailandia	✓								
Ucrania	✓								
Venezuela		6/II/97			✓	Español			

Notas: ⁽¹⁾ Publicación de Fe de Erratas

⁽²⁾ Modificación al Protocolo

⁽³⁾ Respecto de los impuestos establecidos de conformidad con los Artículos 10 (Dividendos), 11 (Intereses) y 12 (Regalías) respecto de cantidades pagadas o acreditables a partir de esa fecha

⁽⁴⁾ Respecto de otros impuestos

⁽⁵⁾ Para evitar la doble Imposición en Materia de Transporte Internacional

⁽⁶⁾ En materia de intercambio de información

⁽⁷⁾ Modificación al Tratado

⁽⁸⁾ Entrada en vigor retroactiva

Resolución miscelánea

Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular el pago provisional de junio de 2006

(Actividades empresariales, profesionales y régimen intermedio)

(DOF 15-05-2006)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	29.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE S/IMP. MARGINAL
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,163.18	40.00
124,621.75	196,420.98	12,451.62	30.00
196,420.99	En adelante	18,698.16	0.00

Factores diversos

Tabla de actualización y recargos aplicables a las contribuciones a enterar a la Federación

Factores de actualización y tasa acumulada de recargos moratorios calculados por IDC aplicables en la determinación de pagos extemporáneos de contribuciones federales a cubrir ante la SHCP.

(18 DE JUNIO AL 7 DE JULIO DE 2006)⁽¹⁾

PERÍODO OMITIDO A PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ARTÍCULO 17-A DEL CFF)	TASA ACUMULADA DE RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO	PERÍODO OMITIDO A PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (ARTÍCULO 17-A DEL CFF)	TASA ACUMULADA DE RECARGOS MORATORIOS	FACTOR INTEGRADO
May/01	1.2312	86.16%	1.2920	Dic/03	1.0931	33.90%	0.4637
Jun/01	1.2283	83.85%	1.2582	Ene/04	1.0863	32.77%	0.4423
Jul/01	1.2315	81.43%	1.2343	Feb/04	1.0798	31.64%	0.4214
Ago/01	1.2243	79.33%	1.1955	Mar/04	1.0762	30.51%	0.4045
Sep/01	1.2130	76.55%	1.1416	Abr/04	1.0746	29.38%	0.3903
Oct/01	1.2075	75.27%	1.1164	May/04	1.0773	28.25%	0.3816
Nov/01	1.2030	74.29%	1.0967	Jun/04	1.0756	27.12%	0.3673
Dic/01	1.2013	72.67%	1.0743	Jul/04	1.0727	25.99%	0.3515
Ene/02	1.1903	71.12%	1.0368	Ago/04	1.0662	24.86%	0.3313
Feb/02	1.1911	69.33%	1.0169	Sep/04	1.0574	23.73%	0.3083
Mar/02	1.1850	68.71%	0.9992	Oct/04	1.0501	22.60%	0.2874
Abr/02	1.1786	66.49%	0.9623	Nov/04	1.0413	21.47%	0.2649
May/02	1.1762	65.20%	0.9431	Dic/04	1.0391	20.34%	0.2505
Jun/02	1.1705	64.16%	0.9215	Ene/05	1.0391	19.21%	0.2387
Jul/02	1.1671	62.49%	0.8964	Feb/05	1.0356	18.08%	0.2228
Ago/02	1.1627	61.17%	0.8739	Mar/05	1.0310	16.95%	0.2058
Sep/02	1.1558	59.56%	0.8442	Abri/05	1.0273	15.82%	0.1898
Oct/02	1.1507	58.18%	0.8202	May/05	1.0299	14.69%	0.1812
Nov/02	1.1415	57.04%	0.7926	Jun/05	1.0309	13.56%	0.1707
Dic/02	1.1365	55.61%	0.7685	Jul/05	1.0269	12.43%	0.1545
Ene/03	1.1319	53.60%	0.7386	Ago/05	1.0257	11.30%	0.1416
Feb/03	1.1288	51.45%	0.7096	Sep/05	1.0216	10.17%	0.1255
Mar/03	1.1217	49.51%	0.6771	Oct/05	1.0191	9.04%	0.1112
Abr/03	1.1198	47.44%	0.6510	Nov/05	1.0118	7.91%	0.0918
May/03	1.1234	45.32%	0.6325	Dic/05	1.0056	6.78%	0.0738
Jun/03	1.1225	43.35%	0.6091	Ene/06	1.0000	5.65%	0.0565
Jul/03	1.1209	41.59%	0.5871	Feb/06	1.0000	4.52%	0.0452
Ago/03	1.1175	39.98%	0.5643	Mar/06	1.0000	3.39%	0.0339
Sep/03	1.1109	38.43%	0.5378	Abr/06	1.0000	2.26%	0.0226
Oct/03	1.1069	36.91%	0.5155	May/06	1.0000	1.13%	0.0113
Nov/03	1.0978	35.39%	0.4863				

Nota: ⁽¹⁾ Cuando el período de pago sea posterior a aquél para el que fue calculada esta tabla (a más tardar el día 17 del mes), en el factor de actualización deberá considerarse el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual deberá ser publicado a más tardar el día 10 de cada mes (artículo 20 del CFF)

Equivalencias de diversas monedas para efectos fiscales

Conforme al artículo 20, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de mayo de 2006.

PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.	PAÍS ⁽¹⁾	MONEDA	EQUIV.
Africa Central	Franco	0.00194	Egipto	Libra	0.17343	Jamaica	Dólar	0.01523	Rep. Dominicana	Peso	0.03097
Albania	Lek	0.01045	El Salvador	Colón	0.11426	Japón	Yen	0.00890	Rep. Islámica de Irán	Rial	0.10923
Antillas Holandesas	Florín	0.55866	Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27226	Jordania	Dinar	1.41103	Rumania	Leu ⁽²⁾	0.03652
Arabia Saudita	Riyal	0.26662	Eslovaquia	Corona	0.03418	Kenya	Chelín	0.01385	Serbia	Dinar	0.01461
Argelia	Dinar	0.01379	Estonia	Corona	0.08235	Kuwait	Dinar	3.45817	Singapur	Dólar	0.63474
Argentina	Peso	0.32431	Etiopía	Birr	0.11447	Libano	Libra ⁽²⁾	0.66489	Siria	Libra	0.01915
Australia	Dólar	0.75370	Estados Unidos	Dólar	1.00000	Libia	Dinar	0.77175	Sri-Lanka	Rupia	0.00971
Bahamas	Dólar	1.00000	Federación de América	Dólar	1.00000	Lituania	Litas	0.37311	Suecia	Corona	0.13907
Bahrain	Dinar	2.65252	Rusa	Rublo	0.03709	Malasia	Ringgit	0.27632	Suiza	Franco	0.82257
Barbados	Dólar	0.50000	Fidji	Dólar	0.58091	Malta	Lira	3.00135	Surinam	Florín	0.36430
Belize	Dólar	0.50891	Filipinas	Peso	0.01903	Marruecos	Dirham	0.11602	Tailandia	Baht	0.02622
Bermuda	Dólar	1.00000	Ghana	Cedi ⁽²⁾	0.10949	Nicaragua	Córdoba	0.05821	Taiwan	Nuevo Dólar	0.03112
Bolivia	Boliviano	0.12500	Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.87140	Nigeria	Naira	0.00778	Tanzania	Chelín	0.00080
Brasil	Real	0.42753	Guatemala	Quetzal	0.13163	Noruega	Corona	0.16457	Trinidad y Tobago	Dólar	0.15855
Bulgaria	Lev	0.65902	Guyana	Dólar	0.00498	Nueva Zelanda	Dólar	0.63965	Turquía	Lira ⁽²⁾	0.64475
Canadá	Dólar	0.90917	Haití	Gourde	0.02639	Pakistán	Rupia	0.01661	Ucrania	Hryvna	0.19800
Chile	Peso	0.00188	Honduras	Lempira	0.05292	Panamá	Balboa	1.00000	Uruguay	Peso	0.04167
China	Yuan	0.12460	Hong Kong	Dólar	0.12890	Paraguay	Guaraní ⁽²⁾	0.17778	Unión Monetaria Europea	Euro ⁽³⁾	1.28360
Colombia	Peso ⁽²⁾	0.40169	Hungría	Forint	0.00493	Perú	Nuevo Sol	0.30344	Venezuela	Bolívar ⁽²⁾	0.46570
Corea del Norte	Won	0.45455	India	Rupia	0.02160	Polonia	Zloty	0.32738	Vietnam	Dong ⁽²⁾	0.06264
Corea del Sur	Won ⁽²⁾	1.05742	Indonesia	Rupia ⁽²⁾	0.10881	República de Congo	Dólar	1.00000			
Costa Rica	Colón	0.00196	Irak	Dinar	0.00068	Rep. Checa	Corona	0.04567			
Cuba	Peso	1.00000	Islandia	Corona	0.01393	Rep. de Sudáfrica	Rand	0.15168			
Dinamarca	Corona	0.17277	Israel	Shekel	0.22173	Rep. de Yemen	Rial	0.00508			
Ecuador	Dólar	1.00000				Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00225			

Notas:

⁽¹⁾ Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente

⁽²⁾ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas

⁽³⁾ Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal

Valor de las unidades de inversión

Relación de los valores de las Unidades de Inversión (UDI's) por el período comprendido entre el 11 y el 25 de junio de 2006.

DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
11	3.673406	15	3.673758	19	3.674110	23	3.674462
12	3.673494	16	3.673846	20	3.674198	24	3.674550
13	3.673582	17	3.673934	21	3.674286	25	3.674638
14	3.673670	18	3.674022	22	3.674374		

Nota: Pueden denominarse en dichas Unidades las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Índice nacional de precios al consumidor

Con base en el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, el Banco de México publica los índices representativos de la evolución del nivel general de precios, correspondiendo a los últimos doce meses los importes siguientes:

JUNIO 2005	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2006	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
113.447	113.891	114.027	114.484	114.765	115.591	116.301	116.983	117.162	117.309	117.481	116.958

Nota: Hasta junio de 2002, este índice se publicó en la base 1994=100, y a partir de julio del mismo año cambia a la base 2002=100

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección "Actualización Fiscal", entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, arrendamiento, pequeños contribuyentes, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
30 de Junio de 2006



136

Laboral

Contenido

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES 2

- ¿SABE CUÁNDO MODIFICAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO? Pormenores sobre el sustento legal y la manera en que se cambian las condiciones de los colaboradores, cuando la empresa atraviesa alguna crisis financiera



PARA TOMARSE EN CUENTA 7

- ¿FALTAS REPERCUTEN EN EL PAGO DEL DÍA DE DESCANSO?
- ¿DISMINUCIÓN VISUAL POR TRABAJO EN COMPUTADORAS?
- RIESGOS DE LOS PUESTOS HEREDADOS
- REQUISITOS DE LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN LABORAL

LA EMPRESA CONSULTA 9

- EN CIERRE DE EMPRESA POR VACACIONES ¿SE GENERA SALARIO?
- ¿DESCUENTO EN FINIQUITO POR SUPUESTO ADEUDO DE VACACIONES?
- EN GOCE DE UN DÍA DE INCAPACIDAD PRENATAL ¿PAGO DE 42 DÍAS?
- ¿VÍNCULO LABORAL CON TRABAJADOR DE EMPRESA EXTRANJERA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN MÉXICO?
- TRABAJADOR SUSPENDIDO QUE NO REGRESA A LABORAR ¿CAUSA RESCISIÓN?
- PERMISO A PADRES POR NACIMIENTO DE HIJOS ¿PROCEDENTE?

PRODUCTIVIDAD 11

- RELACIÓN DEL TRABAJADOR ENTRE EL ESPACIO DEL TRABAJO Y SU FAMILIA
Los trabajadores tienen principalmente dos formas de convivencia: la que involucra a su familia y la de su trabajo; Ancelmo García Pineda, colaborador de esta publicación, señala como convergen para hacer llevadera esta dualidad dentro de las empresas

DE ACTUALIDAD s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO AL 13 DE JUNIO
 - Acuerdo que adiciona el diverso por el que se modifica el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (13 de junio)
 - Acuerdo por el que se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el periodo que se indica (13 de junio)
(Ver más información de estos documentos en el siguiente número)

Trámites y gestiones empresariales



¿Sabe cuándo modificar las condiciones de trabajo?

Análisis de la forma en que se pueden llevar a cabo cambios en el trabajo de los colaboradores para el fortalecimiento de la empresa y sin su perjuicio.

Preámbulo

La simbiosis existente entre patrones y trabajadores trae como resultado la sana operatividad de las empresas y con ello el cumplimiento patronal de las obligaciones económicas (pago de salarios y otorgamiento de prestaciones) para con los segundos por los servicios que le son proporcionados, así como respeto a aquellos aspectos no económicos (lugar y horario de trabajo, capacitación y adiestramiento, etcétera) que acordaron desde el inicio de la relación laboral.

Sin embargo, en ocasiones factores externos como la mala situación económica del país forzan a las empresas a limitar el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros, por lo que recurren a la mora en el pago a proveedores, el establecimiento de programas de austeridad, la solicitud ante las autoridades fiscales del diferimiento de pago de impuestos y hasta al recorte de personal, el cual si no se efectúa con apego al marco jurídico laboral, puede traer aparejadas demandas laborales por parte de los trabajadores con el consecuente pago de las indemnizaciones correspondientes.

De ahí que para inhibir estos últimos gastos se recomiende, previo al recorte citado, modificar las condiciones de trabajo con sus trabajadores, figura jurídica desconocida por los patrones.

¿Quién y cuándo se solicita?

La petición de modificar las condiciones de trabajo no es privativa sólo de los patrones ante una situación de inestabilidad por la cual pudiesen atravesar para soportar su desequilibrio financiero, ya que los trabajadores también pueden requerirla a fin de conseguir mejoras de carácter económico para cubrir sus necesidades (artículos 57 y 426 de la Ley Federal del Trabajo -LFT-).

En ambos supuestos la modificación debe efectuarse conforme a derecho, pero en el caso patronal, se debe dar aviso a los trabajadores y llegar con ellos a un común acuerdo, al ser éstos los afectados en forma directa; pues de lo contrario, pueden válidamente ejercitar acciones en contra de la empresa, tal como la rescisión de sus contratos de trabajo y por ende el pago de las indemnizaciones contenidas en el artículo 52, esto es, el pago de tres meses de salario, prima de antigüedad, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, ello en acatamiento de los numerales 48, 51 fracción IX, 76, 80, 87, 134, fracción IV y 162 fracción III de la LFT.

Lo anterior está confirmado por el siguiente criterio jurisprudencial:

CONDICIONES DE TRABAJO, SU MODIFICACIÓN EN FORMA UNILATERAL, ES CAUSAL DE RESCISIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.

Una armónica interpretación de los artículos 51 fracción IX y 134 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, permiten establecer que frente a las obligaciones que tiene el trabajador para realizar las actividades contratadas en términos del artículo 134 citado, consistentes en ejecutar el trabajo con la fuerza, atención y dedicación que se requieren para su mejor realización, tanto en la manera, lapso y sitio pactado, por ello, surge el derecho a que el sujeto pasivo del nexo laboral, observe igualmente esas circunstancias en la recepción de los servicios del trabajador, esto es, *atento al pacto celebrado, nacen prerrogativas y deberes recíprocos de los contratantes, que no pueden ser modificados o soslayados unilateralmente, con afectación de los derechos del diverso sujeto del convenio, pues de existir ésta, surgen causas de rescisión del vínculo laboral, hipótesis que se actualiza cuando el patrón, sin el consentimiento del trabajador, modifica una o varias de las condiciones del trabajo, atento que el contrato de trabajo, obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad, según lo prevé el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo*, por lo tanto, es de concluirse que si la patronal varía unilateralmente la jornada de labores, el trabajador puede legalmente rescindir el vínculo laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere, dado que el trabajador sólo está obligado a prestar el servicio en la forma y términos convenidos. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 449/98. Mónica Portales Aburto. 1o. de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: René Díaz Nárez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Primera Parte, Tomo XIV, julio de 1994, pág. 506, tesis VI.2o.30 L, de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO.

VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.”

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII. Novena Época. Octubre de 1998. Tesis I.I.T.30 L, pág. 1116.

Por ello, el patrón debe ponerse de acuerdo con los trabajadores para estar en posibilidad de llevar a cabo los cambios a las condiciones de trabajo, elaborando y presentando ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA) correspondiente, para su debida ratificación, el convenio firmado por ambas partes, el cual debe contener las modificaciones y razones que lo motivan, en términos del artículo 33 de la LFT.

ÁMBITOS A MODIFICAR

Los cambios a las condiciones de trabajo de un establecimiento pueden tocar dos ámbitos:

- *individual*, aplicable cuando:
 - el salario no es remunerador;
 - la jornada de trabajo es excesiva, y/o
 - concurren circunstancias económicas que así lo justifiquen, tales como incremento en alimentos o útiles escolares, y
- *colectivo*, se hace manifiesto en caso de que:
 - existan circunstancias económicas que lo justifiquen, como lo es una devaluación de la moneda nacional, y
 - darse un aumento del costo de la vida tal, que origine un desequilibrio entre los factores de producción (capital y trabajo).

Al final de este tema se reproduce un modelo de un convenio de modificaciones de las condiciones de trabajo.

¿Qué condiciones son susceptibles de modificar?

Se pueden cambiar, entre otras, las prestaciones:

- legales:
 - aguinaldo;
 - vacaciones, y
 - prima vacacional, y
- contractuales:
 - fondo de ahorro;
 - premios de:
 - puntualidad;
 - productividad, y
 - asistencia;
 - vales de:
 - despensa, y
 - gasolina;

¿Cuántos patrones modifican sus condiciones de trabajo?

A pesar de la utilidad de este instrumento jurídico menos del 2% recurren a él... Los números no mienten

AÑOS	CONVENIOS COLECTIVOS		
	TOTAL	MODIFICATORIOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	
		NÚMERO	REPRESENTACIÓN EN (%)
Enero-abril 2006	1,735	5	0.29
2005	4,138	41	0.99
2004	3,838	52	1.35
2003	4,459	58	1.30
Total	14,170	156	

* Fuente: www.stps.gob.mx

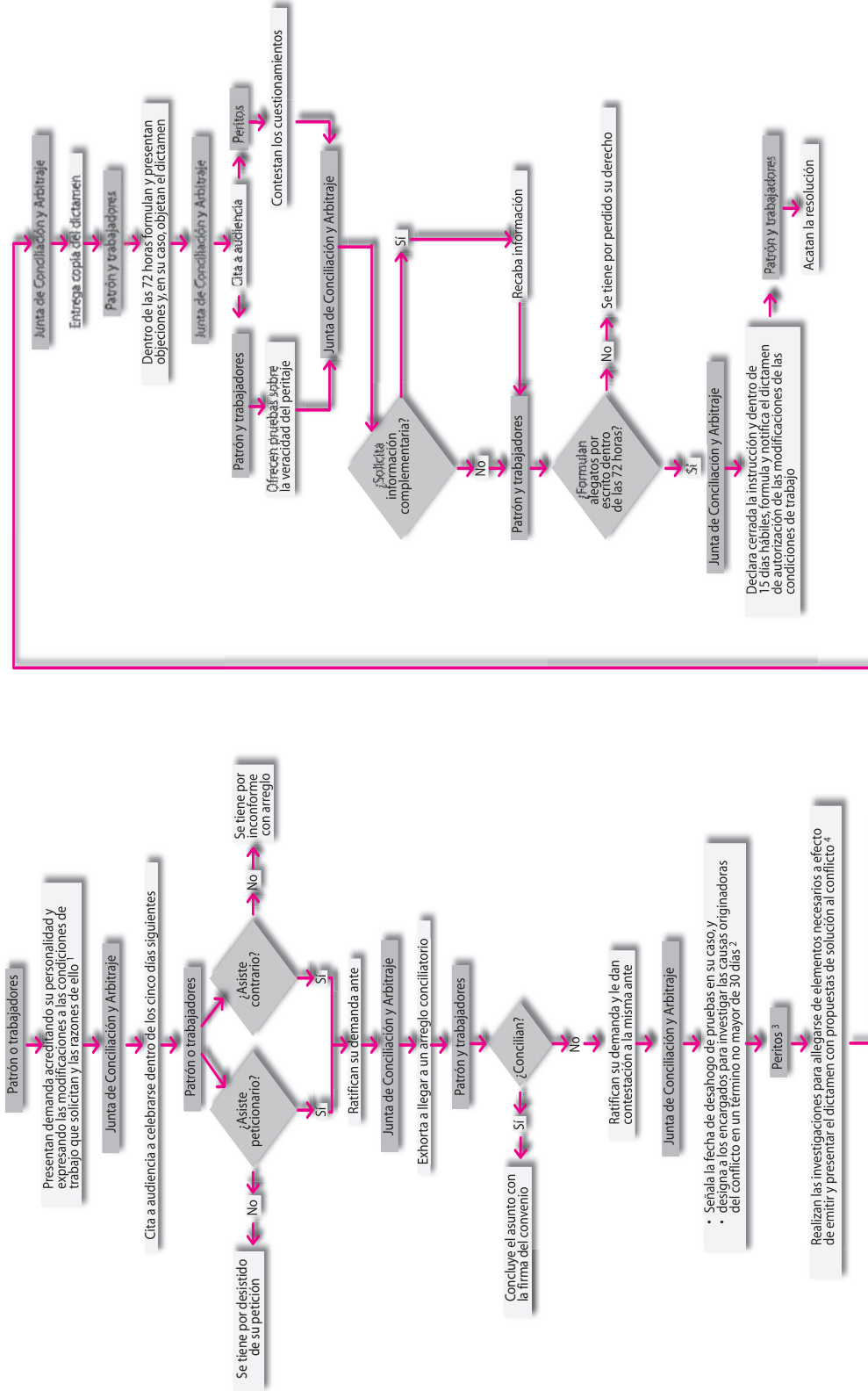
- lugar de prestación del servicio;
- jornada de trabajo, y
- reducción de personal, entre otros.

Es preciso referir que existe la posibilidad de efectuar los cambios que se estimen necesarios, siempre y cuando las condiciones no lleguen a ser menores a las previstas por la ley, o lleguen incluso a perturbar la integridad del trabajador, como eliminar gastos de herramientas de trabajo como protectores, cascos, zapatos de seguridad, etcétera (artículos 56 y 919, última parte de la LFT).

Procedimiento para la modificación

Lo más recomendable cuando se tiene que llegar a la modificación de las condiciones de trabajo existentes, es que el acuerdo de las partes se plasme en el convenio respectivo, el cual, patrón y trabajadores, deben presentar ante la JCA para su ratificación, misma que de estimar no conculcados los derechos mínimos de los trabajadores, lo elevará a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado y con ello será obligatorio.

Sin embargo, en muchas ocasiones los trabajadores se oponen a la modificación de las condiciones de trabajo cuando se les reducen sus percepciones económicas, por lo que para poder efectuarlas, el patrón deberá de llevar el procedimiento especial señalado en el Capítulo XIX, Título XIV, artículos 900 al 919 de la LFT denominado *Procedimiento de conflictos colectivos de naturaleza económica*. Éste se resume a través del siguiente cuadro:



Notas:

- 1 Se adjunta a la demanda :
 - documentos públicos o privados que acrediten la situación económica de la empresa;
 - relación de los colaboradores que prestan sus servicios; especificando su puesto, salario y antigüedad en el trabajo;
 - dictamen formulado por el perito relativo a la situación económica de la compañía;
 - pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones (como estados financieros), y
 - copias de la demanda y sus anexos, para notificar a la parte contraria
- 2 Cada parte puede designar a un perito para que se asocie a los nombrados por la JCA o rinda su dictamen por separado, o bien, las partes pueden designar dos comisiones integradas con el número de personas que éstas determinen, para que acompañen a los peritos en la investigación y les indiquen las observaciones y sugerencias que juzguen convenientes o, en su caso dentro del plazo de 10 días presenten directamente, o por su conducto a través de una comisión, las observaciones, informes, estudios y demás elementos con los cuales puedan contribuir a la determinación de las causas que dieron origen al conflicto, para que sean tomados en cuenta en sus dictámenes

3 Pueden ser tres o más

- 4 Los requisitos mínimos a contener en el dictamen son:
 - hechos y causas que dieron origen al conflicto;
 - relación entre el costo de la vida por familia y los salarios que perciban los trabajadores;
 - salarios medios que se paguen en empresa o establecimientos de la misma rama de la industria y las condiciones generales de trabajo que rijan en ellos;
 - condiciones:
 - económicas de la empresa y
 - generales de la industria y mercado;
 - índices estadísticos que tiendan a precisar la economía nacional, y
 - forma en que, según su parecer, se solucione el conflicto

Como puede apreciarse el procedimiento no es complicado, pero es largo, por lo que su aplicación es inviable, máxime si la situación por la cual se pretende realizar las modificaciones es apremiante, pues esto en ocasiones trae como consecuencia el cierre definitivo de la empresa, por ello se recomienda anteponer con los trabajadores las condiciones existentes en la compañía y que éstos, conscientes, estén de acuerdo con un arreglo conciliatorio susceptible de plasmarse en un convenio.

Conclusión

Si existe la necesidad de modificar las condiciones de las relaciones de trabajo, las empresas deben considerar que si bien es

cierto que en el aspecto objetivo la JCA marca el parámetro para llevarlas a cabo, lo importante es concientizar a los trabajadores sobre las causas de tal decisión, a fin de que no se sientan perjudicados, porque en ocasiones se tocan fibras sensibles, tales como la eliminación de tajo de una prestación muy valorada (gastos médicos mayores, despensas, premios de productividad), lo que provoca que lejos de solucionar su problemática económica la pueden empeorar, pues la tensión del ambiente laboral incidirá en su productividad. Por ello *lo mejor es negociar.* IDC

MODELO DEL CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL ¹

_____ en mi carácter de representante de la empresa denominada _____ en lo sucesivo “EL PATRÓN”, personalidad que se acredita en términos del testimonio notarial número _____ pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número _____ de esta ciudad, licenciado _____ y el Sindicato _____ representado por _____, personalidad que acredita en términos de la toma de nota y estatutos debidamente registrados ante esta Junta, así como la comisión de trabajadores integrada por los CC. _____, _____, _____, los cuales todos ellos representan los intereses de los trabajadores sindicalizados de la empresa antes señalada a quienes en lo sucesivo se les denominará como “LOS TRABAJADORES” ², ante ustedes, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que con esta fecha hemos celebrado convenio que modifica las condiciones generales de trabajo, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declaran “LOS TRABAJADORES”:

Que prestan su servicio personal subordinado para “EL PATRÓN”, de acuerdo con las antigüedades, horarios, categorías y salarios que se señalan en el anexo uno que es parte integrante de este convenio³ desempeñando las funciones en el domicilio ubicado en _____, en esta ciudad, que se ha prestado en forma habitual hasta el día de hoy.

II.- Declara “EL PATRÓN”:

En virtud de que (señalar las causas originadoras de las modificaciones solicitadas), ello ha traído como resultado las modificaciones del contrato de trabajo mediante convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Por las razones expuestas en el apartado segundo de las “DECLARACIONES” que anteceden, y con apoyo en los artículos 57, 426 y 33 de la Ley Federal del Trabajo, “LAS PARTES” manifiestan que han decidido modificar las condiciones de trabajo que han tenido durante su relación contractual y que se hacen consistir en los siguiente cambios: *(señalar las prestaciones que se tienen, así como en que consistirán las modificaciones que han de efectuarse)*.

TERCERA.- “LAS PARTES” manifiestan que con las modificaciones expuestas podrán continuar la relación laboral, confirmándose que las condiciones contractuales que no han sido modificadas expresamente, regirán en el futuro, y es su deseo mantenerlas en el contrato como han operado hasta el día de hoy.

CUARTA.- “LAS PARTES” solicitan a esa H. Junta de Conciliación y Arbitraje se sirva aprobar el presente convenio, toda vez que el mismo no es contrario a la moral ni a la ley, ni tampoco implica renuncia de derechos laborales, elevándolo a la categoría de LAUDO EJECUTORIADO, debiendo obligarse “LAS PARTES” a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 33, 982, 983 y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto;

A esa H. JUNTA, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Previa ratificación que se haga ante esa autoridad, aprobar el presente convenio.

SEGUNDO.- Se ordene a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de un laudo ejecutoriado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

México Distrito Federal a _____ de _____ de _____.

“LOS TRABAJADORES”

“EL PATRÓN”

Notas:

1. La Junta que conocerá el asunto es la correspondiente con el giro mercantil de la empresa en atención a lo establecido por el artículo 527 de la LFT
2. De acuerdo con los trabajadores involucrados en las modificaciones, éstas se podrán realizar en forma colectiva o individual, debiendo adecuarlo según el caso
3. Se agrega este anexo dado que en muchas ocasiones el número de trabajadores es muy extenso; sin embargo, puede listarse el nombre de todos los colaboradores en el cuerpo del mismo convenio

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Para Tomarse en Cuenta, edición 112, del 30 de junio de 2005, Modificación unilateral de las condiciones de trabajo

Para Tomarse en Cuenta, edición 72, del 31 de octubre de 2003, Modificación a las condiciones de trabajo: sólo por circunstancias económicas

La Empresa Consulta, edición 34, del 31 de marzo 2002, Consecuencias de modificar unilateralmente las prestaciones de previsión social

Para tomarse en cuenta

¿Faltas repercuten en el pago del día de descanso?

Es merecido que los trabajadores que prestan sus servicios a alguna empresa, por cada seis días de trabajo les corresponda uno de descanso, postulado contemplado en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Sin embargo, entre el sector patronal aún existen dudas respecto al tratamiento que debe recibir un trabajador que por alguna razón se ausentó de su trabajo injustificadamente.

Ante tal situación se deben aplicar al colaborador dos descuentos específicos el:

- *equivalente a su inasistencia*, pues al no haber laborado, no devengó el salario diario (numeral 82 de la LFT), y
- *proporcional del día de descanso a que tiene derecho por cada día laborado*, esto es, una sexta parte del séptimo día (artículo 72 de la LFT).

A guisa de ejemplo de lo anterior, si un trabajador que gana \$700.00 semanales no se presenta a laborar, el patrón debe descontarle el salario del día no devengado (trabajado) y la parte proporcional del séptimo día en los siguientes términos:

FÓRMULA

Salario semanal	\$700.00
Menos: Salario de día no laborado	100.00
Igual: Subtotal	\$600.00

Menos: Descuento de parte proporcional de día de descanso como consecuencia del día no laborado
 $1/6=0.166 \times \$100.00$

16.66

Igual: Pago semanal

\$583.34

Debe aplicarse tratamiento semejante cuando se trate de las faltas de los trabajadores que descansan en lugar de un día a la semana dos (*semana inglesa*), donde la fórmula de descuento será dividir dos entre cinco.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente: Laboral

La Empresa Consulta, edición 131, del 15 de abril de 2006, Descanso dominical, ¿Cómo se paga?

La Empresa Consulta, edición 115, del 15 de agosto de 2005, Descuento proporcional del sábado y domingo por faltas ¿legal?

La Empresa Consulta, edición 86, del 31 de mayo de 2004, Pago proporcional del séptimo día, ¿fundamentado?

¿Disminución visual por trabajo en computadoras?

Hoy en día la mayoría del personal en las empresas utiliza un equipo de cómputo para el desarrollo de sus actividades. No obstante, en ocasiones su uso llega a tal grado que los colaboradores pasan frente al monitor de la computadora toda su jornada de trabajo, llegándose a cuestionar: si eso es un factor determinante para complicar su salud visual.

Según diversos estudios médicos, *actualmente ninguna enfermedad ocular se ha relacionado con el empleo de monitores y ordenadores*, pues se estima que las radiaciones emitidas por éstos no son dañinas; lo cual no implica que no puedan suscitarse los siguientes problemas de origen:

- técnico:
 - instalación inapropiada de los equipos;
 - defectos de brillo y contraste en los monitores;
 - disminución del fósforo de la pantalla;
 - angulación inadecuada;
 - reflejos sobre la pantalla, o
 - incorrecta iluminación del ambiente, y

- oftalmológico: son las alteraciones visuales no corregidas o los trastornos del sistema de acomodación y de la visión binocular que no han sido tratados.

Estos problemas dan lugar a síntomas como: cansancio visual, visión borrosa, congestión ocular, lagrimeo, ardor, picazón o quemazón ocular, dolor ocular, cefaleas (dolores de cabeza), o dificultad de percepción del color; los que habitualmente desaparecen o disminuyen considerablemente cuando son adoptadas, entre otras, las siguientes precauciones:

- practicar un examen visual para determinar el grado de presbicia (hipertropía) que se padece, a efecto de determinar si se cuenta con la capacidad visual adecuada para el trabajo que se desempeña;
- tratar de descansar unos minutos los ojos, si se ha fijado la vista durante algunas horas, y
- evitar salir rápidamente a otros ambientes distintos de donde se está trabajando fijando la vista, ya que de no hacerlo puede causar irritación y derrames.

De ahí que una misión del área de recursos humanos sea concientizar al personal que el observar con frecuencia los monitores de computadora no desgasta la vista, pues no se modifica permanentemente ninguna de las estructuras de los ojos; así como enfatizarles que se les pueden acentuar problemas visuales ya existentes o las enfermedades oculares latentes, por lo que es conveniente que se realicen revisiones periódicas.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente: Laboral

De Trascendencia, edición 45, del 15 de septiembre de 2002, El impacto de la tecnología en la calidad de vida y del trabajo (segunda de dos partes)

Para Tomarse en Cuenta, edición 129, del 15 de marzo de 2006, Protección de las manos en el trabajo: vital

De Trascendencia, edición 115, del 15 de agosto de 2005, Prevención: una estrategia global

De Trascendencia, edición 104, del 28 de febrero de 2005, Cultura de la prevención

Riesgos de los puestos heredados

Nicolás Maquiavelo inicia su obra *El Príncipe* diciendo: *Los principados son, o hereditarios, cuando una misma familia ha reinado en ellos largo tiempo, o nuevos*. Estas palabras reflejan una verdad arraigada, no sólo en el ámbito político, sino también en el laboral en un gran número de compañías alrededor del mundo.

Tan es así que, los dueños de las compañías en ocasiones *heredan* la administración de ésta a sus hijos, nietos o parientes cercanos; sin embargo, habría que cuestionarse si éstos cuentan con la suficiente capacidad para poder asumir su administración, pues en muchos casos no tienen los estudios, conocimientos, habilidades o carisma necesarios para tomar tal responsabilidad, por lo que requieren de una instrucción previa a la toma de su cargo, de lo contrario se exponen a obtener malos resultados.

De ahí que para evitar esos riesgos, lo *conveniente sea tener la prudencia suficiente para determinar si el puesto heredado va a ser desempeñado en forma adecuada y para bien de la empresa, ya que de no ser así será mejor otorgárselo a aquella persona que reúna los requisitos necesarios para ello*, esto es, a un líder nato conocedor de la misma compañía.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente: Laboral

Productividad, edición 106, del 31 de marzo de 2005, Actitudes laborales y motivación de los mexicanos en el trabajo

Requisitos de las cédulas de notificación laboral

Sentimientos diversos como sorpresa, enojo y hasta miedo experimenta un patrón o el representante legal de éste cuando a su empresa llega un actuario de la Junta de Conciliación y Arbitraje con el propósito de notificarle algún documento, tal como una demanda laboral de un excolaborador, un emplazamiento a huelga por firma de un Contrato Colectivo de Trabajo, o por la revisión del mismo, etcétera.

Es preciso conocer que este funcionario es el *representante* de una autoridad, razón por la que está practicando la diligencia y en ese caso, la postura a tomar por el patrón es verificar que la cédula a notificar contenga los requisitos establecidos en la LFT en su artículo 751, a saber:

- lugar, día y hora en que se practica la notificación;
- número de expediente;
- nombre de las partes en el asunto y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas, y
- copia autorizada de documento a notificar anexo a dicha cédula (por ejemplo: una demanda).

De no contar con estos elementos mínimos, la notificación del documento relativo se considera nula, y con ello no se podrá seguir el proceso que le dio origen; sin embargo, para tal

efecto es necesario que ésta sea tramitada por un abogado laboral, pues de lo contrario se entenderá que la notificación se efectuó conforme a derecho (artículo 752 de la LFT).

No obstante lo anterior, es importante comentar que aun cuando la Ley Laboral señala la entrega de la cédula de notificación respectiva al patrón requerido, algunas Juntas de Conciliación y Arbitraje no entregan dicha cédula y sólo la agregan en el expediente correspondiente, situación que, en su caso, habrá de hacerse del conocimiento de su asesor jurídico, quien habrá de impugnarla.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente: Laboral:

De Trascendencia, edición 91, del 15 de agosto de 2004, Pasos para la defensa de una demanda laboral

La Empresa Consulta, edición 17, del 15 de julio de 2001, Emplazamiento a socio ¿demanda laboral para la compañía?

Para Tomarse en Cuenta, edición 86, del 31 de mayo de 2004, Requisitos del pliego petitorio para emplazar a huelga

De Trascendencia, edición 18, del 31 de julio de 2001, ¿Qué hacer en caso de un emplazamiento a huelga?

La empresa consulta

EN CIERRE DE EMPRESA POR VACACIONES ¿SE GENERA SALARIO?

Dadas las actividades que desarrollaremos, la compañía cerrará en semana santa y las dos últimas de diciembre, por lo que tomaremos a cuenta de vacaciones de los trabajadores esos días de inactividad, pero desconocemos si es legal no cubrirles el salario relativo a los días excedentes del período vacacional que les corresponde. ¿Cuál es su opinión al respecto? El cierre de la empresa constituye una política unilateral del patrón, por tanto, no necesariamente se considera como un período vacacional para los trabajadores. En tal virtud, el dejarlos sin percepción salarial durante todo o parte del período de cierre, constituye una causal de rescisión de la relación de trabajo imputable al patrón, en términos del artículo 51, fracción V de la Ley Federal del Trabajo (LFT), supuesto donde la empresa tendrá que cubrirles su indemnización constitucional, la prima de antigüedad correspondiente, y parte proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, en acatamiento a lo establecido en los numerales 48, 76, 80, 87 y 162, fracción III del citado ordenamiento.

Por lo anterior, en todo caso, si la política de la empresa es cerrar en las fechas citadas, deberá asumir el costo que representa el cubrir los salarios de los trabajadores en ese tiempo.

Finalmente, cabe señalar que aun cuando los trabajadores acepten al momento de su contratación la práctica en comento, ello constituiría una renuncia de derechos (disfrute de sus vacaciones), por ende resultaría nula esa aceptación conforme al artículo 5o, fracciones XI y XIII de la LFT.

¿DESCUENTO EN FINIQUITO POR SUPUESTO ADEUDO DE VACACIONES?

Como nuestra empresa cierra tres semanas al año, cuando terminamos alguna relación de trabajo con algunos de nuestros colaboradores, les descontamos de su finiquito los días de vacaciones que disfrutaron de más, lo que provocó que uno de ellos presentara una queja ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. ¿Esto es procedente?

No pueden considerarse como vacaciones los días en que la compañía cierra sus instalaciones, en virtud de que es una decisión unilateral.

En tal virtud, la denuncia de tal situación ante la autoridad laboral comentada por su colaborador resulta válida, ya que puede argumentar que es la compañía quien le impidió el acceso a las instalaciones; en consecuencia, procedería el reclamo del pago íntegro de su finiquito.

EN GOCE DE UN DÍA DE INCAPACIDAD PRENATAL ¿PAGO DE 42 DÍAS?

Estamos obligados a cubrirle a una de nuestras trabajadoras su salario íntegro de sus períodos pre y postnatal, ya

que no alcanzó las semanas requeridas para el pago de subsidios por parte del Seguro Social, pero desconocemos si el pago de la primera incapacidad debe ser completo aun cuando sólo disfrutó de un día, en virtud de que el parto se le adelantó. ¿Qué pueden comentarnos al respecto?

Toda vez que la trabajadora no cumplió con el requisito de semanas de cotización requerido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para el disfrute de los subsidios por maternidad, establecido en el artículo 102, fracción I de la Ley del Seguro Social, aplica lo dispuesto en el numeral 170, fracciones II y V de la LFT, que como bien refiere, obliga al patrón a cubrirle el salario de los 42 días prenatales y 42 postnatales, siempre y cuando dicha trabajadora efectivamente goce de la totalidad de esos días.

Por lo que si del período prenatal la colaboradora sólo alcanzó a disfrutar un día, ustedes sólo están obligados a pagarle el salario de ese día, pues el objetivo del descanso prenatal es cuidar la integridad física de la trabajadora y del producto de la concepción en los días previos al alumbramiento, por lo que al presentarse el nacimiento, el fin de tal período desaparece y automáticamente inicia el disfrute del lapso postnatal que servirá para la recuperación de la madre y de atención para el recién nacido.

Este criterio también lo aplica el IMSS en su calidad de obligado al pago de los subsidios, porque en los supuestos como el señalado en su consulta, realiza los ajustes necesarios, cubriendo sólo los días de incapacidad que efectivamente hubiese gozado la trabajadora, tal y como puede apreciarse en el artículo 115, fracción II del Reglamento de Servicios Médicos.

Se refuerza lo señalado con la siguiente resolución de los tribunales de la materia:

PARTO. DESCANSO EN CASO DE CÓMPUTO. En el supuesto de que el artículo 56 de la Ley del Seguro Social dé derecho a los trabajadores a disfrutar de descanso durante los cuarenta y dos días anteriores al parto (aunque su texto no habla de descanso sino de subsidio), es evidente que si por alguna razón imprevista el alumbramiento ocurre antes de los cuarenta y dos días, el lapso de que no hayan disfrutado no tiene porque sumarse a los cuarenta y dos días de descanso que con posterioridad al parto se les concedan.

Amparo directo 5958/59. Marcelina Pérez de la Brena. 27 de junio de 1960. Cinco votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia Cuarta Sala. Quinta Parte, XXXVI, pág. 78. Tesis Aislada.

¿VÍNCULO LABORAL CON UN TRABAJADOR EXTRANJERO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN MÉXICO?

Tenemos entendido que nuestra matriz ubicada en Francia enviará a uno de sus trabajadores a laborar temporalmente a México, a efecto de que capacite a parte de nuestro personal de producción sobre el uso de una maquinaria, por lo que ésta seguirá cubriéndole su salario y prestaciones. Ante esta situación ¿qué tipo de responsabilidades legales en materia laboral tendremos para con esta persona?, pues hemos escuchado que la LFT protege por igual a trabajadores nacionales y extranjeros.

Para que exista una relación laboral entre el trabajador y la sucursal en México se tendrían que satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 20 de la LFT, es decir, que una persona física preste sus servicios subordinados a otra física o moral, a cambio de una retribución salarial; requisitos que no se cumplen en su consulta, pues el trabajador labora para la empresa francesa, a la que está subordinado y de la que recibe su salario.

De ahí que al estar celebrada esta relación de trabajo en el extranjero, ustedes no tienen ningún tipo de responsabilidad laboral con la persona en comento, aun cuando preste sus servicios en sus instalaciones.

Lo anterior se confirma con la siguiente resolución de los tribunales de la materia:

RELACIÓN LABORAL, CARACTERÍSTICAS DE LA.

Para que exista la relación laboral, no es necesario que quien presta sus servicios dedique todo su tiempo al patrón ni que dependa económicamente de él. El verdadero criterio que debe servir para dilucidar una cuestión como la presente es el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrón y el trabajador, a cuya virtud aquél se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo, según convenga a sus propios fines. Así pues, no se requiere la utilización efectiva de la energía y de la fuerza de trabajo, sino que basta con la posibilidad de disponer de ella. Correlativo a este poder jurídico es el deber de obediencia del trabajador a las órdenes del patrón. La facultad de mando presenta un doble aspecto: jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón está siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y éste está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe tomarse en cuenta que, precisamente porque los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad de confiar numerosas fases del trabajo a la iniciativa propia del trabajador, siendo más amplia esta necesidad cuando se trata de un término, de tal manera que la dirección del patrón puede ir de un máximo a un mínimo. Por consiguiente, *para determinar si existe relación de trabajo, debe atenderse menos a la dirección real que a la*

posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de la imposición de la voluntad patronal.

Amparo directo 9442/83. Rogelio Gutiérrez Gutiérrez. 18 de septiembre de 1985. Cinco votos. Ponente José Martínez Delgado. Secretaria María Soledad Hernández de Mosqueda. Séptima Época, Quinta Parte. Volumen 10, pág. 55.

Amparo directo 1455/69. Abel Porras Rodríguez. 9 de octubre de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Ramón Canedo Aldrete. Sexta Época, Quinta Parte Volumen XCII, pág. 33.

Amparo directo 3339/64. Marcelo de la Cueva y Foucade. 10 de febrero de 1965. Ponente Manuel Yáñez Ruiz. Nota: En el Volumen XCII, pág. 33, la tesis aparece bajo el rubro "PROFESIONISTAS, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS."

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Instancia Cuarta Sala. 199-204 Quinta Parte, pág. 34. Tesis Aislada.

TRABAJADOR SUSPENDIDO QUE NO REGRESA A LABORAR ¿CAUSA RESCISIÓN?

Hace una semana se cumplieron los seis días de suspensión que le impusimos a un trabajador que faltó reiterada e injustificadamente a sus labores y de quien sabemos contrató a un abogado para demandarnos. Si la sanción la aplicamos de conformidad con el reglamento interior de trabajo, ¿qué acciones podemos llevar a cabo para protegernos?

Al estar regulada la suspensión de labores sin goce de salario como medida disciplinaria en su reglamento interior de trabajo, conforme al artículo 423, fracción X de la LFT de ninguna manera puede considerarse tal acción como un despido injustificado.

En este sentido, como el trabajador ha faltado de manera injustificada más de tres veces en un mes después de concluida su suspensión, la empresa puede rescindirle la relación laboral, en términos de la fracción X del artículo 47 de la LFT.

Para tal efecto, ustedes deberán elaborar un acta administrativa con la comparecencia de dos testigos para acreditar las faltas, así como un aviso de rescisión, el cual se notificará directamente al trabajador en su domicilio particular. Si éste se negase a recibirlo, la empresa deberá levantar un acta donde conste tal negativa, firmada por dos testigos y solicitar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, la notificación de dicho asunto en atención a lo señalado en la parte final del precepto legal en comento.

Al respecto, les recomendamos la lectura de nuestros boletines números 73, sección Laboral, apartado Experiencia Empresarial, de fecha 15 de noviembre de 2003, bajo el título: "Cómo Realizar la Rescisión de un Contrato Laboral", y 129

sección Laboral, apartado Trámites y Gestiones Empresariales, del 15 de marzo de 2006, bajo el título: "Cómo acreditar la negativa a recibir un aviso de rescisión", en donde encontrará el esquema del procedimiento de rescisión, así como los formatos a utilizar, respectivamente. De no contar con el boletín impreso, podrá obtener la información del citado boletín en nuestra página de Internet: www.idcweb.com.mx

PERMISO A PADRES POR NACIMIENTO DE HIJOS ¿PROCEDENTE?

La esposa de uno de nuestros colaboradores acaba de dar a luz, y éste nos comentó que derivado de una reforma a la LFT, le debemos otorgar cierto número de días de descanso con goce de salario como prestación por el nacimiento de su hijo. ¿Es cierto?

La LFT no ha sufrido cambio alguno respecto al otorgamiento de días por nacimiento de hijos, por lo que la afirmación

de su trabajador resulta incorrecta y en consecuencia ustedes no están obligados a otorgar dicha prestación.

Finalmente, cabe comentar que la prestación en comento generalmente es otorgada por las empresas en atención a lo pactado en los contratos individuales o colectivos de trabajo o en lo establecido en sus políticas internas de prestaciones y compensaciones.



Laboral

Para consultas telefónicas llame al

9177 4143

Productividad

Relación del trabajador entre el espacio del trabajo y su familia

Reflexiones sobre la participación de las empresas en la vida familiar de sus colaboradores a fin de lograr su equilibrio y crecimiento familiar y profesional, por Ancelmo García Pineda, asesor de la Organización Internacional del Trabajo y colaborador permanente de esta publicación.

Preámbulo

Durante los últimos años la transformación del trabajo no sólo ha afectado el espacio mismo de la empresa y los contenidos del trabajo; sino que los cambios de la tecnología y organización son de tal alcance que afectan el tejido social y la influencia de la compañía en la sociedad y en el núcleo social por excelencia: *la familia*.

Esta transformación ha afectado precisamente la relación del trabajador en la familia con diversas consecuencias que van desde el modelo de familia tradicional, hasta la reestructuración de las labores domésticas, así como en la formación de valores en la familia misma.

Por otra parte, la mayor participación de la mujer en el ámbito laboral extradoméstico también ha generado el surgimiento de nuevas formas de cohesión social que incide en la familia y presenta nuevos desafíos para las empresas productivas en la búsqueda por hacer compatible todas estas nuevas formas en un ambiente de armonía productiva y familiar. *En México aun*

cuando a la gente se le pregunta qué es lo más importante en la vida, casi sin dudarlo responden que su familia.

Familia y trabajo: pilares esenciales de nuestra sociedad

Empecemos por recordar que entre los derechos básicos que sustentan a nuestra sociedad se encuentran los que señalan que toda persona tiene derecho a fundar una familia y encontrar dentro de la vida social los medios que hagan posible desarrollarla en términos de equidad y equilibrio. Además, por supuesto, toda persona tiene derecho al trabajo como medio de superación personal.

La conciliación entre estas dos realidades; la familiar y laboral, debe considerarse un asunto de primordial importancia en todas las esferas de nuestra sociedad, ya que el trabajador como integrante de una familia en la medida en que tenga una mayor conciliación entre el trabajo y su familia no sólo tendrá una mayor o menor disposición para realizar un trabajo, sino

Conciliación de la vida familiar y laboral

¿Qué es?

Es una apuesta por la calidad de vida, efectividad, cohesión social y el desarrollo integral de los trabajadores atendiendo a sus aspiraciones y aptitudes con independencia del sexo al que pertenezcan

¿Cómo se logra?

Estableciendo modelos de corresponsabilidad que permitan compaginar una vida familiar y laboral, sin que ello suponga una pérdida de oportunidades para uno u otro sexo

¿Quiénes se han preocupado por ella y qué han hecho?

Internacionalmente se han optado por los siguientes esquemas:

- IBM, trabaja bajo una flexibilidad de horarios, pues laboran por resultados no por horas;
- Procter & Gamble, permite a sus colaboradores diseñar su plan de entrada y salida;
- Sony, otorga discrecionalidad a sus empleados sobre su horario de trabajo;
- Citibank, trabaja sobre el modelo *flexitime* (horario flexible), y
- Ernest & Young, permite que dos empleados compartan en horario diferente un mismo puesto

¿Qué han obtenido?

Han inhibido principalmente problemas de rotación de personal, y estrés de sus trabajadores, ya que el tiempo que pasan con su familia les sirve para recuperarse de éste último y prepararse para el siguiente día laboral

que además alcanzará un mayor desarrollo personal, lo cual redundará en una mejora social, de tal forma que la productividad y el desarrollo de un país se pueden potenciar si se da un mayor desarrollo de las estructuras y valores familiares que constituyen a dicha sociedad.

No debemos pasar por alto que entre los cambios que enfrenta la familia se deben anotar los procesos de individualización y modificación de los antiguos modelos y estereotipos de roles. En medio de los cambios es necesario identificar las necesidades de capacitación y proporcionar dicha capacitación a los trabajadores, así como aquello que genere seguridad a las familias, para que sus miembros asuman la responsabilidad que implica constituir y sostener una familia.

Cuando intentamos observar los problemas que afectan negativamente las esferas referidas, destacan, entre otros, los que se anotan a continuación:

- del trabajo que afectan negativamente en la familia:
 - salario bajo e insuficiente;
 - falta de respeto a las prestaciones de ley;
 - horarios y jornadas largas;
 - inseguridad del empleo;
 - tensiones extraordinarias en el trabajo, y
 - jerarquías sumamente autoritarias de los mandos superiores, y
- de la familia que afectan negativamente en el trabajo:
 - descuido de los hijos;
 - falta de convivencia con los hijos y la pareja;
 - diferencias de percepción de roles de hombre y mujer;
 - problemas de salud de la esposa e hijos, y
 - percepción de injusticia alrededor de la pobreza.

Conflicto y conciliación entre vida laboral y familiar

A pesar de los problemas mencionados, la familia ha sido y sigue siendo una institución de primer orden y significado en la

vida de todas las personas. En el caso de México el modelo social que señala al varón como cabeza de familia y a la mujer como ama de casa ha sido fuertemente cuestionado sobre todo en las grandes metrópolis que involucran a la mujer en la población económicamente activa.

El contexto en el que observamos cambios en el mundo del trabajo y sus efectos en la familia se da con factores que lo caracterizan, entre los que destacan:

- fuerte incremento de la mujer al mundo del trabajo asalariado en manufactura y servicios;
- escasa incorporación del varón al ámbito de las labores domésticas y educación de los hijos;
- incremento de las mujeres que participan en la capacitación y educación;
- aumento de las familias monoparentales y ampliadas;
- empresas que buscan beneficiar al individuo y no a la familia;
- mujeres ubicadas ahora como jefas de hogar;
- dilemas laborales para los varones co-responsables en el hogar;
- problemática cuando ambos, hombre y mujer, trabajan causando el consiguiente descuido de los hijos y del hogar, y
- ausencia de discusión frecuente y a fondo de la problemática entre vida familiar y laboral con mayores implicaciones sociales.

Los elementos anotados nos demuestran que *estamos siendo testigos de un constante aumento en la ruptura de los vínculos familiares que se atribuyen de manera directa o indirecta a factores asociados con el conflicto de conciliación entre la vida laboral y familiar.*

Para revertir el problema es necesario no sólo aumentar la posibilidad de empleo femenino, sino también fomentar la participación masculina en el hogar; de lo contrario el peso simbólico de la femineidad reducido al ámbito doméstico hace imposible la aceptación social de equidad de género y conciliación entre la vida familiar y laboral.

Para el caso del dilema entre la vida laboral y familiar, las mujeres perciben un mayor conflicto laboral que los hombres,

porque a pesar de la creciente participación y ascenso de la mujer en el mercado laboral, las mujeres siguen siendo el principal soporte del cuidado de los familiares y la casa sigue siendo una responsabilidad esencialmente de ellas.

Se entiende al conflicto entre trabajo y familia como una forma de dilema en el que la posesión de los roles que se asumen en el trabajo y la familia son de alguna forma mutuamente incompatibles y hasta excluyentes.

Por otra parte podemos anotar que entendemos a la conciliación de la vida laboral y familiar como la creación de sistemas de permiso por razones familiares y de atención a la infancia, y a las personas de edad avanzada, así como la creación de una estructura y organización del entorno laboral que facilite a hombres y mujeres la combinación del trabajo y de las responsabilidades familiares y hogareñas.

Construyendo armonía entre la vida laboral y familiar

En la búsqueda de la conciliación entre el trabajo y la familia podemos anotar las siguientes constantes del dilema:

- los empleados casados perciben mayor conflicto trabajo-familia que los solteros;
- las mujeres solteras tienen mayor participación laboral que las casadas;
- tener hijos aumenta la percepción del conflicto trabajo-familia;
- un número reducido de hijos estimula la participación laboral de las mujeres;
- si bien tener hijos es un derecho de las personas, el espaciamiento, número, edades y condiciones de los hijos influyen en la posibilidad de conciliar la vida familiar y laboral;
- la falta de preparación profesional causa trayectorias laborales precarias con menos derechos sociales y mayor conflicto entre la vida familiar y laboral;
- un conjunto de factores que agudizan la conciliación entre la vida laboral y familiar son: frecuencia de las horas extra, la rotación irregular en puestos de trabajo, el trabajo en vacaciones o fines de semana, la antigüedad y las condiciones laborales, y
- la movilidad laboral actúa también como un elemento que agudiza el dilema entre vida laboral y familiar.

Aunque hoy en día la existencia de horarios flexibles se asocian al aumento de la conciliación entre la vida laboral y familiar, ello no basta ya que la mayoría de las empresas exigen de sus trabajadores aún horarios corridos, de larga duración y con dificultades de ser interrumpidos o subordinados a la vida familiar. A pesar de los cambios en la tecnología y naturaleza de los contenidos y organización del trabajo, las políticas cambian poco y se sigue diseñando el mundo del trabajo y las expectativas sobre los horarios como si siempre hubiera una esposa en la casa.

Sean hombres o mujeres, y con el argumento o exigencia de la productividad y competitividad, las personas trabajan horarios larguísimos, y no tienen tiempo para hacerse cargo de mane-



Ancelmo García Pineda

Asesor de la Organización Internacional del Trabajo

ra satisfactoria de los integrantes vulnerables de la familia: niños, ancianos, enfermos, y discapacitados. *Pareciera que las leyes del mercado actúan implacablemente, pues la imposición del tiempo de trabajo afecta por igual a hombres y mujeres que se involucran en la vida laboral extradoméstica.*

Las formas actuales mediante las cuales se lleva a cabo el trabajo hacen más difícil y complicada la posibilidad de desarrollar a la familia en términos de obligaciones de los cónyuges en la vida laboral.

Se debe evolucionar y complementar a la empresa socialmente responsable hacia la familiarmente responsable; esa debe ser la meta de una sociedad que busca fortalecer su cohesión social y armonía de convivencia comunitaria.

Por una empresa con responsabilidad social y familiarmente responsable

La protección de la familia es una obligación del Estado, una responsabilidad del gobierno y una responsabilidad social de los empresarios. Una meta desde nuestra empresa que impacta en la sociedad debe ser entonces fortalecer la armonía entre familia y sociedad: esto es, promover el desarrollo de los miembros de la familia, ya que ello fortalece la visión de una economía sustentable con sentido humano. Aun cuando una empresa sea exitosa, quizás no se da cuenta que se encuentra inmersa en el desequilibrio que puede llegar a tener altos costos morales y sociales y al final tiene altos costos para las personas en lo individual y colectivo.

Si bien es cierto que nuestras empresas deben contar con el mejor desempeño de los trabajadores para elevar la productividad y competitividad, también lo es que desde nuestras empresas debemos promover una mayor responsabilidad social para que impacte en un beneficio directo con las familias de los trabajadores, de esa manera se fortalece la cohe-

sión social de la comunidad. El trabajo que proporciona la empresa al trabajador contribuye a la realización personal y al logro del bien común familiar y nacional, por lo que debe valorarse mediante un salario justo, tomando en cuenta la situación del trabajador y de su familia, así como las verdaderas posibilidades de la compañía y las condiciones económicas del país. Cada uno de los integrantes de la empresa y de la familia debe facilitar la solución del conflicto vida familiar-vida laboral, por interés en la prevención de problemas sociales, así como para evitar orientar gasto ante las problemáticas de salud, surgida por dichas tensiones.

El hecho de que una familia tenga dificultades para compaginar sus responsabilidades domésticas con el desarrollo de una actividad profesional y laboral y ello se convierta en un dilema social repercute trágicamente en el crecimiento de conductas antisociales o problemáticas de niños y adolescentes o incluso en otros miembros de la familia.

Mejorar la conciliación familia-trabajo desde la empresa

Algunos servicios para aumentar la conciliación entre la vida laboral y familiar se pueden lograr a través de espacios de regulación en el trabajo y la comunidad, entre los que podemos mencionar:

- servicios de guardería para hijos, ancianos o discapacitados;
- servicios de agrupamiento en la empresa para asumir responsabilidades como papelería, farmacia, supermercado, lavandería, entre otros;
- pago de transporte para llegar a casa rápidamente;
- servicios de asesoría en la empresa como la de carácter financiero, jurídico, fiscal, médico, psicológico, educativo que fortalezca la integración familiar desde el trabajo;
- servicios deportivos que fomenten la convivencia familiar y social;
- flexibilidad de horarios cuando así lo permitan los procesos productivos;
- licencias de paternidad para incrementar la responsabilidad del hombre en la familia, y
- beneficios como guarderías, becas a hijos, permisos laborales que se asocian a la conciliación trabajo-familia.

Una empresa que se publicite como familiarmente responsable, atrae a su personal, lo motiva, lo retiene y desarrolla a tal grado que los trabajadores se identifican con estos nuevos

valores como complemento esencial de su salario. De acuerdo con algunos estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *una empresa familiarmente responsable es capaz de generar nuevas ventajas competitivas para el crecimiento de su negocio.*

Mayor vínculo entre el espacio de la empresa y familia

Para lograr alcanzar un adecuado equilibrio entre trabajo y familia no se debe otorgar mayor importancia a la una u otra, sino que a través de una decisión adecuada, y del análisis de ambas realidades se debe buscar el enriquecimiento de ambas; de la familia y del trabajo, en beneficio de la comunidad y empresa.

En muchos países se preguntan si es adecuado aplicar programas asistencialistas de apoyo a la atención de las familias, lo que las lleva a ser consideradas como sujetos pasivos, o si por el contrario se debe incorporar una perspectiva de familia que sea un sujeto activo y mediante la planeación e institucionalización se propicie la mejora laboral, económica y social de la familia, así entonces *familia y trabajo no son sino dos esferas de la vida de las personas, aunque quizás sean las más vitales.*

Conclusión

El análisis de la necesaria conciliación entre la vida familiar y laboral se debe convertir en un requisito a tomar en cuenta en toda empresa socialmente responsable y productiva, para proteger y promover el desarrollo familiar y laboral en términos de equilibrio y armonía, lo que al mismo tiempo significa para el mundo laboral las posibilidades de contar con las condiciones humanas legales y de respeto a los derechos humanos exigidas en el ámbito de la globalización de las relaciones laborales y de la competitividad internacional. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

Para Tomarse en cuenta, edición 127, del 15 de febrero de 2006, Conciliación del trabajador con el factor laboral y familiar

Para Tomarse en cuenta, edición 117, del 15 de septiembre de 2005, Trabajo ¿causal de divorcio?

Para Tomarse en cuenta, edición 71, del 15 de octubre de 2003, Alternativa de trabajo para sincronizar la vida familiar y laboral

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Coordinador Editorial: Erika María Rivera Romero o Editor Titular: Lic. Daniel Caballero Valdez, e-mail: dcaballero@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4143.

Año XX • 3a. Época
30 de junio de 2006



Seguridad Social

136

Contenido

SEGURO SOCIAL

¿CONOZCA LAS NOVEDADES EN EL IMSS E INFONAVIT!



2

- IMSS
 - Unidad de Fiscalización y Cobranza
 - Unidad de Incorporación al Seguro Social
- INFONAVIT
 - Gerencia de Grandes Aportantes

INCREMENTO DE LOS LÍMITES DE IV, CVY APORTACIONES DE VIVIENDA 10

MODIFICACIONES EN MATERIA DEL CAMPO 11

NOTA DEL EDITOR 11

INFONAVIT

¿AMORTIZACIÓN PROPORCIONAL EN CUOTA FIJA MONETARIA? 12

OTRAS DISPOSICIONES s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO AL 13 DE JUNIO
 - Circular consar 63-2, modificaciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y sus contralores normativos para la determinación de los precios de transferencia en los actos que celebren dichas entidades financieras con personas con las que tengan nexo patrimonial (7 de junio)

(Ver más información de este documento en el número siguiente)

Seguro Social



¡Conozca las novedades en el IMSS e Infonavit!

Descripción de las nuevas estrategias y programas de estos Institutos de seguridad social, que facilitan al sector patronal el cumplimiento de sus obligaciones y al obrero el ejercicio de sus derechos.

Los días 6 y 7 de junio pasado, el Colegio de Contadores Públicos de México, celebró el XII Foro de Especialistas en Seguridad Social, donde diversas autoridades de los Institutos Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) compartieron con la contaduría pública organizada de México las nuevas estrategias que están aplicando y pondrán en marcha a fin de faci-

tar a los patrones el cumplimiento de sus obligaciones y a los trabajadores el goce de sus derechos.

IMSS

En la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social fueron dados a conocer los nombramientos de nuevos funcionarios que serán los titulares de las siguientes oficinas:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA

La titular de esta dependencia, licenciada Cristina González Medina, manifestó que la fiscalización institucional está dirigida a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los patrones y sujetos obligados en materia del seguro social.

Con el fin de cumplir con lo anterior, el IMSS implementó diversos programas y simplificó algunos trámites con el objeto de facilitar la observancia de las normas de seguridad social, de los cuales destacan, entre otros, los siguientes:

- artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2006: se estableció *la condonación de multas y recargos por créditos con el IMSS, anteriores al 1o de octubre de 2005, para los patrones que se acogieron a esta disposición antes del 28 de febrero pasado* y cuyos beneficios, con respecto al pago de sus adeudos, vence el próximo 31 de julio, y
- celebración de convenios de pago:

- *en parcialidades*, tratándose de las cuotas por los Seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Guarderías y Prestaciones Sociales e Invalidez y Vida: con lo cual el Instituto permite a los patrones morosos efectuar los pagos omitidos en el número de parcialidades que más les convenga (sin exceder de 48), y
- *diferido*: cuando los patrones tengan que cubrir las cuotas omitidas por concepto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán efectuar los pagos por períodos completos.

La Unidad de Fiscalización y Cobranza, conjuntamente con las Coordinaciones, Divisiones y Subjefaturas de División, actualmente tiene como principales objetivos los siguientes:

- incorporar a los patrones que no están inscritos al IMSS;
- incrementar el número de asegurados, con la finalidad de que todos los trabajadores tengan acceso a los servicios y prestaciones otorgados por el Instituto;

- incidir en el salario base de cotización (SBC), restituyendo en sus derechos a los trabajadores a efecto de que coticen al Instituto con su salario real;
- mejorar la relación entre el Instituto y contribuyente, para lo cual pondrán en marcha procedimientos de fiscalización menos onerosos para los patrones;
- combatir las prácticas irregulares o fraudulentas a la Ley del Seguro Social (LSS), a fin de que se sancione a los patrones que incumplan con sus obligaciones, conforme a la Ley y sus Reglamentos, y
- coadyuvar, a través de la auditoría fiscal, en el ejercicio de las facultades coactivas en materia de recaudación, con el objeto de mejorar la situación económica del IMSS.

Coordinación de Corrección y Dictamen

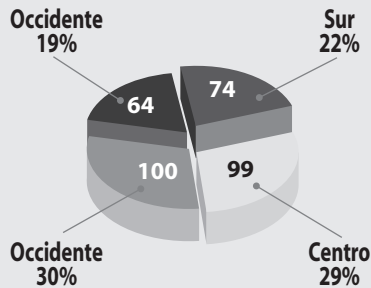
A efecto de automatizar el proceso de la presentación del dictamen, *el Instituto pondrá en marcha los siguientes programas:*

- **SUDI (Sistema Único de Dictamen)**, generará un archivo con el trámite que desee realizar el patrón o contador público, para ser presentado a través de un CD en la Subdelegación correspondiente al domicilio fiscal del patrón o sujeto obligado. Este sistema permitirá al:
 - contador público:
 - solicitar su registro para dictaminar para efectos del Seguro Social, y
 - realizar actualizaciones de la información de su registro, y
 - patrón:
 - presentar el aviso para dictaminar y el dictamen;
 - sustituir al contador público, y
 - solicitar una prórroga para la presentación del dictamen;
- **Sinadi (Sistema Nacional de Dictamen)**, permitirá integrar una base de datos a partir de los procesos del dictamen, y el IMSS podrá:
 - generar el número de registro del contador público;
 - registrar las modificaciones de la información del contador público;
 - recibir el aviso para dictaminar;
 - permitir la consulta de antecedentes del patrón para la aceptación o rechazo del aviso para dictaminar;
 - recibir el dictamen;

Fiscalización y recaudación en IMSS e Infonavit

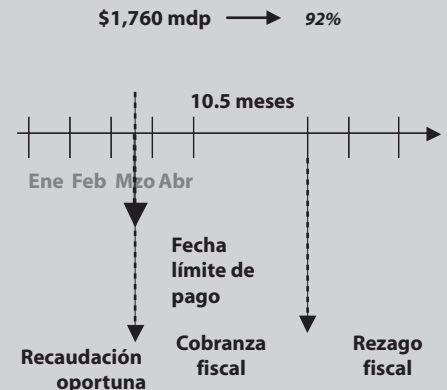
PROGRAMACIÓN DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN DEL IMSS 2006

630 patrones no presentaron dictamen en 2003 y 2004; se emitirán actos de fiscalización en principio a 337 y posteriormente al resto



RETO DE RECAUDACIÓN FISCAL DE INFONAVIT 2006

Incrementar la recaudación oportuna a nivel nacional



- aplicar la cédula de revisión del dictamen;
- asignar casos a personal operativo para la revisión interna;
- emitir oficios de requerimiento;
- generar un historial del contador público y del patrón;
- registrar y controlar la información, y
- generar reportes.

La titular de esta Coordinación, CP Rebeca Trejo Ávila, dijo que *el uso de estos programas comenzará el año próximo; mientras tanto, recomendó a los patrones que están obligados a presentar su dictamen:*

- leer la Carta Compromiso al Ciudadano del "Dictamen de Contador Público para efectos del Seguro Social", disponible en las Subdelegaciones del IMSS, o bien, en la página electrónica del Instituto: www.imss.gob.mx, donde deberán dar click en "Cartas Compromiso al Ciudadano" del apartado "Patrones";
- presentar el dictamen en la Subdelegación correspondiente a su domicilio fiscal;
- incluir en el dictamen la totalidad de los registros patronales del contribuyente, aun cuando no tengan trabajadores;
- entregar el dictamen completo con la documentación precisa en la Carta Compromiso correspondiente, y en caso de que personal del Instituto les solicite más documentos, los patrones podrán exigir que se limiten a lo establecido en la Carta referida, y
- presentar las cédulas descriptivas y analítica, en caso de los patrones de la construcción (ubicación de la obra y subcontratistas y pago a los trabajadores).

En todo caso, el IMSS debe recibir el dictamen y acusar recibo al momento de su presentación, esto con la finalidad de agilizar el trámite y garantizar la transparencia del mismo.

Coordinación de Fiscalización

La titular de esta dependencia, CP Gabriela Calles Villegas, indicó que la atención del Instituto se dirigirá principalmente a la fiscalización de los patrones que en 2003 y 2004 no cumplieron con su obligación de presentar el dictamen.

Para la programación de los actos de fiscalización, el IMSS seleccionará primeramente a 337 de los 630 patrones que incumplieron con su obligación de dictaminarse, a través de:

- criterios no subjetivos, ni arbitrarios;
- cruces de información de:
 - bases internas;
 - fuentes externas (Sistema de Administración Tributaria, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Seguridad Pública, gobiernos estatales, etc), y
 - otros (denuncias de los trabajadores).

Coordinación de Cobro Coactivo

El licenciado Eduardo Luque Altamirano, titular de esta oficina, enfatizó que el IMSS se preocupa por facilitar a los patrones el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto al entero de los importes pendientes, y por ello proporciona las propuestas de las cédulas de determinación e implementa diversos programas de regularización fiscal como los mencionados (artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2006; autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades y Acuerdo 187/03 de condonación de multas).

Asimismo, expresó que *a fin de obtener el pago de los créditos fiscales a su favor el Instituto ejerce su facultad económica coactiva, a través de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, la cual debe hacerse en estricto apego a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, las Leyes Federales de los Derechos del Contribuyente y de Procedimiento Contencioso Administrativo, y con el propósito de salvaguardar los derechos de los patrones, el personal del IMSS tiene encomendada la vigilancia de que lo anterior se lleve a cabo.*

Si alguna resolución emitida por el IMSS atenta contra la esfera jurídica de los contribuyentes, éstos pueden interponer el medio de defensa correspondiente (aclaración administrativa, recurso de inconformidad, juicio de nulidad o juicio de amparo).

UNIDAD DE INCORPORACIÓN AL SEGURO SOCIAL

El nuevo titular de esta Unidad, licenciado David Razú Aznar, dio a conocer que en lo que va de la presente administración, el número de trabajadores afiliados al IMSS aumentó en un 7.43% gracias a la regularización de los trabajadores rezagados, y para seguir obteniendo resultados favorables, implementaron las siguientes estrategias y programas:

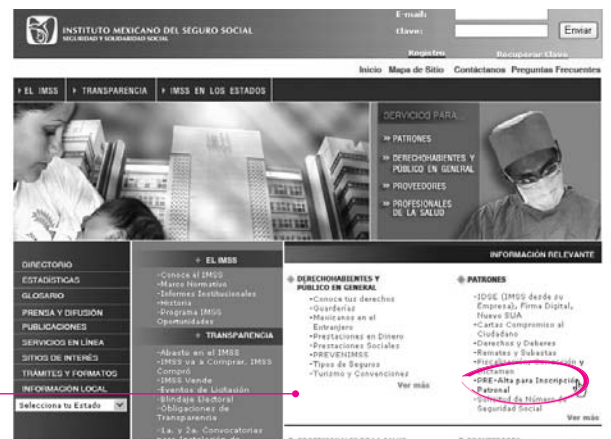
Simplificación de los procesos de registro patronal e inscripción de trabajadores

A través de la página electrónica del Instituto, los patrones pueden realizar un pre-registro para la obtención de su número de registro patronal, al seguir el procedimiento que se describe a continuación:

REGISTRO PATRONAL

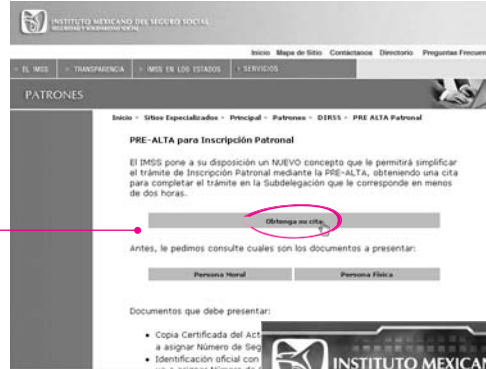
1

Ingresar a la página electrónica del IMSS: www.imss.gob.mx, ubicar "Patrones" y dar click en la opción "PRE-Alta para Inscripción Patronal"



2

En la pantalla que se despliega, dar click en "Obtenga su cita", y en el cuadro "Movimientos Patronales", pulsar "Alta" (el IMSS recomienda que al inicio de este registro, el interesado tenga a su alcance el catálogo de actividades para clasificación de las empresas, contenido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización)



3

En la pantalla "PRE-ALTA DE PATRONES", capturar:

- los datos generales del patrón: tipo de persona (física o moral); nombre o razón social; apellido paterno y materno; Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población (CURP); fecha de movimiento; actividad; Cámara, Organización o Agrupamiento; clase; fracción; descripción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo;



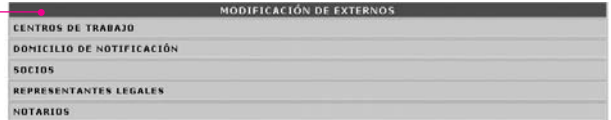
- la información sobre su domicilio fiscal: calle; número exterior; número interior; código postal; colonia; Delegación o Municipio; población; Entidad Federativa; número telefónico; fax y correo electrónico;



- los datos de otros centros de trabajo; domicilio de notificación; socios; representantes legales y notarios, para lo cual deberá dar *click* en el módulo correspondiente del apartado “MÓDULOS”, y



- las modificaciones a la información de sus centros de trabajo; domicilios de notificación; socios; representantes legales y notarios, para lo cual pulsará la opción que desea en “MODIFICACIÓN DE EXTERNOS”

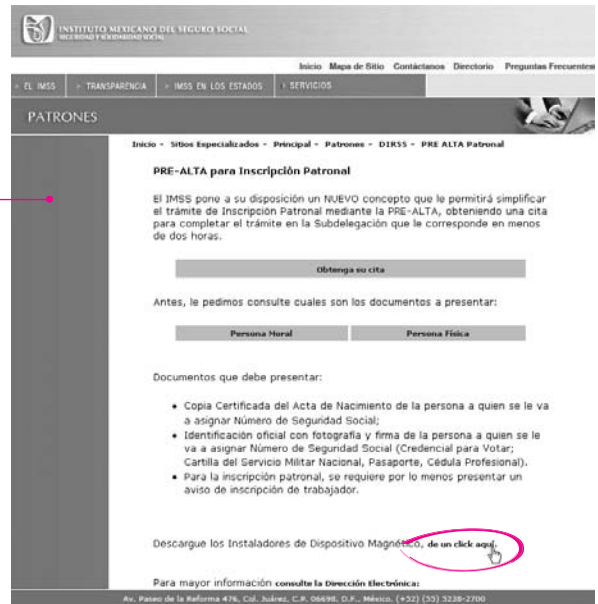


Con el fin de que la información capturada por el patrón quede registrada en la base de datos del Seguro Social, deberá pulsar “Aceptar”, y si desea borrar o cancelar el procedimiento pulsará el botón que corresponda al final de la pantalla “PRE-ALTA DE PATRONES”



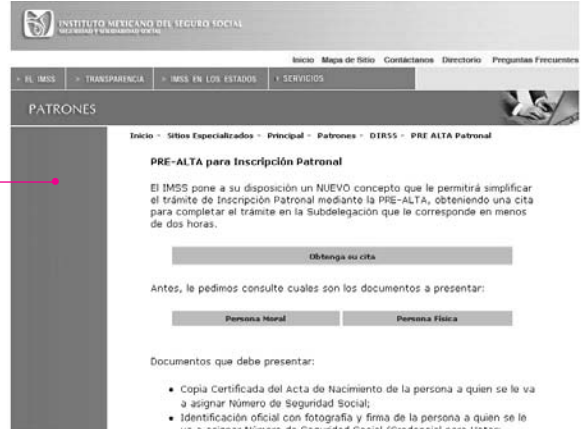
El patrón puede pre-afiliar a sus trabajadores, al dar *click* en la opción “Descargue los Instaladores de Dispositivo Magnético” ubicada en la pantalla “PRE-Alta para Inscripción Patronal”, y se desplegará la pantalla en la cual se debe indicar:

- el tipo de trámite de que se trata: preafiliación o ingreso, y
- los datos de los trabajadores a afiliar: número de seguridad social (NSS); dígito verificador; apellidos paterno y materno; nombre; fecha de nacimiento (día, mes y año); salario base de cotización; jornada o semana; tipo de salario; ocupación; descripción; tipo de trabajador; sexo; código postal; fecha de ingreso (día, mes y año); manifestar si deberá aparecer la misma fecha en los registros de otros trabajadores; datos del padre (apellidos paterno, materno y nombre) y datos de la madre (apellidos paterno, materno y nombre), es importante llenar estos dos últimos campos, toda vez que si se trata de una preafiliación, teniendo esta información es difícil que surjan problemas por homonimia)

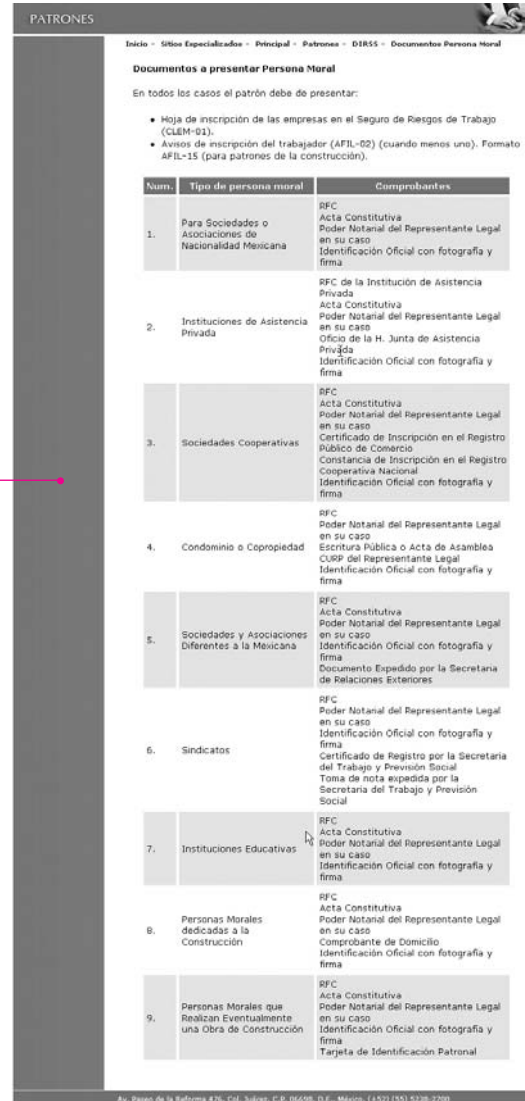


4 Al final del procedimiento, el sistema otorgará al patrón interesado una cita en la Subdelegación correspondiente al domicilio fiscal capturado, a la que deberá acudir para presentar los documentos que comprueben la información proporcionada para la realización de la pre-alta. En todo caso, deberán presentarse los formatos: CLEM-01, Formato de Inscripción de las Empresas y Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo; AFIL-02, Aviso de Inscripción del Trabajador, y el AFIL-15, Aviso de Notificación del Domicilio de la Obra, en su caso.

A efecto de que el interesado lleve la documentación necesaria, en la pantalla *“PRE-Alta para Inscripción Patronal”*, podrá pulsar la opción correspondiente, según si se trata de un patrón persona:



- moral: se especifican los documentos a presentar según la naturaleza del patrón, esto es: sociedades o asociaciones de nacionalidad mexicana; instituciones de asistencia privada; sociedades cooperativas; condominio o copropiedad; sociedades y asociaciones diferentes a la mexicana; sindicatos; instituciones educativas; personas morales dedicadas a la construcción o personas morales que realizan eventualmente una obra de construcción, o



- física: se detalla la documentación a exhibir por esta clase de patrones: en general; dedicados a la construcción; que realizan por eventualidad una obra de construcción; cuentan con un negocio establecido dentro del domicilio particular y carecen de documentos oficiales; menores de edad; del campo, o que se dedican al transporte público de pasaje o carga

PATRONES

Inicio - Sitios Especializados - Principal - Patrones - DIRSS - Documentos Persona Física

Documentos a presentar Persona Física

En todos los casos el patrón debe de presentar:

- Hoja de inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo (CLEM-01).
- Avisos de inscripción del trabajador (AFIL-02) (cuando menos uno). Formato AFIL-15 (para patrones de la construcción).

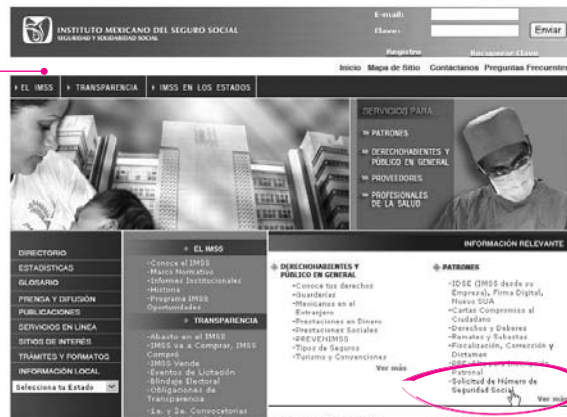
Num.	Tipo de persona física	Comprobantes
1.	Personas Físicas en General	RFC Poder Notarial del Representante Legal en su caso Comprobante de Domicilio Identificación Oficial con fotografía y firma
2.	Personas Físicas dedicadas a la actividad de la Construcción	RFC Poder Notarial del Representante Legal en su caso Comprobante de Domicilio Identificación Oficial con fotografía y firma
3.	Personas Físicas que realizan por Eventualidad una Obra de Construcción	Comprobante de Domicilio Identificación Oficial con fotografía y firma
4.	Personas Físicas que cuentan con un Negocio establecido dentro del Domicilio Particular y carecen de Documentación Oficial	Comprobante de Domicilio Identificación Oficial con fotografía y firma
5.	Menores de Edad	RFC del representante del menor Identificación Oficial con fotografía y firma Documento que acredite la Representación del Menor Mención expresa bajo protesta de decir verdad de que el patrón es un Menor de Edad Escrito del Representante Legal del Menor comprometiéndose a cumplir y a responder por las obligaciones derivadas de la Inscripción Patronal del Menor
6.	Patrones del Campo	RFC Identificación Oficial con fotografía y firma Permiso de Siembra Recibo de Pago de Agua de Riego
7.	Personas Físicas Dedicadas al Transporte Público de Pasaje o Carga	RFC Poder Notarial del Representante Legal en su caso Comprobante de Domicilio Identificación Oficial con fotografía y firma Tarjeta de Circulación Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SOLICITUD DE NSS

Aquellas personas interesadas en afiliarse al IMSS, ya sea que cuenten o no con una relación laboral vigente, pueden obtener su NSS a través del siguiente procedimiento:

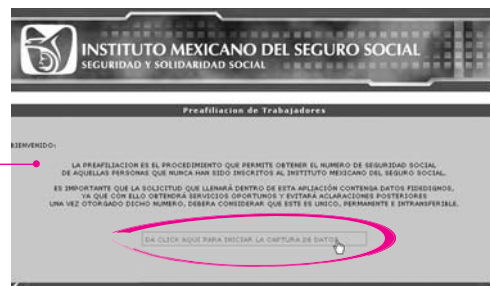
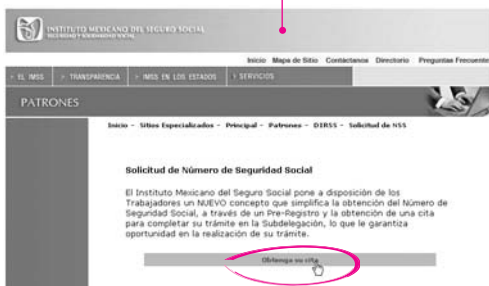
1

Ingresar a la página electrónica del Instituto, ubicar "Patrones" y dar click en la opción "Solicitud de Número de Seguridad Social"



2

En la pantalla que se despliega pulsar "Obtenga su cita" y en la pantalla "Preafiliación de trabajadores", pulsar "DA CLICK AQUÍ PARA INICIAR LA CAPTURA DE DATOS"



3

En la pantalla “PREAFILIACIÓN DE TRABAJADORES”, capturar los datos de:

- el interesado en obtener su NSS, esto es: CURP, sexo, apellidos paterno y materno, nombre(s), lugar de nacimiento, fecha de nacimiento (día, mes y año), código postal;
- el padre del interesado: apellidos paterno y materno y nombre(s), y
- la madre del interesado: apellidos paterno y materno y nombre(s)

Al finalizar la captura de los datos, una pantalla mostrará la fecha de la cita para que el interesado acuda a la Subdelegación correspondiente a su domicilio a presentar los documentos que comprueben que la información proporcionada al Instituto, a través de la página electrónica, es veraz (copia certificada del acta de nacimiento del solicitante y su identificación personal con fotografía y firma).

Ventanillas electrónicas (*kioscos*)

Con la finalidad de facilitar a los patrones la presentación de los movimientos afiliatorios y la consulta de la emisión mensual anticipada (EMA) y emisión bimestral anticipada (EBA), la Unidad de Incorporación al Seguro Social pondrá a su disposición los *kioscos* o ventanillas electrónicas que pronto estarán funcionando en las Subdelegaciones del IMSS, tal como sucede en la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y la de Cámaras Industriales, las cuales cuentan con 80 y 50 *kioscos* en funcionamiento, respectivamente.

Infonavit

Las autoridades que presiden este Instituto consideran que la mayoría de los patrones registrados ante éste son cumplidos, de tal suerte que la recaudación oportuna se considera del 89% y la finalidad del Infonavit es llegar al 92% el próximo mes de diciembre, tal como se refiere en el Plan Estratégico 2006-2010 planteado por el mismo.

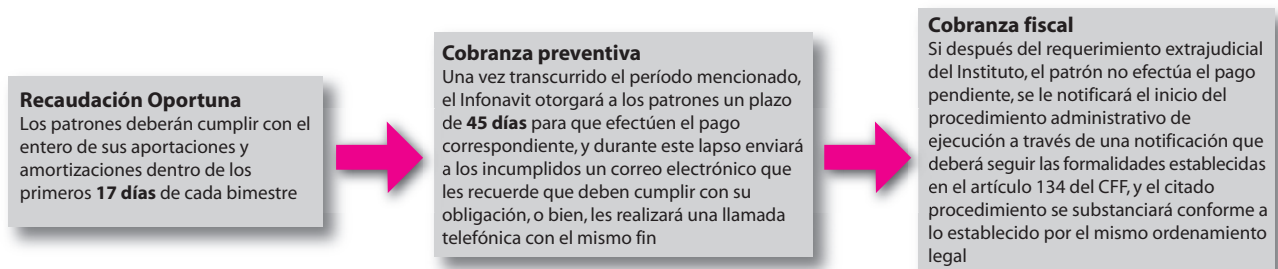
Para lograr su objetivo, la Subdirección de Recaudación Fiscal del Infonavit implementará nuevos programas de cobranza fiscal, a saber:

- notificación de créditos;
- notificación del procedimiento administrativo de ejecución, e
- intervención con cargo a caja.

Adicionalmente, esta Subdirección aplicará los siguientes subprogramas:

- dictamen fiscal e Infonavit;
- SIE/ARC (indicios de evasión fiscal), y
- auditorías fiscales.

La recaudación fiscal del Infonavit se realizará bajo el siguiente esquema de cobranza:



GERENCIA DE GRANDES APORTANTES

El objetivo de esta dependencia de reciente creación, es agrupar a los patrones que en el 5o bimestre de 2005 hubiesen emitido \$800,000.00 y contado con 540 trabajadores o más, a fin de alcanzar la meta de recaudación planteada en el Plan Estratégico en comento y de aclarar los requerimientos necesarios en un plazo de 45 días, sin llegar a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Para tal efecto, un ejecutivo de cuenta del Infonavit establecerá contacto con las empresas que cumplan los requisitos para ser consideradas como grandes aportantes, quienes al aceptar la incorporación a este novedoso programa se beneficiarán en términos de lo señalado.

Consideraciones finales

Ante la importancia del financiamiento de los Institutos de seguridad social para la consecución de los objetivos inherentes a su naturaleza, es necesario que los patrones cumplan con sus obligaciones de retener y enterar oportunamente las cuotas obrero-patronales a su cargo, para lo cual deberán observar lo que establecen las leyes de la materia, y acogerse, en su caso, a los programas implementados por las autoridades fiscales a efecto de eficientar los procedimientos de recaudación.

No obstante, los patrones y sujetos obligados, en ningún caso deberán perder de vista la legalidad a la cual deberán su-

tarse los procedimientos referidos, ya que si bien es cierto que los créditos fiscales a cargo del patrón deben cubrirse de manera oportuna, la recaudación debe hacerse en estricto apego a las disposiciones fiscales, pues de lo contrario se vulnerarán los derechos de los patrones y demás obligados, y podrán interponer los diversos medios de defensa previstos para tales efectos, lo cual desviará los recursos de ambas partes a la substanciación de procedimientos que pudieron evitarse, ocasionando un menoscabo en la economía del Instituto del que se trate y del patrón afectado.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Experiencia Empresarial, edición 121, del 15 de noviembre de 2005, ¿Conoce las ventajas de celebrar convenios de prórroga de pago?

Otras Disposiciones, edición 122, del 30 de noviembre de 2005,

Condonación de multas y recargos por créditos del IMSS

Para Tomarse en Cuenta, edición 116, del 31 de agosto de 2005,

Presentación del dictamen ante el IMSS

Informe Especial, edición 125, del 15 de enero de 2006, Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en el ámbito de Seguridad Social

Informe Especial, edición 122, del 30 de noviembre de 2005, Conozca la operación del Sycop del Infonavit ¡mejorado!

Incremento de los límites de IV, CV y aportaciones de vivienda

Modificaciones para la cotización en estos seguros y aportaciones del Infonavit, vigentes a partir del próximo 1o de julio y hasta el 30 de junio de 2007.

Por disposición de los artículos 28 y vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social (LSS) y 29, fracción II y quinto transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a partir del próximo 1o de julio y hasta el 30 de junio de 2007, el límite de cotización para los Seguros de Invalidez y Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y aportaciones de vivienda, aumentará de 23 a 24 veces el salario mínimo general vigente en el DF (VSMGVDF), esto es, de \$1,119.41 a \$1,168.08.

Los patrones que utilicen el Sistema Único de Autodeterminación para calcular las cuotas obrero-patronales, no deberán hacer ajuste alguno en dicho sistema, ya que éste automáticamente considerará el incremento en los límites de cotización para los Seguros y aportaciones referidos; sin embargo, los patrones que empleen la propuesta de la cédula de determinación de cuotas elaborada por el IMSS (COB-01), o la de determina-

ción de cuotas (COB-10), o la de determinación de cuotas, aportaciones o amortizaciones (COB-20), deberán considerar las modificaciones en comento, a partir del cálculo de las cuotas obrero-patronales correspondientes a los meses de julio y agosto.

De conformidad con el artículo vigésimo quinto transitorio de la LSS, a partir del 1o de julio del año próximo, el límite de cotización para estos Seguros y aportaciones de vivienda será el establecido en el numeral 28 de la citada Ley (25 VSMGVDF).

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Informe Especial, edición 125, del 15 de enero de 2006, Factores y primas para la determinación de las cuotas obrero-patronales y aportaciones de vivienda para el 2006

Modificaciones en materia del campo

Reformas a las Reglas para la aplicación de los beneficios fiscales y facilidades administrativas, contenidas en el Acuerdo número 57/2006 del Consejo Técnico.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer, a través del Diario Oficial de la Federación del pasado 17 de mayo, la nota aclaratoria al Acuerdo número 57/2006 del Consejo Técnico, publicado el 11 de mayo de 2006, por el que se aprueban las Reglas para la aplicación de los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se indican en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado el 23 de diciembre de 2005, con la cual las obligaciones de los patrones del campo quedan en los siguientes términos:

- *mantendrá preferentemente*, en el lugar en que físicamente se lleve a cabo el cultivo o la explotación ganadera o forestal, a disposición del Instituto, el sistema de registro simplificado de movimientos afiliatorios, a efecto de que personal debidamente autorizado efectúe la revisión de dicho sistema y recopile o tome nota de los movimientos afiliatorios registrados en el mismo y de su fecha, levantando acta de la revisión efectuada. *Con esta precisión se libera al patrón de mantener en todo tiempo, a disposición del Instituto, el sistema referido;*
- para el cálculo de:
 - el entero a cuenta del esquema de facilidades administrativas, el patrón aplicará sobre el importe estimado de salarios, los porcentajes de las primas de financiamiento

establecidas en la LSS para los Seguros de Riesgos de Trabajo (RT), Enfermedades y Maternidad (EM), Gastos Médicos de Pensionados (GMP), Invalidez y Vida (IV) y de Guarderías y Prestaciones Sociales (GPS). Con esta modificación, *se excluye del cálculo a las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), y*

- las cuotas obrero-patronales causadas, aplicará sobre el importe de la base de cotización (determinada conforme a la regla 5.2.2.2 del Acuerdo referido), los porcentajes de las primas de financiamiento establecidas en la LSS para los Seguros de RT, EM, GMP, IV y de GPS. Al igual que en el supuesto anterior, *se eliminan del cálculo a las cuotas obrero-patronales correspondientes al Seguro de RCV.*

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Criterios Administrativos, edición 134, del 31 de mayo de 2006,

Facilidades para patrones del campo

Nueva Legislación, edición 121, del 15 de noviembre de 2005, Autorización del pago a plazos para el sector del campo

Informe Especial, edición 125, del 15 de enero de 2006, Beneficio temporal para los patrones del campo para el 2006

Nota del Editor

En la edición 128, del 28 de febrero de 2006, en el apartado Trámites y Gestiones Empresariales, en el tema *Ventajas de contratar a discapacitados*, se hizo la mención de que se trataba de una colaboración del titular de la Coordinación Normativa

de Salud en el Trabajo del IMSS, doctor Víctor Hugo Borja Aburto, cuando debía decir que es una *colaboración del Jefe del Área de Invalidez y Reincorporación Laboral de la Coordinación de Salud en el Trabajo*, doctor Manuel Díaz Vega.

Infonavit

¿Amortización proporcional en cuota fija monetaria?

Descripción del procedimiento para determinar el primer cálculo de retención de un crédito en cuota fija, y su captura en el Sistema Único de Autodeterminación.

Los patrones que cuentan con trabajadores acreditados deben cumplir con sus obligaciones de descuento, a fin de cubrir las amortizaciones del crédito de vivienda otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), según el artículo 40 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ripaedi).

De acuerdo con el numeral 42 del mismo ordenamiento legal, al día siguiente a la recepción del citado aviso inicia la obligación patronal de retención y entero de descuentos para la amortización del crédito. Así, cuando el patrón de un trabajador acreditado reciba el aviso de retención respectivo, debe registrarlo en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) a efecto de que el sistema efectúe el cálculo de las retenciones de las cuales será objeto el salario del acreditado y para ello, capturará en el módulo *Actualizar*, opción *Trabajadores* los siguientes datos:

- movimiento a registrar: *"Inicio Crédito Vivienda"*;
- fecha a partir de la cual estará vigente el crédito de vivienda;
- tipo de descuento: *"Porcentaje"*, *"Cuota Fija"* o *"Veces SM"*;
- valor del descuento, tal como lo señala el aviso de retención, y
- número del crédito de vivienda.

Los avisos de retención de descuentos emitidos a últimas fechas por el Infonavit, tratándose de un descuento con factor de cuota fija en veces el salario mínimo y el período sea menor a los días que comprende el bimestre, el patrón deberá retener y enterar la parte proporcional de los días del bimestre efectivamente laborados por el trabajador, a partir del día siguiente a aquél en que se hubiese notificado dicho aviso.

En este caso, para efectuar el primer cálculo de retención, el patrón deberá determinar la cantidad a descontar por primera vez al trabajador, atendiendo al siguiente procedimiento:

FÓRMULA	CONCEPTO
	Factor de cuota fija en veces el salario mínimo
Por:	Salario mínimo general en el DF
Igual:	Cantidad a retener por amortización
Entre:	Días del bimestre
Por:	Días del bimestre efectivamente laborados por el trabajador a partir del día siguiente a la recepción del aviso
Igual:	Cantidad proporcional a descontar por primera vez al trabajador acreditado

Una vez obtenida la proporción a descontar al trabajador, dicha cantidad deberá ser capturada en el SUA como cuota fija monetaria para que el sistema registre en pesos esa primer aportación proporcional, pero para los enteros subsecuentes, el patrón deberá modificar el factor de cuota fija monetaria al de *veces el salario mínimo señalado en el aviso de retención*, a efecto de calcular la amortización completa del bimestre relativo.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

La Empresa Consulta, edición 129, del 15 de marzo de 2006, Ahora amortización en factor de cuota fija ¿proporcional?

Para Tomarse en Cuenta, edición 62, del 31 de mayo de 2003, Cuándo inicia la obligación de retener y enterar las amortizaciones de vivienda

Año XX • 3a. Época
30 de Junio de 2006



Jurídico-Corporativo 136

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- ¿BENÉFICAS LAS REFORMAS AL CONTRATO DE FRANQUICIA?
Comentarios de la licenciada Adriana Bracho Alegría, especialista en derechos de propiedad industrial, y socia de la firma *Jalife, Caballero, Vázquez & Asociados, SC*, a las modificaciones de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con la figura del contrato de franquicia, la cual presenta diversas irregularidades, que resulta útil considerar para quienes desean formalizar un contrato de tal naturaleza

PARA TOMARSE EN CUENTA

7

- QUÉ ES EL DEPÓSITO
- MODALIDADES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISMO

LA EMPRESA CONSULTA

10

- MARCAS CON SIGLAS DE TRATADOS INTERNACIONALES ¿POSIBLE?
- LEGAL ESTANCIA DE EXTRANJERO CASADO CON MEXICANA
- ACCIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN MÉXICO ¿OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RNIE?
- RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE BIENES EN CONSIGNACIÓN

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

11

- NULIDAD DE ASAMBLEAS POR ACTAS CON DATOS INCORRECTOS
Incorpore debidamente las resoluciones acordadas en asamblea, así como la redacción de las actas respectivas, a fin de no incurrir en una causal de nulidad

NORMAS OFICIALES

13

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO AL 13 DE JUNIO

DE ACTUALIDAD

13

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO AL 13 DE JUNIO

De trascendencia

¿Benéficas las reformas al contrato de franquicia?

Comentarios a las modificaciones hechas al contrato de franquicia, que ofrece a las empresas la oportunidad de elaborarlo debidamente bajo sus alcances legales, presentadas en el Seminario “Revisión de Reformas en materia de Propiedad Industrial y Competencia”, organizado por el Centro Latinoamericano de Derecho de la Competencia (CLADEC).

La publicación de las reformas a la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), es un acierto del Poder Legislativo, toda vez que la regulación a la figura del contrato de franquicia apenas visualizaba su existencia. Sin embargo, la licenciada Adriana Bracho Alegría, especialista en derechos de propiedad industrial, y socia de la firma *Jalife, Caballero, Vázquez & Asociados, SC*, efectuó un profundo estudio de las reformas, encontrando diversas irregularidades y fallas de índole legal, oportunas de dar a conocer para las personas físicas y morales que pretendan formalizar un contrato de tal naturaleza.

Preámbulo

Después de un largo y difícil proceso, el 25 de enero de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LPI*, en materia de franquicias.

De dicha reforma, en el H. Congreso de la Unión existían diversos proyectos, coincidiendo todos en un interés particular: *equilibrar la posición de los franquiciatarios frente al franquiciante, regulando más ampliamente la figura de la franquicia*, con el propósito “aparente” de dar certidumbre a quienes deciden utilizar esta forma contractual y evitar abusos por parte del franquiciante. Existe en ellas el reconocimiento de la libertad contractual, que pueden propiciar injusticias e inseguridad a alguna de las partes, o bien brindar un poder excesivo a alguna de ellas, aunque también se establecen límites o precisiones que deben preverse en los contratos. Lo anterior quedó plasmado en las reformas que enseguida se comentan.

La finalidad u objetivo referido se estableció en la adicionada fracción VII del artículo 2o, la cual dispone:

“Esta Ley tiene por objeto:

...

VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante”.

Integración de las reformas

La reforma tuvo lugar en los siguientes artículos:

- reforma de los artículos 142, 190, 191 y 193;
- adición de la fracción VII al precepto 2o, y
- adición de los numerales 142 Bis, 142 Bis 1, 142 Bis 2, 142 Bis 3, y las fracciones XXV y XXVI al artículo 213.

Así las cosas, la reforma se puede clasificar por materia, de la siguiente manera:

ARTÍCULO	MATERIA
2o	Objeto de la LPI
142	Definición de franquicia
142 bis	Requisitos que debe contener el contrato de franquicia
142 bis 1	Límites y excepciones a la injerencia del franquiciante en la operación
142 bis 2	Confidencialidad
142 bis 3	Terminación del contrato
213	Infracciones administrativas

Para una mayor comprensión de la reforma se hará referencia a cada una de los tópicos citados.

Objeto de la LPI

Se adiciona la fracción VII al artículo 2o, señalando que su objeto es: *establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante*.

De lo anterior, se puede comentar que el espíritu de la LPI, al ser publicada en el año de 1991 (llamada entonces Ley de Fomento de la Protección de la Propiedad Industrial), fue promover la libre contratación entre los particulares y suprimir la intervención del Estado, el cual hasta esa fecha y desde 1972 contaba con facultades para aprobar o negar el registro de los contratos, sancionando con la nulidad la falta de registro.

Pros y contras del nuevo contrato de franquicia

- ✓ Obliga al franquiciante a proporcionar, por lo menos 30 días previos a la celebración del contrato, la información del estado de la empresa; no hacerlo constituye una infracción
- ✓ Permite al franquiciante intervenir sólo para garantizar la observancia de los estándares de administración e imagen de la franquicia
- ✓ No puede darse por terminado o rescindirse unilateralmente, salvo si se celebra por tiempo indefinido o si existe causa justificada
- ✗ Limita el ejercicio de la acción de daños y perjuicios a un año, contraviniendo las disposiciones civiles relativas
- ✗ Agrega requisitos innecesarios y limita la libertad de contratación

Definición de franquicia

El primer párrafo del numeral 142, reformado dispone: “Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue”.

Como puede apreciarse, no se modificó el texto original de la LPI, debiéndose haber aprovechado la oportunidad de suprimir la referencia *al titular de la marca*, toda vez que es una deficiencia del precepto, pues no en todas las ocasiones ocurre que quien firma como *franquiciante* o quien establece los métodos operativos, comerciales y administrativos es el titular de la marca.

REQUISITOS A CUMPLIR PARA FORMALIZAR EL CONTRATO

Por su parte, el segundo párrafo de la misma disposición prevé: “Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a quien se la pretenda conceder, por lo menos con 30 días previos a la celebración del contrato respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley”.

Es atinada la reforma, porque anteriormente sólo establecía que el franquiciante debería proporcionar la información “previamente”. En este sentido, el artículo 213 determina los supuestos por los que se cometen infracciones administrativas, adicionando la fracción XXV, determinando que: *será infracción administrativa no proporcionar al franquiciatario la información a que se refiere el artículo 142 (la relativa sobre el estado que guarda su empresa)*.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El tercer párrafo del artículo 142 fue adicionado y señala: “La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios

que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo el franquiciatario durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo sólo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato”.

La sanción a la falta de veracidad en la información que debe entregar el franquiciante sobre el estado que guarda su empresa es *equivoca e innecesaria*, toda vez que genera diversos efectos jurídicos que no requerían el establecimiento de una sanción y mucho menos limitar el término para reclamar los daños y perjuicios, previendo sólo un año a partir de la celebración del contrato, cuando legalmente el franquiciatario puede:

- solicitar la nulidad del contrato por la vía mercantil, por vicio en el consentimiento y la consecuente indemnización;
- demandar únicamente la reparación del daño por la vía civil, y continuar con la relación contractual (Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, México 1976, págs. 225 y ss), y
- demandar penalmente el fraude y el pago de daños y perjuicios cuando medie el dolo en la entrega de la información.

En virtud de lo anterior, se puede deducir que el franquiciatario que hubiera celebrado el contrato con base en información no veraz sobre el estado que guarda la empresa del franquiciante, podría válidamente demandar la nulidad del contrato y la consecuente reparación del daño, en un término que no correrá a partir de la fecha de la firma del contrato, sino en la que se hubiera causado el daño (artículo 1934 del Código Civil Federal -CFF-), acción que deberá ejercer, de acuerdo con la Ley, en un plazo de dos años.

También resulta falta de técnica jurídica la nulidad antes comentada, ya que la Ley preveía esos efectos exclusivamente para la falta de registro, por lo que siendo armónico, el legislador debió haber aplicado dicha sanción al contrato celebrado basado en información no verídica, esto es, *negar el registro y que no tenga efectos frente a terceros, y no sancionarlo por Ley a una nulidad con todas sus consecuencias*.

Por lo antes citado, esta disposición perjudica al franquiciatario, pues limita un derecho que tiene y puede hacer valer por diversas vías; por lo tanto, es equivoco e innecesario el establecimiento de esta sanción.



Lic. Adriana Bracho Alegría

Socia de la firma *Jalife, Caballero, Vázquez & Asociados, SC*

Requisitos que debe contener el contrato de franquicia

El artículo 142 Bis fue adicionado y establece, en 12 fracciones, los requisitos “mínimos” con las que deba contar el contrato de franquicia, disponiendo a la letra: “El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. La zona geográfica en la que el franquiciatario ejercerá las actividades objeto del contrato;

II. La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual el franquiciatario ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;

III. Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con proveedores, en el caso de que sean aplicables;

IV. Las políticas, procedimientos y plazos relativos a los reembolsos, financiamientos y demás contraprestaciones a cargo de las partes en los términos convenidos en el contrato;

V. Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad y/o comisiones de los franquiciatarios;

VI. Las características de la capacitación técnica y operativa del personal del franquiciatario, así como el método o la forma en que el franquiciante otorgará asistencia técnica;

VII. Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo del franquiciante y del franquiciatario;

VIII. Establecer los términos y condiciones para subfranquiciar, en caso de que las partes así lo convengan;

IX. Las causales para la terminación del contrato de franquicia;

X. Los supuestos bajo los cuales podrán revisarse y, en su caso, modificarse de común acuerdo los términos o condiciones relativos al contrato de franquicia;

XI. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar sus activos al franquiciante o a quien éste designe al término del contrato, salvo pacto en contrario, y

XII. No existirá obligación del franquiciatario de enajenar o transmitir al franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de la misma, salvo pacto en contrario.

Este artículo se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley”.

Respecto del análisis del artículo transcrito, *se considera que era innecesario solicitar que el contrato conste por escrito*, toda vez que el artículo 10 del Reglamento de la LPI estipula en su penúltimo párrafo: “La solicitud de inscripción de una licencia de uso de cualquier derecho de propiedad industrial o franquicia ... deberá acompañarse de un ejemplar certificado o con firmas autógrafas del convenio en que conste la licencia, autorización de uso o franquicia. Podrán omitirse en el ejemplar que se exhiba, las estipulaciones contractuales que se refieran a las regalías y demás contraprestaciones que deba pagar el licenciario, usuario autorizado o franquiciatario; las que se refieran a información confidencial, referente a las formas o medios de distribución y comercialización de los bienes y servicios, así como los anexos de información técnica que lo integran”.

En la situación actual, esta disposición resulta reiterativa con el Reglamento, el cual solicita sea presentada la información referida en las fracciones I a VIII.

En virtud de este nuevo artículo *los contratos de franquicia deben contener una serie de cláusulas que, en su mayoría, siempre son negociadas por las partes. El problema de fondo con esta disposición es una clara intervención en la libertad contractual entre las partes*, aunque en las fracciones VIII, XI y XII se respeta dicha libertad, al señalar que las partes pueden acordar lo contrario.

Los particulares son libres para realizar negocios jurídicos y para regular sus relaciones en el campo del derecho privado de acuerdo con su propia conveniencia. En términos generales, esta libertad para obligarse por propia decisión, se conoce como *autonomía de la voluntad*. No obstante, tal autonomía no es absoluta, porque encuentra sus límites en el respeto a la libertad de los demás, en el interés general y las buenas costumbres

(Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, México 1976, pág. 243). En este contexto de ideas, el artículo 1796 del CCF dispone que: “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o la ley”; y por su parte los artículos 1836 del CCF y 78 del Código de Comercio a su vez previenen que: “En los contratos cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, salvo los casos expresamente designados por la ley”.

Respecto de los actos consensuales, el maestro Ignacio Galindo Garfias afirma: “Esta especie de actos, en donde predomina la más completa libertad para que las partes exterioricen su voluntad, es una de las características del tráfico jurídico moderno. Contrariamente a lo que ocurría en el derecho romano primitivo, que se caracterizaba por ser ritualista, solemne, ajustado en la manera más estricta a la fórmula (derecho formulario), hoy en día en materia de contratos y de negocios jurídicos, la mayor parte de los actos son consensuales (Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, México 1976, pág. 238).

En virtud de lo anterior, se concluye que el legislador retrocedió en el tiempo, toda vez que la evolución del derecho lleva a evitar las formalidades en los actos jurídicos.

Incluir esta disposición no tiene fundamento alguno ya que *no beneficia a ninguna de las partes*; no era necesario limitar la libertad contractual por respeto a la libertad de los demás, el interés general, las buenas costumbres o por ser contrario al orden jurídico. Las partes deben ser libres de obligarse en las condiciones que juzguen convenientes. La mayoría de los contratos cuentan con estas cláusulas, por lo que es innecesario obligar a las partes a que las incluyan.

La adición de este precepto implica que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) cuenta con facultades para analizar el contenido de los contratos, y en el caso de resultar violatorios a la norma en análisis deberá negar el registro, al no resultar eficaz aplicar sanciones administrativas.

Por todo lo antes mencionado, se considera oportuno que deberá reformarse el Reglamento de la LPI, el Reglamento del IMPI e incluso el Estatuto Orgánico, dado que se requerirá que las autoridades cuenten con las facultades expresas otorgadas por este dispositivo.

Límites y excepciones a la injerencia del franquiciante en la operación

Se adiciona un artículo 142 Bis 1, para prever: “El franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento del franquiciatario, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la

franquicia conforme a lo establecido en el contrato.

No se considerará que el franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones del franquiciatario, cuando con ello se modifiquen las características personales del franquiciatario que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad del franquiciante para la celebración del contrato con dicho franquiciatario”.

Una vez más nos enfrentamos a una norma imperfecta. Por lo que respecta al primer párrafo de este artículo, la abrogada *Ley sobre Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Explotación de Patentes y Marcas*, disponía que no serían registrados aquellos contratos en los que se incluyeran cláusulas por las cuales se permitiera al proveedor regular o intervenir directa o indirectamente en la administración de la empresa. Sin embargo, era aceptable esta injerencia cuando se trataba de garantizar la calidad en la producción. En este sentido, en la opinión del Maestro Jaime Álvarez Soberanis: “El RNTT (Registro Nacional de Transferencia de Tecnología) considera que *cuan-do la intervención del proveedor tiene por objeto asistir al receptor para que obtenga niveles adecuados de calidad, esto es positivo para la empresa establecida en México y debe aceptarse, a pesar de que formalmente hablando, podría considerarse una intervención en su administración*” (Álvarez Soberanis, Jaime, *La Regulación de las Inventiones y Marcas y de la Transferencia de Tecnología*, Ed. Porrúa, México, DF. 1979, pág. 532).

Por lo anterior, se concluye que en los contratos de franquicias es aceptada y justificada la intervención del franquiciante en la administración, ya que el objeto del contrato es producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme, con *los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el franquiciante, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen*. Por lo tanto, la reforma es innecesaria y equívoca al no corresponder al tenor del espíritu de la Ley.

Por su parte, podría comentarse que, respecto del segundo párrafo que se analiza, el contrato de franquicia, como un contrato *Intuitu Personae*, “es un contrato que se celebra, tomando en cuenta como un motivo determinante de la voluntad, la identidad de las partes o sus características específicas, en él se valora fundamentalmente el *status* de la persona física o moral, considerando su capacidad técnica, su posición en el mercado, su desarrollo económico relativo en comparación con las otras empresas del mismo sector industrial, etcétera” (Álvarez Soberanis, Jaime, *La Regulación de las Inventiones y Marcas y de la Transferencia de Tecnología*, Ed. Porrúa, México, DF. 1979, pág. 253). En tal virtud, era innecesario adicionar esta disposición, toda vez que es muy común que se encuentre incluida en los contratos de franquicia en tales términos.

Confidencialidad

Respecto de la obligación del franquiciatario y el derecho del franquiciante a guardar confidencialidad respecto de la infor-

mación proporcionada para la firma y operación del contrato de franquicia, se adiciona el artículo 142 bis 2, estableciendo que: “El franquiciatario deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad del franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato”. En nuestra opinión, esta disposición ya se encuentra regulada conforme al Título Tercero de la LPI, referido a los secretos industriales.

Asimismo, el artículo 223 de la LPI en su fracción IV establece como delito revelar un secreto industrial que se haya conocido en virtud de una relación de negocios, sin consentimiento de la persona que guarde un secreto industrial, por lo cual resultaba innecesaria esta adición.

Terminación del contrato

Toda vez que es necesario definir las bases sobre las que este contrato debe regirse, se adicionó el artículo 142 Bis 3, y prevé: “El franquiciante y el franquiciatario no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que el mismo se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que el franquiciatario o el franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato.

En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan el franquiciante o franquiciatario dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados”.

Esta norma somete la terminación anticipada a lo pactado en el contrato, incluyendo el pago de penas convencionales y a lo dispuesto por el CCF en materia de reparación del daño; sin embargo, merece especial comentario el establecer que se podrá dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato cuando el mismo se haya pactado por tiempo indefinido.

Esta disposición lejos de beneficiar al franquiciatario, como era el espíritu de la reforma, lo perjudica ya que el franquiciante, al establecer una vigencia indefinida, tendrá la opción de dar por terminado el contrato en forma unilateral en cualquier momento.

Nuevas infracciones administrativas

En el artículo 213 se adicionan las fracciones XXV y XXVI, disponiendo que serán infracciones administrativas:

“XXV. No proporcionar al franquiciatario la información, a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;”

Respecto de esta fracción, el segundo párrafo del artículo 142 prevé: “Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a

quien se la pretenda conceder, por lo menos con treinta días previos a la celebración del contrato respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley”.

Por lo que, no parece correcto establecer que la falta de entrega de información constituya una infracción administrativa, toda vez que es una sanción muy severa para una acción que no viola estrictamente la Ley, sino que deriva de una futura o probable relación contractual.

Adicionalmente como ya se comentó, en el propio artículo 142 se sanciona con la nulidad del contrato, la entrega de información falsa, por lo que la sanción a la entrega de información en forma extemporánea debiera estar castigada con una sanción correlativa, tal como *la nulidad relativa* del contrato y no con la constitución de una infracción administrativa.

Y por su parte, la fracción XXVI contempla como infracción: “Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta Ley y que por su uso causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado. El uso de tales elementos operativos y de imagen en la forma indicada constituye competencia desleal...”.

El objetivo de esta fracción es dar protección al comúnmente denominado “*Trade Dress*” que se conforma por *las características propias del establecimiento, mismas que le confieren una imagen particular y distintiva* (Jalife Daher, Mauricio, *Uso y valor de la Propiedad Intelectual*, Ed. Gasca, 2004 pág. 269).

Sin embargo, la redacción es incorrecta, ya que acumula los conceptos al señalar como infracción: *usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen*; éste es un grave error porque la Ley únicamente protege los signos distintivos, por lo tanto debería haberse adicionado en la Ley en forma sustantiva aquello que constituye el concepto de “elementos operativos y de imagen”, y la forma en que quedaban protegidos.

Adicionalmente menciona: *que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta Ley*; a lo que cabe comentar que no existe en la ley protección a productos y servicios, por ello, la redacción de la fracción denota un claro desconocimiento de la materia.

Por técnica jurídica si la decisión era proteger el *Trade Dress*, debió haberse definido conceptualmente, para posteriormente sancionar la violación del concepto.

Pero la manera en que se realizó la reforma no deja claro el alcance del concepto, y *resultaría benéfico tipificarlo como una forma de competencia desleal*.

Conclusiones

- La reforma denota desconocimiento de la materia;

- en su mayoría, las disposiciones eran innecesarias;
- se establecen disposiciones que violan la libertad contractual, lo cual desmotiva a los inversionistas, y
- no se cumple el objetivo de la reforma que era tratar de equilibrar la relación entre franquiciante y franquiciatario, de hecho hay disposiciones que perjudican a éste último. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Qué es el depósito

El depósito es una figura que está regulada tanto por el Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), en caso de que se trate de un depósito civil, como por el Código de Comercio (CCom) si es

depósito mercantil. Por lo que es necesario conocer las características que los diferencian:

DEPÓSITO CIVIL	DEPÓSITO MERCANTIL
<p>DEFINICIÓN</p> <p>Es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida al depositante (Art. 2516 del CCDF).</p> <p>Para que el contrato referido exista, la obligación de custodia debe ser la principal</p>	<p>No establece definición alguna por lo que se aplica supletoriamente la prevista en el artículo 2516 del Código Civil Federal, similar a la indicada para el depósito civil. Sin embargo el artículo 333 del CCom dispone que el depósito será mercantil cuando las cosas depositadas son objeto de comercio, o si se hace a consecuencia de una operación mercantil.</p> <p>El depósito queda constituido mediante la entrega al depositario de la cosa que constituye su objeto (Art. 334 del CCom)</p>
<p>DERECHOS</p> <p>Del depositario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • exigir retribución por el depósito, salvo pacto en contrario, la cual se arreglará a los términos del contrato, y en su defecto, a los usos del lugar en que se constituya el depósito (Art. 2517 del CCDF); • devolver la cosa antes del plazo convenido, por justa causa (Art. 2529 del CCDF); • devolver el depósito al depositante en el momento que quiera y cuando no se hubiere estipulado tiempo, siempre y cuando medie aviso con anticipación, a fin de preparar algo para la guarda de la cosa, en su caso (Art. 2531 del CCDF), y • pedir judicialmente la retención del depósito, si el pago no se le asegura (Art. 2533 del CCDF) 	<p>Del depositario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • exigir retribución por el depósito, salvo pacto en contrario, la cual se arreglará a los términos del contrato, y en su defecto, a los usos de la plaza en que se constituya el depósito (Art. 333 del CCom)
<p>OBLIGACIONES</p> <p>Del depositario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • realizar el cobro de los títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses en las épocas de su vencimiento (Art. 2518 del CCDF); • practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las leyes (Art. 2518 del CCDF); • conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba; • devolver la cosa objeto del depósito cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado; • responder de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia (Art. 2522 del CCDF); • no retener la cosa objeto de depósito, aun cuando al pedírsela no hubiese recibido el importe respecto de los gastos de su conservación (Art. 2533 del CCDF), y • no retener la cosa como prenda que garantice otro crédito que tenga contra el depositante (Art. 2534 del CCDF) 	<p>Del depositario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • conservar la cosa objeto del depósito según la reciba; • devolver la cosa objeto del depósito con los documentos, si los tuviere cuando el depositante lo pida; • responder de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia (Art. 335 del CCom); • responder de los riesgos de los depósitos en numerario, con especificación de las monedas que los constituyan, o entregados cerrados y sellados, así como de los daños que sufran, si no prueba que ocurrieron por fuerza mayor o caso fortuito insuperable (Art. 336 del CCom), y • responder de la conservación o riesgos de los depósitos de numerario constituidos sin especificación de moneda o sin cerrar o sellar (Art. 336 del CCom)

DEPÓSITO CIVIL	DEPÓSITO MERCANTIL
<p>Del depositante:</p> <ul style="list-style-type: none"> retribuir al depositario respecto de los bienes en depósito; cubrir los gastos de entrega cuando no hubiere lugar designado para la entrega del depósito, si la devolución se realiza en el lugar donde se halla la cosa depositada (Art. 2527 del CCDF), e indemnizar al depositario de todos los gastos que hubiere hecho en la conservación del depósito y de los perjuicios que por él hubiese sufrido (Art. 2532 del CCDF) 	<p>Del depositante:</p> <ul style="list-style-type: none"> pagar la retribución al depositario por el depósito; indemnizar al depositario de los gastos que éste hubiese hecho para conservar la cosa, y de los perjuicios que por el depósito hubiere sufrido, y responder de los aumentos o bajas que su valor experimente, cuando los depósitos sean de numerario, con especificación de las monedas que los constituyan, o cuando se entreguen cerrados y sellados (Art. 336 del CCom)
<p>CAUSAS DE TERMINACIÓN</p> <p>Este contrato se termina por:</p> <ul style="list-style-type: none"> la denuncia o desistimiento unilateral del depositante o del depositario, aunque no se hubiere cumplido el plazo establecido para ello, o el cumplimiento del plazo para efectuar la devolución del objeto de depósito (Art. 2529 del CCDF) 	<p>Siempre que con consentimiento del depositante dispusiere el depositario de las cosas objeto del depósito, para sí o sus negocios, o para operaciones encomendadas, cesarán los derechos y obligaciones propios del depositante y depositario, surgiendo en su lugar los del contrato que se celebrare (Art. 338 del CCom)</p>

Modalidades para el transporte de pasajeros y turismo

El pasado 18 de mayo la Secretaría de Comunicaciones Transportes (SCT) dio a conocer a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, *el Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo para los efectos de ingreso y fecha límite de operación de unidades vehiculares en dichos servicios*, por el cual se otorga un plazo adicional a los años de operación de los vehículos de los servicios de pasajeros en sus clasificaciones de *primera, económico y mixto*, y el servicio de turismo, en su rubro de excursión, otor-

gando un determinado plazo para que sus propietarios se capitalicen y lleven a cabo la respectiva sustitución, manteniendo la operación de los servicios que atienden.

Los interesados en solicitar el ingreso de unidades para prestar los servicios de autotransporte federal de pasajeros y turismo, podrán hacerlo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, según el tipo de servicio y clasificación, y conforme a lo siguiente:

AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

TIPO DE SERVICIO	CARACTERÍSTICAS	TIEMPO MÁXIMO AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO
<i>De lujo y ejecutivo</i>	En autobús integral, dotado de asientos reclinables, sanitario, aire acondicionado, sonido ambiental, cortinas, televisión, video-casetera y servicio de cafetería	10 años, contados a partir del año de su fabricación
<i>De primera</i>	En autobús integral, equipado con asientos reclinables, sanitario y aire acondicionado	15 años, contados a partir del año de su fabricación
<i>Económico</i>	En autobús integral o convencional	
<i>Mixto</i>	En autobús integral o convencional	
<i>Terrestre de pasajeros, de y hacia los puertos marítimos o aeropuertos federales</i>	En: <ul style="list-style-type: none"> <i>autobús integral</i>, con dos salidas de emergencia en el toldo, tres en los lados laterales, dos extintores y asientos reclinables; <i>automóvil integral</i>, con capacidad para cinco personas, de cuatro puertas, equipado con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado, sistema desempañante de parabrisas, calefacción y sistema de sonido, y <i>vagoneta de lujo</i>, con capacidad mínima para ocho personas, de cuatro o cinco puertas, equipado con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado, sistema desempañante de parabrisas, calefacción y sistema de sonido 	10 años, contados a partir del año de su fabricación

AUTOTRANSPORTE DE TURISMO

TIPO DE SERVICIO	CARACTERÍSTICAS	TIEMPO MÁXIMO AUTORIZADO PARA PRESTAR EL SERVICIO
<i>Turístico de lujo</i>	En: <ul style="list-style-type: none"> ● <i>autobús integral</i>, dotado de asientos reclinables, sanitario, aire acondicionado, equipo de sonido, cortinas, televisión y videocasetera; ● <i>limusinas</i>, equipadas con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado, sistema desempañante de parabrisas y calefacción, y ● <i>vagoneta de lujo</i>, con capacidad mínima para ocho personas, de cuatro o cinco puertas, equipado con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado, sistema desempañante de parabrisas, calefacción y sistema de sonido 	10 años, contados a partir del año de su fabricación
<i>Turístico</i>	En autobús integral, equipado con sanitario y aire acondicionado	12 años, contados a partir del año de su fabricación
<i>Excursión</i>	En autobús integral o convencional	15 años, contados a partir del año de su fabricación
<i>Chofer-guía</i>	En: <ul style="list-style-type: none"> ● <i>automóvil integral</i>, de cuatro o cinco puertas, equipado con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado, sistema desempañante de parabrisas, calefacción y sistema de sonido, y ● <i>vagoneta de lujo</i>, con capacidad mínima de ocho personas, de cuatro o cinco puertas, equipado con cinturón de seguridad para todas las plazas, triángulos de seguridad, extintor, aire acondicionado y sistema de sonido 	10 años, contados a partir del año de su fabricación

Los vehículos que presten el servicio de autotransporte federal de pasajeros en sus clasificaciones de primera, económico y mixto, así como el servicio de turismo en su clasificación de excursión, modelos de 1990 a 1995, *podrán continuar operando el servicio por cuatro años más, al 31 de diciembre del año que corresponda a su vencimiento.*

En el caso de ser modelos de 1989 y anteriores, que presten el servicio de pasajeros en sus clasificaciones económico y mixto, y aquéllos que presten el servicio de turismo en su clasificación de excursión, registrados en la SCT, antes del 18 de mayo, o se encuentren dentro *del Programa Nacional para el Reordenamiento y Regularización de Vehículos destinados al Autotransporte Federal de Pasajeros y Turismo y de Concesionarios o Permisarios Estatales que transitan en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, podrán continuar operando el servicio hasta el 31 de marzo de 2008*, amparados con los mismos permisos, y acreditando:

- la verificación tanto físico-mecánica del vehículo, así como la de emisiones de contaminantes, cada seis meses;
- la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá coincidir con los registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- las pólizas de seguros de responsabilidad civil y del viajero con una vigencia de 365 días, y montos de 19,000 y 3,160 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, respectivamente, acompañados de los recibos de pago mensual, trimestral, semestral o anual de cada uno de ellos o fondo de garantía vigente que acredite que ese vehículo está cubierto por el mismo, y
- el operador debe contar con licencia federal de conductor vigente.

En el caso de servicios de autotransporte de pasajeros en sus clasificaciones de lujo y ejecutivo; de primera; económico; mixto y autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos o aeropuertos federales, así como del servicio de autotransporte de turismo en sus clasificaciones de turístico de lujo, turístico, excursión y chofer-guía, *que por su año modelo de fabricación no aseguren que permanecerán por lo menos dos años en operación, de acuerdo con el tiempo máximo que se autoriza para prestar el servicio en cada una de las clasificaciones referidas, no se podrán dar de alta.*

La empresa consulta

MARCAS CON SIGLAS DE TRATADOS INTERNACIONALES ¿POSIBLE?

Vamos a registrar una marca consistente en siglas que, de acuerdo con su denominación social, el giro y tipo de producción a realizar, coinciden con las de un tratado internacional. ¿Existe alguna restricción para ello?

La fracción VII, del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que no son registrables como marcas: "las que reproduzcan, o imiten sin autorización, escudos, banderas o emblemas de cualquier país, Estado, municipio o divisiones políticas equivalentes, así como las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos"; no incluyendo en dicha restricción a las siglas de tratados internacionales al no ser de una organización intergubernamental.

Lo anterior, además es respaldado por lo dispuesto en el artículo 6 ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del cual México forma parte, y que constituye Ley Suprema de la Unión, según lo dispone el numeral 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en él se prevé la misma exclusión.

Aunado a ello, existe el criterio sustentado en la tesis que al rubro dice: "MARCAS. NO ESTÁ PROHIBIDO SU REGISTRO SI CONTIENE LAS SIGLAS DE UN TRATADO INTERNACIONAL."; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, Tesis I.1o.A.24 A, noviembre de 1998, pág. 545; por tanto, está en posibilidad de iniciar el registro correspondiente de la marca.

LEGAL ESTANCIA DE EXTRANJERO CASADO CON MEXICANA

Uno de nuestros trabajadores, que se encuentra laborando en el área administrativa, es extranjero y está casado con una mexicana, pero no sabemos si su estancia en el país es legal, toda vez que entró con forma migratoria FM3. ¿Qué podrían decirnos al respecto?

El extranjero con calidad migratoria de "No Inmigrante" es aquél que, con permiso de la Secretaría de Gobernación (SG), se interna en el país temporalmente, según lo dispone el artículo 42 de la Ley General de Población (LGP). La FM-3 se otorga a los "No Inmigrantes" que reúnen cualquiera de las siguientes características: visitante; ministro de culto o asociado religioso; asilado político; refugiado; estudiante, o corresponsal.

Cuando los extranjeros contraen matrimonio con mexicanos o tienen hijos nacidos en el país, la SG podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo, cubriendo los requisitos que para ello se requiera. De esta forma el artículo 144 del Reglamento de la LGP, refiere: "Al extranjero

o extranjera que solicite su internación o permanencia en el país dentro de las calidades de No Inmigrante o Inmigrante en el caso de estar casado con mexicano o mexicana, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39 de la LGP, la SG podrá autorizarle que desarrolle libremente cualquier actividad siendo lícita y honesta, con la obligación por parte del extranjero de notificar a dicha autoridad la actividad que se encuentra desempeñando, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su iniciación. Igualmente, tendrá obligación de notificar cualquier cambio de actividad dentro de los 30 días posteriores a que ocurra el mismo".

El extranjero o extranjera que hubiese sido autorizado de conformidad con lo señalado, al solicitar la prórroga o refrendo de su documentación migratoria, únicamente deberá demostrar la subsistencia del vínculo matrimonial y manifestar las actividades que realiza.

Por lo tanto, será necesario revisar la documentación del extranjero, a fin de verificar si solicitó a la SG su permanencia en el país y notificó en su momento la actividad que se encuentra desarrollando, a efecto de verificar su legal estancia en el país.

ACCIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN MÉXICO ¿OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RNIE?

Recientemente la Secretaría de Economía notificó a la compañía el inicio de un procedimiento de imposición de sanción en su contra, toda vez que desde la fecha de su constitución en 1990, no se ha inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a pesar de que la integran tres accionistas extranjeros residentes en México ¿estamos obligados a ello?

En virtud de que tanto en el artículo 6o de la Ley para Promover la Inversión Extranjera y Regular la Inversión Extranjera, vigente en el momento de haber constituido esa empresa, y el artículo 3o de la Ley de Inversión Extranjera vigente desde el 28 de diciembre de 1993, disponen que se equipara a la inversión mexicana aquella que realicen los extranjeros en México que tengan calidad de inmigrados, y siempre que no la efectúen en áreas estratégicas o reservadas al Estado o a personas físicas o morales mexicanas, la empresa no tiene obligación de efectuar su registro y respectiva inscripción anual en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), toda vez que esta obligación, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley en comento, es únicamente para las sociedades mexicanas con inversión extranjera, o personas físicas o morales extranjeras. En este tenor, si sus accionistas además de ser residentes en México desde su constitución y hasta este momento, conservan la calidad migratoria de inmigrados, ni la sociedad ni las personas físicas extranjeras deberán cumplir con la referida obligación.

RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE BIENES EN CONSIGNACIÓN

Al realizar algunas reparaciones en la bodega de la empresa, sufrimos un siniestro donde perdimos parte de los bienes que allí se encontraban, muchos de ellos en consignación. ¿Cuál es nuestra responsabilidad respecto de la mercancía perdida?

De acuerdo con la fracción VI, del artículo 393 del Código de Comercio, en su carácter de consignatario, tendrá toda la obligación de realizar los actos tendientes a la conservación de los bienes, tales como sería la contratación de un seguro contra daños, el cual pudiera aplicarse en caso de suceder algún siniestro como en el caso planteado, a fin de cubrir los riesgos que sufrieran en su caso aquéllos, sea por caso fortuito o fuerza mayor, o negligencia, y de acuerdo con lo contratado en el seguro respectivo.

Ahora bien, en términos del párrafo tercero de la citada fracción, en caso de que los bienes consignados sufrieran la pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor, siempre

que se trate de bienes designados individualmente (es decir, descritos cada uno con sus características específicas), tal pérdida o deterioro correrá a cargo del consignante; de lo contrario, será el consignatario quien responda de las pérdidas o daños causados.

Por lo anterior, primeramente será necesario determinar la causa que originó el siniestro, a fin de especificar si éste ocurrió por caso fortuito o fuerza mayor, culpa o negligencia de su empresa (consignatario), amén de saber si se trata o no de bienes designados individualmente, para saber el grado de responsabilidad que le correspondería asumir.



Jurídico-Corporativo

Para consultas telefónicas llame al

9177 4152

Los tribunales resolvieron

Nulidad de asambleas por actas con datos incorrectos

ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LA ALTERACIÓN DE LOS ACUERDOS ORIGINA LA NULIDAD. La armonización entre las normas generales de la nulidad, establecidas en los artículos 8o., 2224, 2225, 2226 y 2227 del Código Civil Federal, y las normas especiales cuya vulneración es susceptible de provocar la nulidad de los actos de las sociedades mercantiles, reguladas en el Código de Comercio y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, permite establecer en qué casos puede prosperar la acción de nulidad de las resoluciones tomadas y protocolizadas por el órgano máximo de esas personas morales. En efecto, *las asambleas generales de accionistas son el órgano supremo de las sociedades anónimas y tienen por objeto la discusión y toma de resoluciones, que ostentan un carácter obligatorio, y deben hacerse constar en un libro de actas, o en su defecto protocolizarse, además de ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios, y reunir ciertos requisitos, como consignar a la letra los acuerdos o resoluciones*, según se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 36 y 41 del Código de Comercio, y 178 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. *La necesidad de consignar a la letra los acuerdos de la asamblea implica la prohibición de omitir asentarlos de manera literal, de alterar su contenido o de hacer consta-*

taciones no verídicas, como ocurre, verbigratia, cuando se asienta que se aprobó el informe del administrador sobre determinado ejercicio social, a pesar de que al formarse la voluntad colectiva de la asamblea fue rechazado o desaprobado. Luego, la contravención a esa norma de carácter prohibitivo, ante la conducta de quien tiene a su cargo la redacción del acta, la omisión de corrección por quienes la deben firmar, e inclusive, la alteración atribuible a personas diversas de las mencionadas, genera la nulidad de los acuerdos o resoluciones asentadas en el acta de la asamblea que se desapeguen o aparten de lo que real y efectivamente fue decidido en la reunión de accionistas. En consecuencia, esa nulidad puede hacerse valer, en cualquier momento, por todo interesado, lo que incluye, desde luego, a los socios cuya tenencia accionaria o conducta asumida en la asamblea les impida el ejercicio de la acción de oposición, a través de la cual, ciertamente, podrían impugnarse también los acuerdos asentados en contravención a los artículos 41 del Código de Comercio y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero solamente por aquellos socios que reúnan los requisitos y cumplan las exigencias derivadas de los artículos 201 y 205 de la propia ley. Por supuesto, la causa de nulidad referida estará sujeta a la prueba de los hechos en que se apoye la misma, lo que tocará apreciar a la autoridad judicial que

conozca del procedimiento incoado contra la sociedad anónima, a quien corresponde la legitimación pasiva de la acción de nulidad. Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Tesis I.3o.C.515 C, diciembre de 2005, pág. 2598.

El Diccionario de la Real Academia Española, dispone que la palabra *acta*, proviene del latín *acta*, (*actum*, acto), y *es una relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta; la certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho.*

Desde el punto de vista técnico jurídico por actas (*verbale*) debe entenderse a las relaciones escritas acerca de ciertos actos o sucesos redactados, en el momento de los actos y sucesos, por sujetos que para ello están autorizados por la ley, o como resultado de un encargo dado por los propios interesados en los casos previstos en aquélla.

El Diccionario Jurídico Mexicano dispone que *el acta de asamblea es la reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto productor de efectos jurídicos.* Dentro de los principios elementales de las actas, habrán de reflejar siempre la verdad; *su contenido es inalterable, salvo consentimiento expreso de los que en ella intervinieron y previa observancia de los preceptos especiales determinados para cada caso particular.* Habrán de observarse también normas específicas establecidas para su redacción y formato, *entre las que se encuentran básicamente, la previa lectura por todos aquéllos que al suscribirla la autorizan.* Es posible redactarla simultáneamente a la verificación del hecho o inmediatamente después, o bien, en un período posterior ya que, salvo prohibición, nada obsta para su validez que la persona encargada de su elaboración la redacte días después con notas e indicaciones recogidas en el momento de la celebración de la reunión respectiva. *El acta de una asamblea es el resumen general redactado de una manera oficial,* en la que se contienen todas las anotaciones necesarias para mostrar la forma en que se llevó a cabo la asamblea, todo lo relacionado con el lugar, fecha y hora de celebración, la asistencia de los socios y número de acciones que representan, quórum, deliberación, resoluciones, votación y hora en que se levanta la sesión.

Ahora bien, legalmente el artículo 36 del Código de Comercio (CCom), prevé como obligación para los comerciantes, la de hacer constar en los libros de actas, todos los acuerdos que tomen las asambleas o juntas de socios, relativos a la marcha del negocio. Asimismo, complementando dicho criterio, el artículo 41

del Código señalado, establece los requisitos que deberán cumplirse en el libro de actas de la sociedad, cuando en la misma se haga referencia a juntas generales, y serán: *la fecha, nombre de los asistentes, y relación de los acuerdos aprobados.* Dichas actas deberán ser autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esa facultad, casi siempre y de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), serán el presidente y el secretario de la asamblea, así como los comisarios que acudan a la misma.

Por su parte, el artículo 178 de la LGSM dispone que la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, misma que acuerda y ratifica todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por quien ella misma designe, o a su falta, por el administrador o consejo de administración; a dichas actas *se agregarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron legalmente,* según lo dispone el artículo 194 de la misma Ley.

Al respecto, algunos tratadistas consideran que si bien no es preciso que en el acta se transcriban literalmente los acuerdos tomados, *sí es necesario redactarlos en forma clara y precisa, de manera que permitan conocer con certeza su sentido, por ello deben incorporarse lo más completamente posible todas y cada una de las discusiones y resoluciones tomadas en las asambleas.*

Por lo que respecta a los errores materiales de redacción del acta, éstos deben *testarse* (según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra *testar* se define como: *tachar, borrar*), y salvarse al final de la misma, en virtud de que las correcciones efectuadas pudieran cambiar el sentido del acuerdo tomado en la asamblea; tales testaduras deben autorizarse por el presidente y el secretario de la asamblea, y en su caso, por los comisarios que hubieren concurrido a ella. Sin embargo, los estatutos de la sociedad no siempre otorgan a los administradores y comisarios la facultad para corregir los errores contenidos en el acta sin el consentimiento de los accionistas, por lo que es prudente someter el acta, o al menos un proyecto de ella, a la aprobación de la asamblea.

Por lo ya comentado, se considera que omitir asentar los acuerdos o resoluciones de manera literal, alterar su contenido, hacer constataciones no verídicas, omitir la corrección del acta por quienes la deben firmar, o alterar el contenido del acta por personas diversas al presidente y secretario de la asamblea, que se aparten de lo que real y efectivamente fue decidido en la reunión de accionistas generará la nulidad de los acuerdos o resoluciones asentadas en el acta de la asamblea. **IDC**

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 30 de mayo al 13 de junio.

Secretaría de Economía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>NOM-130-SCFI-2006</i> , Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos (5 de junio)	A las personas físicas y morales que proporcionen servicios consistentes en la realización de los trabajos necesarios para mejorar o conservar en buen estado de uso o comodidad un bien inmueble, así como para modificar su apariencia, estilo arquitectónico o decoración, mantenimiento o reparación de aquellos materiales y bienes muebles colocados o por colocar en el mismo para lograr dichos fines
<i>NOM-114-SCFI-2006</i> , Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (13 de junio)	A las personas dedicadas a la fabricación, distribución, y/o comercialización de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad hasta de 30 t, empleados para levantar, bajar o en general, mover cargas pesadas, ya sea total o parcialmente

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado y por la autoridad local, relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del DF del 30 de mayo al 13 de junio.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	La reforma dispone que el recurso de revisión procederá contra las resoluciones que pongan fin a un procedimiento, o cuando a través de las mismas se imponga una sanción (6 de junio)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Decreto por el que se expide la Ley de Navegación y Comercio Marítimos	Regula las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo. Esta ley entra en vigor el 1o de julio de 2006. Ver mayor información en la siguiente edición (1o de junio)
--	--

Secretaría de Economía

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2006	Tarifas máximas por región (1o de junio)
Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y del Código de Comercio	<p>Por estas modificaciones se obliga a todas las personas, no reguladas por leyes financieras, y que <i>en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.</i></p> <p>Asimismo, entre otras obligaciones, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público permanente y visiblemente, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo; ● informar a sus clientes los términos y condiciones de los contratos y/u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria; ● dar a conocer la tasa de interés anualizada que se cobra sobre saldos insolutos, y ● cumplir con la norma oficial mexicana que expida la Secretaría de Economía al efecto. <p>El incumplimiento a la referida disposición será sancionado con <i>multa de \$479.17 a \$1'874,091.79.</i></p> <p>Por otra parte, la reforma a la fracción X, del artículo 75 del Código de Comercio, dispone que las casas de empeño, y por lo tanto sus operaciones, <i>deben considerarse como actos de comercio</i> (6 de junio)</p>

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	Respecto de las sucesiones legítimas se determina que en lugar de la beneficencia pública, quien tiene derecho a heredar es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; asimismo, el Ministerio Público será su representante en los juicios sucesorios, cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de ley y mientras no se haga reconocimiento o declaración de herederos (7 de junio)
Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal	Se dispone como una obligación que los dueños de edificios mayores de dos niveles deberán contar con un sistema de bombeo que garantice el suministro a todo el edificio; asimismo, deberán contar con sistemas de almacenamiento de agua para que pueda ser bombeada a los demás niveles, situación que deberá ser supervisada por la autoridad antes de otorgar los permisos de construcción respectivos (31 de mayo)

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Titular: Lic. María Virginia Flores Andaluz, e-mail: vandacruz@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4152.

Año XX • 3a. Época
30 de Junio de 2006



Comercio Exterior 136

Contenido

DE TRASCENDENCIA 2

- SEGURIDAD JURÍDICA EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PREVIOS
Criterios emitidos por la Secretaría de Economía para otorgar permisos previos de diversas mercancías

PARA TOMARSE EN CUENTA 7

- RETENCIÓN DEL IVA EN VENTAS DE PROVEEDORES NACIONALES
- PAGO DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN
- FINANCIACIÓN MAQUINARIA DE EUA: *NAFTN*
- ¿VENEZUELA FUERA DEL G-3?
- COMPROBACIÓN DEL ORIGEN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN

LA EMPRESA CONSULTA 9

- RECTIFICACIÓN DEL PEDIMENTO POR ERRORES DEL AGENTE ADUANAL
- IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ENVASES VACÍOS
- PADRÓN DE IMPORTADORES SECTORIAL EN REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS
- OBLIGACIONES ADUANERAS DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS EN TRÁNSITOS
- ¿FACTURA EXPEDIDA EN EXPORTACIÓN DE MERCANCÍA IMPORTADA?

GUÍA PRÁCTICA DE IMPORTACIÓN 11

- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VINOS DE MESA
Obligaciones fiscales y aduanales a cumplir para su internación a territorio nacional

CUOTAS COMPENSATORIAS 12

- DISPOSICIÓN DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CUYA PUBLICACIÓN SE PRODUJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 DE MAYO AL 13 DE JUNIO DE 2006

NORMAS OFICIALES 13

- DISPOSICIÓN DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO AL 13 DE JUNIO DE 2006

DE ACTUALIDAD 14

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO AL 13 DE JUNIO DE 2006

De trascendencia

Seguridad jurídica en el otorgamiento de permisos previos

Presentación de los criterios en los que se basa la Secretaría de Economía para determinar si una empresa está sujeta a permisos previos de importación o exportación de *neumáticos usados, artículos de prendería y productos agropecuarios*.

Antecedentes

Como bien se sabe, el Ejecutivo Federal, *tiene* entre otras, *la facultad de regular, restringir o prohibir la exportación o importación de mercancías cuando lo estime urgente*, con el objeto de proteger a la industria nacional, seguridad nacional, salud de la población, etc., siendo la Secretaría de Economía –SE– o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, quien se encargará de establecer las medidas de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, las cuales se publican en diversos Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (artículos 131 de la Carta Magna; 4o, 15, 16 y 20 de la Ley de Comercio Exterior –LCE–; y 15 del Reglamento de la LCE).

El número de restricciones y regulaciones no arancelarias es muy amplio pues contempla tanto permisos de importación o exportación, así como regulaciones sanitarias, fitosanitarias, de toxicidad, ecológicas, etc; por lo cual, previo a la importación o exportación, se deberá consultar en los diversos acuerdos que emita la SE o demás dependencias, por fracción arancelaria, si las mercancías a importar o exportar están sujetas a restricciones y regulaciones.

Permisos de importación o exportación

Con el objeto de promover el desarrollo regional equilibrado, desde hace años la SE ha regulado a través de permisos de importación y exportación la entrada y salida de diversas mercancías que pudiesen afectar a la industria nacional.

Las mercancías sujetas a dicha regulación no arancelaria están identificadas en el *“Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación o exportación está*

sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía”, publicado en el DOF el 9 de noviembre del 2005, y entre las que se encuentran los siguientes bienes:

- petrolíferos,
- neumáticos usados,
- ropa usada,
- fructosa,
- vehículos usados,
- ensamble de automóviles y camiones,
- equipo anticontaminante,
- equipo de investigación,
- Prosec (Regla 8a), y
- agropecuarios (Acuerdo de Alcance Parcial –AAP– o Regional –AAR– negociados conforme al Tratado de Montevideo 1980, y Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por México con Chile y Uruguay).

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes deberán presentarse en el formato SE-03-018 “Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones”, la cual se entregará dependiendo del domicilio donde se encuentre la planta productiva de la empresa, en la ventanilla de atención al público (permisos de importación y exportación), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México DF, o bien en las delegaciones o subdelegaciones de la dependencia, adjuntando los requisitos específicos establecidos según sea el caso.

Nuevos criterios para otorgarles permisos previos

Neumáticos usados	Las asignaciones serán anuales y determinadas con base en fórmulas o cuota global (monto ejercido en el año inmediato anterior)
Prendería usada	Hasta por cinco kilogramos de ropa por cada habitante en zonas declaradas en emergencia o desastre
Vehículos usados	Cuando las personas se ubiquen en ciertas zonas fronterizas y se dediquen a la construcción y sus servicios relacionados
Productos petrolíferos	Se dictaminarán conforme a los criterios y requisitos vigentes contenidos en el formato SE-03-018

El formato estará disponible en las representaciones federales de la SE o en la página en *Internet* de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, www.cofemer.gob.mx.

La SE resolverá las solicitudes en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación; de no emitirse respuesta en dicho plazo, se entenderá que el permiso fue otorgado (positiva ficta).

Solicitud en papel

La *Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones* se publicó en el DOF el 14 de mayo de 2004, la

cual se presenta considerando el caso de una empresa constituida en México que requiere importar insumos originarios de Uruguay dedicada a la elaboración de helados y batidos.

GENERALIDADES

Producto: Jarabes aromatizados

País de origen: Uruguay

Fracción arancelaria: 2106.90.05

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO (Escriba para cualquier informacion)

Folio:

Antes de llenar este formulario las instrucciones generadas al final de la misma. En caso de contar con la constitución de personalidad, es necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Registro Federal de Contribuyentes (1)

(2) Sector: Público Privado (3) Régimen aduanal: **IMPORTACION** (4) Solicitud: Inicial Modificación

Modalidad: **DEFINITIVA**

Nombre o razón social* (5) DELICIAS URUGUAYAS, S.A.	Cantidad a imp. o exp. 1200
Domicilio* Calle* No. o letra* Código Postal* (6) BOSQUES DE TABERNA 538-B 03100	Unidad de medida KG
Localidad* Estado* Teléfono* MÉXICO, D.F. 5559-21-00	Valor en dólares E.U.A. 454.32
Descripción de las mercancías a importar o exportar (7) JARABES AROMATIZADOS O CON ADICIÓN DE COLORANTES	País de origen o destino URUGUAY
Fracción arancelaria (8) 2106.90.05	(Sólo para modificaciones) No. de permiso a modificar
Concepto a modificar (sólo para modificaciones) (9)	No. de modificación concedida anteriormente al permiso
Plátano del: Cambio de valor en \$ al Valor pendiente a importar: Modifica la descripción como sigue:	Area

Autorización para suscribir la solicitud (10)

Nombre del Representante Legal (en su caso)* **LIC. JOSÉ ANTONIO BARREIRO TORRES**

Cargo o puesto en la empresa: **REPRESENTANTE LEGAL**

Domicilio: **NICOLÁS SAN JUAN NO. 7394, COL. ROMA**

Teléfono: **5640-14-16**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en el anexo son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes. Para el caso de vehículos automotores declaro bajo protesta de decir verdad que cumplen con las normas aplicables de la industria automotriz.

MÉXICO, D.F., A 7 DE JUNIO DE 2006

Lugar y fecha Firma del Solicitante o Representante Legal

Página 1 de 6

SE-03-018

NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO (Escriba para cualquier informacion)

Actividad o giro principal (17)
ELABORACIÓN Y VENTA DE HELADOS Y BATIDOS

Uso específico de la mercancía (18)
INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO

Periodo en que se consumirá la mercancía: **1 AÑO** (19)

Permiso anterior del producto similar (20)

Número	Fecha	Cantidad	Existencias
--------	-------	----------	-------------

Anexos para identificar la mercancía (21)

Catálogo Fotografía Plano Otros (especificar)

Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene (22)

UTILIZAR INSUMOS ORIGINARIOS DE URUGUAY, AL VENDERSE DE PRODUCTOS DE ESA REGIÓN EN MÉXICO

Datos complementarios (23)

SE ANEXA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE IMPORTACIÓN NO. 143624CB12, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD

Página 2 de 6

SE-03-018

ANEXO
NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NÚMERO
 (ESPES PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN)

Partidas de mercancías a importar o exportar (24)					
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción ¹	Precio en dólares E.U.A.	
				Unitario	Total
2106	1200	KG	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	.3786	454.32

Página 3 de 6 SE-03-018
¹Para el caso de vehículos especiales se deberá especificar como mínimo marca, año, modelo y número de serie. En el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde y la descripción del equipamiento.
 Para el equipo de cómputo usado señalar como mínimo marca(s), modelo(s), tipo de procesador(es) y número(s) de serie.
 Para las fracciones de la partida 9802 y la fracción 98060005, deberá especificar la fracción arancelaria correspondiente a la mercancía a importar.

vocaba confusión e inseguridad jurídica entre los importadores y exportadores toda vez que desconocían cuales eran los parámetros utilizados por la dependencia para otorgarlos.

Ante esta situación y como parte de la mejora regulatoria, dicha dependencia ha estado emitiendo una serie de criterios que buscan informar sobre los lineamientos en los cuales se basa para otorgarlos, siendo los publicados en el período de 2003 al 2005 los correspondientes a la importación de:

- fructosa originarias de los Estados Unidos de América y (DOF del 20 de marzo de 2003, reformado el 30 de septiembre y 11 de noviembre de 2005), y
- vehículos usados necesarios para desarrollar actividades productivas o socioeconómicas en ciertos sectores de la población (DOF del 24 de febrero de 2005).

Neumáticos usados, prendería y productos agropecuarios

Actualmente y en apego a dichas medidas de mejora regulatoria y transparencia en pro de la eliminación de la discrecionalidad, se emitió un tercer Acuerdo de criterios para la aplicación de permisos previos de importación y exportación de *neumáticos usados*, *artículos de prendería* –prendas y complementos accesorios de vestir, mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina y artículos de moblaje, de todo tipo de materia textil, incluyendo el calzado y los de sombrerería de todo tipo– y *agropecuarios* (Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas, DOF del 31 de mayo de 2006, en vigor a partir del pasado 15 de junio).

Conocer estos criterios es muy imprescindible, toda vez que con anticipación se tendrá conocimiento de cuáles son las variables que considera la autoridad para determinar si una mercancía es susceptible para otorgarle el permiso, por lo cual es importante su presentación.

Los permisos previos para importar mercancías se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios, y las solicitudes serán dictaminadas por la unidad administrativa de que se trate según su competencia:

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LOS PERMISOS

Aun cuando la misma LCE y su Reglamento establecen las disposiciones aplicables a los permisos previos de importación o exportación, aunado al Acuerdo en mención, dicha dependencia a través de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la SE, los otorgaban de manera discrecional de conformidad con diversos criterios de carácter interno, oficios y circulares administrativas, lo cual pro-

NEUMÁTICOS USADOS (FRACCIONES ARANCELARIAS 4012.20.01 Y 4012.20.99)

CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS	REQUISITOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DICTAMINADORA
<p>Para recauchutar, a personas físicas y morales dedicadas al recauchutado de neumáticos.</p> <p>Las asignaciones serán anuales, sin modificaciones y definidas con base en las siguientes fórmulas:</p> <p><i>Empresas con antecedentes de importación:</i> Asignación anual = $\frac{(CI + PT) (X)}{2}$</p> <p><i>Empresas sin antecedentes de importación:</i> Asignación anual = $CI \times 0.3$</p> <p>Donde: CI: capacidad instalada de renovación en número de piezas PT: producción total de neumáticos vulcanizados PT = PN + PI PN: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses PI: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses X = lo que resulte menor entre 0.6 y (PI/PT) PN y PI nunca serán mayores que CI</p> <p>Cuando el monto asignado esté expresado en números enteros con decimales, se deberá redondear al número entero superior inmediato siguiente</p>	<p>Anexar a la solicitud el reporte del auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹, dirigido a la SE, en el que se certifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● que la empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación, ● la capacidad instalada de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la autoclave, ● el volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de usados: <ul style="list-style-type: none"> ▸ adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses², e ▸ importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses², y ● el número de: <ul style="list-style-type: none"> ▸ personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo), y ▸ turnos trabajados por día, cargas por día y neumáticos por carga 	<p>Representaciones Federales</p>
<p>Para comercializar, a personas físicas o morales comercializadoras de neumáticos y cámaras usadas establecidas en el Estado de Baja California, la región parcial del Estado de Sonora y Cd. Juárez, Chihuahua, conforme a la cuota global que se determine, en términos de los convenios que, en su caso, se celebren, tomando como base el monto ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final. La cuota global será determinada por la SE con base en el:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● volumen importado en el año inmediato anterior, y ● cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final. <p>Para efectos de la reexpedición de las mercancías se estará a lo dispuesto en la Ley Aduanera (LA)</p>	<p>Original del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda</p>	<p>Representaciones Federales</p>

¹ El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integran su reporte

² Dicha información no será requerida para empresas nuevas

ARTÍCULOS DE PRENDERÍA USADOS (FRACCIÓN ARANCELARIA 6309.00.01)

<p>Cuando exista una Declaratoria de emergencia o Desastre vigente, publicada en el DOF, para el lugar al que se destinará la mercancía, emitida por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>La cantidad otorgada será hasta por un monto máximo equivalente a cinco kilogramos de ropa útil usada por cada habitante de la localidad o municipio comprendidos en la Declaratoria</p>	<p>Oficio de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (DF)</p>	<p>Dirección General de Industrias Básicas de la SE</p>
---	--	---

MERCANCIAS DIVERSAS ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE ARGENTINA, BRASIL, CUBA, ECUADOR, PERÚ, PANAMÁ O PARAGUAY, IMPORTADAS AL AMPARO DE UN AAP O AAR (FRACCIONES ARANCELARIAS 0105.11.01, 0402.10.01, 0402.21.01, 0402.91.01, 0406.90.03, 0407.00.03, 0713.33.02, 0713.33.03, 0713.33.99, 0806.10.01, 0901.22.01, 1001.90.01, 1003.00.02, 1005.90.03, 1005.90.04, 1107.10.01, 1107.20.01, 1516.10.01, 1521.10.01, 1704.10.01, 1704.90.99, 1806.10.01, 1806.10.99, 1806.31.01, 1806.32.01, 1806.90.99, 2101.11.01, 2101.11.99, 2101.12.01, 2401.10.01, 2401.10.99, 2401.20.01, 2401.20.99, 2402.10.01, 2402.20.01, 2402.90.99, 2403.10.01, 2403.91.01, 2403.91.99 Y 2403.99.99), EXCEPTO EN EL CASO DE LOS PUROS CLASIFICADOS EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2402.10.01 ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DE CUBA O PANAMÁ, VER EL CRITERIO CORRESPONDIENTE

Se autorizará cada año hasta un monto equivalente al mayor total anual durante el período 2000-2005 que de la mercancía solicitada hubiera importado al amparo de algún AAP o AAR del mismo país de los señalados, más el 10%.

Para importadores nuevos se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10% de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se hubiera autorizado al amparo de algún AAP o AAR del mismo país de los señalados

Copia de los pedimentos de importación

Especificar el AAP o AAR conforme al cual se realizará la importación en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la Solicitud

Dirección General de Industrias Básicas de la SE

MERCANCIAS DIVERSAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL TLC CON CHILE (FRACCIONES ARANCELARIAS 0402.10.01, 0402.21.01, 0713.33.02, 0713.33.03, 0713.33.99, 1003.00.02, 1107.10.01 Y 1107.20.01)

Se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante el período 2000-2005 que de la mercancía solicitada hubiera importado al amparo del tratado, más el 10%.

Para importadores nuevos se autorizará la cantidad menor entre lo solicitado y el 10% de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se hubiera autorizado al amparo del tratado

Copia de los pedimentos de importación correspondientes

Dirección General de Industrias Básicas de la SE

MERCANCIAS DIVERSAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL TLC CON URUGUAY (FRACCIONES ARANCELARIAS 0207.13.01, 0207.13.02, 0207.13.03, 0207.13.99, 0207.26.01, 0207.26.99, 0207.35.99, 0402.10.01, 0402.21.01, 0402.91.01, 0406.10.01, 0406.30.01, 0406.30.99, 0407.00.01, 0407.00.03, 0713.33.02, 0713.33.03, 0713.33.99, 1516.10.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.12.02, 1701.12.03, 1806.10.01 Y 2106.90.05)

Se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante el período 2000-2005 que de la mercancía solicitada hubiera importado al amparo del tratado, más el 10%.

Para importadores nuevos se autorizará la cantidad menor entre lo solicitado y el 10% de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se hubiera autorizado al amparo del tratado

Copia de los pedimentos de importación correspondientes

Dirección General de Industrias Básicas de la SE

VEHÍCULOS USADOS (FRACCIONES ARANCELARIAS 8705.10.01, 8705.20.01, 8705.20.99, 8705.90.01 Y 8705.90.99)

A personas físicas o morales ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, cuya actividad preponderante sea la construcción o servicios relacionados con ella.

Para efectos de la reexpedición de las mercancías se estará a lo dispuesto en la LA

Sin requisito específico.
La SE verificará con los datos del acta constitutiva que la actividad preponderante sea la construcción o servicios relacionados con ella

Representaciones Federales

QUESOS IMPORTADOS AL AMPARO DEL TLC CON URUGUAY (FRACCIONES ARANCELARIAS 0406.90.03, 0406.90.05, 0406.90.06 Y 0406.90.99)

A personas físicas o morales conforme al cupo correspondiente

Sin requisito específico.
La SE verifica la asignación conforme al cupo correspondiente

Representaciones Federales

PUROS ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DE CUBA O PANAMÁ (FRACCIÓN ARANCELARIA 2402.10.01)

A personas físicas o morales, el monto del certificado de cupo correspondiente

Especificar el número de certificado de cupo en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la Solicitud

Representaciones Federales

PRODUCTOS PETROLÍFEROS (FRACCIONES ARANCELARIAS 2709.00.01, 2709.00.99, 2710.11.03, 2710.11.04, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.08, 2710.19.99, 2711.12.01, 2711.13.01, 2711.19.01, 2711.19.03, 2711.19.99, 2711.29.99, 2712.20.01, 2712.90.02, 2712.90.03, 2712.90.04 Y 2712.90.99)

Las solicitudes de permiso previo de importación se dictaminarán conforme a los criterios y requisitos vigentes contenidos en el apartado "Documentos Anexos" del formato SE-03-018 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" bajo el rubro "Productos Petrolíferos", publicado en el DOF el 14 de mayo de 2004, en tanto la SE publique diversos

Oficio de opinión favorable de PEMEX

Representaciones Federales

Consideraciones finales

Cabe reiterar la importancia de conocer los criterios y requisitos a cumplir para obtener previa a la operación, los permisos de importación (en caso de que la mercancía esté sujeta a ellos), toda vez que de incumplir dicha regulación no arancelaria, la mercancía no podrá ser despachada hasta en tanto no se presente el documento ante la aduana.

Finalmente, debe considerarse que quienes importen mercancías sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias sin cumplir con ellas, serán sancionados con una multa que va del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías; y además estarán ante un caso tipificado como delito de contrabando (artículos 176, fracción II y 178, fracción III de la LA y 102, fracción II del Código Fiscal de la Federación). **IDC**

Para tomarse en cuenta**Retención del IVA en ventas de proveedores nacionales**

Desde 2003 los proveedores nacionales han estado facturando las enajenaciones realizadas a las empresas Pitex, Maquiladoras, Ecex, o de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, con el IVA respectivo, mismo que ha sido retenido por los adquirentes en términos de los artículos 1o-A, fracción IV y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), así como la regla 5.2.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, 2004 y 2005; empero, a partir del 1o de abril de 2006, se ha suscitado la incertidumbre respecto a si con la publicación de la citada regla para 2006 (Diario Oficial de la Federación –DOF– 31 de marzo de 2006) desaparece la retención del IVA en las enajenaciones de proveedores nacionales a esas empresas, lo anterior al establecer que:

“Para los efectos de lo previsto en el artículo 1o-A, fracción IV de la Ley del IVA, las empresas adquirentes efectuarán la retención del IVA **sólo cuando previamente**

hayan proporcionado a los proveedores nacionales copia de la documentación oficial que las acredite como maquiladoras, Pitex o Ecex o como empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, así como copia del programa de proveedores nacionales que indique los bienes autorizados por los que debe efectuar la retención del IVA que les hubiera sido trasladado.”

Cabe apuntar que la LIVA en el artículo 1o-A, fracción IV sustenta la obligación de efectuar la retención del impuesto que les hubiera sido trasladado a las empresas adquirentes, y que en ningún caso las condiciona a obtener el registro en un Programa de Proveedor Nacional (inexistente a la fecha) donde señale los bienes autorizados por los que se deba efectuar la mencionada retención, tal como lo establece la regla en comentario, lo cual resulta contrario a derecho, al no disponer de esa manera la Ley de la materia.

Por lo tanto, en el evento de que la autoridad pretenda obligar al contribuyente a retener el IVA una vez que hubiere implementado el registro en cuestión, él mismo podrá impugnar la resolución al carecer de sustento jurídico, derivado de lo antes expuesto.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Comercio Exterior

Para tomarse en cuenta, edición 133, de fecha 15 de mayo de 2006, ¿Resurgimiento del Pronex por la SE?

Pago del certificado fitosanitario en el pedimento de importación

La Administración General de Aduanas recientemente emitió un comunicado mediante el cual informa que el pago por la expedición del *Certificado Fitozoosanitario de Importación* emitido por la *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*, se efectuará obligatoriamente a través del pedimento de importación.

Esa determinación fue con base en el Acuerdo entre ambas dependencias con el objeto de agilizar el despacho de las mer-

cancías que requieran cumplir con la presentación de dicho certificado, de conformidad con el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*, por lo cual se recomienda tener el debido cuidado y no efectuar el pago en medio distinto (formulario múltiple como se hacía antes).

Financia maquinaria de EUA: Nafin

A efecto de incentivar el crecimiento de las empresas mediante el acceso a tecnología de punta, asegurar el mejor precio de compra, y condiciones flexibles de financiamiento, Nacional Financiera (Nafin) ofrece financiamientos a las pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas con actividad empresarial para adquirir maquinaria nueva o usada proveniente y fabricada en los Estados Unidos de América (EUA). Esto siempre que el contenido de la misma sea mínimo 50% de integración estadounidense.

A través de dicho programa a las personas físicas con actividad empresarial, así como a las empresas del sector industrial, comercial y de servicios se podrán financiar hasta el 85% del valor de la maquinaria y equipo.

Para ello, los interesados deberán contar con el 15% del valor total del equipo y cumplir con criterios básicos, tales como, no:

- estar en el Buró de Crédito,
- tener quiebra técnica,
- estar demandados, y
- tener ningún proceso compensativo de impuestos en EUA.

A la solicitud de crédito deberá presentarse la siguiente documentación, según sea el caso:

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR	PERSONA	
	FÍSICA	MORAL
Comprobante de domicilio	X	X
Acta de matrimonio –en su caso–	X	
Estados de cuenta con al menos tres meses de antigüedad	X	
Estados financieros proyectados por la vida del crédito	X	X
Copia de contrato comercial u orden de compra	X	X
Pedido por factura con domicilio en los EUA u orden de compra	X	X
Copia del 15% del anticipo de pago del equipo	X	X
Original del certificado de exportador en formato <i>Ex Im Bank</i>	X	X
Escritura constitutiva y reformas vigentes		X
Escritura con poderes de las personas que suscriban el contrato de crédito con el número de RPP		X
Declaraciones de impuesto (tres últimos ejercicios fiscales y trimestrales del año)		X
Referencias comerciales y bancarias		X

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR	PERSONA	
	FÍSICA	MORAL
Alta en la SHCP (RFC)	X	X
Identificación oficial con fotografía	X	X
Carta de autorización para Buró de Crédito	X	X
Estados financieros o balance patrimonial y relación de ingresos contra egresos (últimos tres ejercicios fiscales)	X	X

El monto mínimo del crédito es de 100,000 dólares o su equivalente en moneda nacional y además podrá cubrir del valor de la maquinaria, los gastos de seguros y fletes; instalación, siempre que estén incluidos en el monto del crédito y en la factura, los cuales deberán ser provistos por la empresa americana, para mayor información consultar la página electrónica: www.nafin.com. (Financiamiento Pymes).

¿Venezuela fuera del G-3?

Ya no es noticia la decisión del Gobierno Venezolano de retirarse del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Grupo de los Tres o G-3) promulgado en 1994 y en vigor a partir del 1995, pero exactamente ¿debe considerarse a dicho país que ya está fuera del tratado?

Al respecto, cabe señalar que en el Capítulo XXIII del Tratado (artículo 23-08) establece que para renunciar al mismo, el interesado deberá comunicarlo a las otras partes (México y Colombia) así como a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la cual surtirá efectos

180 días después de dicha comunicación; es decir, previa notificación el tratado se mantendrá vigente por otros seis meses más.

Ahora bien, *a la fecha el mandatario Venezolano aún no ha cumplido con las formalidades jurídicas que establece el Tratado, por lo tanto, este instrumento de intercambio comercial se mantiene vigente*, en consecuencia se podrán seguir importando bienes originarios de dicha región con las preferencias arancelarias pactadas.

Finalmente, en el supuesto que Venezuela saliera del tratado, previas formalidades jurídicas, no afectaría la operatividad del Tratado, el cual sigue su curso con Colombia.

Comprobación del origen de mercancías de importación

Ante la incertidumbre de si deben cubrirse las cuotas compensatorias en los productos idénticos o similares a los que si están sujetos a su pago por ser importados bajo condiciones de prácticas desleales al comercio internacional (discriminación de precios -*Dumping*- o subvenciones), cabe aclarar que independientemente de ser similares o idénticos, lo importante es considerar cual es el país de origen y procedencia de las mismas, pues si se trata de un país distinto al que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales, no se estaría ante el pago, siempre que se pueda comprobar esto.

Al respecto, ¿cuáles son los documentos comprobatorios del origen de los bienes?; pues bien, de conformidad con el artículo Cuarto del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas

compensatorias" (publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y reformado en diversos acuerdos), éstas pueden ser, según sea el caso, con Certificado de país de origen o Constancia de país de origen, criterio confirmado por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la tesis de rubro: **FORMAS DE COMPROBAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 1994**, Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, No. 58, Quinta Época, Año V, Octubre 2005, pág. 340.

La empresa consulta

RECTIFICACIÓN DEL PEDIMENTO POR ERRORES DEL AGENTE ADUANAL

Recibimos un pedimento de importación y al revisarlo nos percatamos que el agente aduanal declaró una cantidad de unidades mayor a la que contempla la factura y por ende de la que estamos recibiendo. Al solicitarle la corrección del documento, nos dice que no se puede realizar dicha rectificación a la baja porque se estaría incurriendo en falsedad de datos. ¿Es correcta la apreciación del agente aduanal y en su caso, qué podríamos hacer para solucionar el problema?

De conformidad con el artículo 89 de la Ley Aduanera (LA), no se podrá modificar del pedimento, entre otros, las unidades de medida, número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.

Ahora bien, conforme a las disposiciones aduaneras, no podrá ser objeto de rectificación el pedimento por las piezas declaradas en demasía; por lo que le sugerimos solicitar la autorización correspondiente a la Administración General Jurídica, debiendo presentar toda la documentación en la que se pueda comprobar que se trató de un error del agente aduanal.

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ENVASES VACÍOS

Somos una persona moral cuya actividad es empaquetar frutas y legumbres que posteriormente se exportan a diversos países, uno de nuestros clientes propone enviarnos sus propios envases vacíos para llenarlos con el producto y regresárselos ¿podemos importarlos temporalmente, aun cuando no contamos con autorización Pitex ni Maquiladora?

En primera instancia cabe señalar que podría acudir a la Secretaría de Economía y solicitar la autorización para operar un programa Pitex para importar temporalmente sólo envases y empaques al amparo del artículo 108 de la LA, lo cual se permite a los contribuyentes que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la regla 3.3.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGCE 2006).

Por otra parte y mientras le otorgan el programa exclusivamente para dichos envases, le sugerimos efectuar la importación en forma definitiva y pagar las contribuciones a través de cuentas aduaneras, bajo esta opción podría recuperar el impuesto general de importación cuando los exporte, y en este caso tendrá un año para ello (artículo 86 de la citada Ley).

Asimismo, podría considerar la posibilidad de importarlos en forma definitiva y pagar las contribuciones en la aduana a través del agente aduanal y previo a la exportación, recuperar el IGI a través del mecanismo de Draw Back.

PADRÓN DE IMPORTADORES SECTORIAL EN REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS

Tenemos en la empresa cartón y papel que importamos temporalmente cuyo plazo de permanencia venció hace un par de meses, por lo cual pretendemos regularizarlos a través del beneficio de las reglas de comercio exterior, pero nos surge la siguiente duda: ¿para solicitar el trámite necesitamos estar inscritos en el Padrón de Importadores Sectorial? De conformidad con la regla 2.2.1. de las RCGCE 2006, las empresas con programa Pitex deberán inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos cuando efectúen importaciones definitivas o cambios régimen de temporal a definitivo.

Por lo anterior, previo al trámite de regularización de las mercancías vía importación definitiva (regla 1.5.2. de las RCGCE 2006), deberá solicitar la inscripción de las mismas en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas en términos de la regla 2.2.1. en mención; en caso contrario le será negada la operación.

OBLIGACIONES ADUANERAS DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS EN TRÁNSITOS

Nos constituimos como empresa transportista en tránsito de mercancías de clientes importadores y exportadores. Podrían señalarnos sí ¿tendríamos responsabilidad solidaria en el pago de contribuciones al comercio exterior?

De conformidad con el artículo 53 de la LA, los propietarios o empresarios de medios de transporte público de mercancías en tránsito únicamente serán responsables solidarios del pago de impuestos al comercio exterior y de más contribuciones, así como de las cuotas compensatorias, cuando no cuenten con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mercancías que transportan.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que de conformidad con los artículos 146 de la LA y 29-B del Código Fiscal de la Federación, entre otros, es una obligación de quienes transporten mercancías de procedencia extranjera, contar con la documentación que acredite la legal estancia de los bienes.

¿FACTURA EXPEDIDA EN EXPORTACIÓN DE MERCANCÍA IMPORTADA?

Se va a regresar una mercancía a nuestro proveedor en el extranjero la cual fue importada definitivamente con anterioridad, en el entendido de que no va a regresar a México, deseamos saber si para su exportación ¿debe hacerse una factura libre de cargo que contemple el precio original (de importación)?

El artículo 36, fracción II, inciso a) de la LA, dispone que para la exportación de mercancías se requiere de la presentación de la factura (en caso de enajenación al extranjero) o bien de cualquier documento (pro-forma, nota de remisión, carta factura, etc.) que exprese el valor comercial de los bienes.

Sea cual fuere el documento a presentar al agente aduanal, éste deberá contener como se señaló anteriormente, el valor comercial de los bienes tal como están saliendo del país.



Comercio Exterior

Para consultas telefónicas llame al

9177 4144

Guía práctica de importación

Importación definitiva de vinos de mesa

Información fiscal y aduanera a considerar para la importación de vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14° GL.

Generalidades

Producto a importar: Vinos tinto y rosado

Fracción arancelaria: 2204.21.02

Descripción: Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac (GL) a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio

Unidad de Medida: Litro

PAÍS DE ORIGEN POR BLOQUE COMERCIAL	CONTRIBUCIONES			REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES
	IGI	IVA	IESPS	
América del Norte (TLCAN)		10% ó 15% ¹	25%	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de la NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, • si el embalaje de esta mercancía es de madera, deberá cumplirse con la NOM-144-SEMARNAT-2004, • inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, conforme al Anexo 10 de las RCGCE 2006, • considerar los datos de identificación individual de las mercancías, según lo indicado en el Anexo 18 de las RCGCE 2006, • aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero: Aguascalientes, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Ponciano Arriaga", San Luis Potosí, S.L.P.; Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; Aguascalientes; Altamira; Cancún; Ciudad Juárez; Ciudad Hidalgo; Colombia; Ciudad Reynosa; Guadalajara; La Paz; Manzanillo; Mazatlán; Mexicali; México; Monterrey, Nogales, Nuevo Laredo, Progreso, Puebla, Querétaro, Tampico, Tijuana; Tuxpan; y Veracruz (Anexo 21 de las RCGCE 2006), y • el trámite del despacho aduanero de las mercancías deberá efectuarse a partir de la hora de inicio de operaciones de la aduana hasta las 14:00 horas (Anexo 29 de las RCGCE 2006)
EUA	20%			
Canadá	EX			
Triángulo del Norte:				
El Salvador	6.6%			
Guatemala	6.6%			
Honduras	6.6%			
Centro América:				
Costa Rica	EX			
Nicaragua	4.0 ² /2.0 ³			
Grupo de los 3 (G-3):				
Colombia	EX			
Venezuela	EX			
América del sur				
Chile	EX			
Uruguay	EX			
Bolivia	EX			
Unión Europea⁵	6.8 ² y 4/4.6 ^{3y4}			
Asociación Europea de Libre Comercio (AELC):				
Islandia	EXCL (20%)			
Noruega	EXCL (20%)			
Suiza	EXCL (20%)			
Medio Oriente:				
Israel	EXCL (20%)			
Asiático				
Japón	EX			
Países no socios comerciales (tasa general de la LIGIE)	20%			

¹ 10% en franja o región fronteriza y 15% en el resto del país

² Arancel aplicable a partir del 1o de julio de 2005 al 30 de junio de 2006

³ Arancel aplicable a partir del 1o de julio de 2006 al 30 de junio de 2007

⁴ Se estará EX, únicamente, cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a 5.00 dólares por litro

⁵ Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia

EX: Exento de arancel

EXCL: Tasa arancelaria general prevista en el artículo 1o de la LIGIE, sin reducción arancelaria alguna

Aun cuando las obligaciones están actualizadas al 12 de junio de 2006, los interesados en importar dichos vinos deberán solicitar la opinión de su agente aduanal, ya que él como perito

en la materia, es quien proporcionará la correcta clasificación arancelaria de sus productos y corroborará la información a considerar en la fecha en que pretende realizar su operación. **IDC**

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de la Resoluciones *Antidumping* dictadas por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 14 de mayo al 13 de junio de 2006.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
<i>Hongos del género agaricus independientemente de su presentación</i> 2003.10.01 (17 de mayo)	Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones originarias de Chile y China, independientemente del país de procedencia en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> ● Chile, provenientes de la empresa <i>Inversiones Bosques del Mauco, S.A.</i>, y de todas las demás exportadoras: 0.1443 dólares por kilogramo neto, y ● China provenientes de la empresa <i>Calkins & Burke Limited</i> y de todas las demás exportadoras: 0.4484 dólares por kilogramo neto
<i>Hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR)</i> 4002.19.02 (17 de mayo)	Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta mediante publicación en el DOF del 27 de mayo de 1996 a las importaciones originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia. Asimismo, se fija como período de examen el comprendido de enero a diciembre de 2005
<i>Malatión</i> 2930.90.12 y 3808.10.99 (23 de mayo)	Se acepta la solicitud presentada por <i>Tekchem, S.A. de C.V.</i> y se declara el inicio de la investigación <i>Antidumping</i> sobre las importaciones originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, fijándose como período de investigación el comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 2005
<i>Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior superior a 406.4 mm.</i> 7305.11.01 (23 de mayo)	Se acepta la solicitud presentada por <i>Tubacero</i> y se declara el inicio de la investigación <i>Antidumping</i> sobre las importaciones originarias de la República Federal de Alemania, independientemente del país de procedencia, fijándose como período de investigación el comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 2005
<i>Conexiones de acero para soldar a tope en diámetros en el rango de 1/2 a 16 pulgadas, incluyendo ambas</i> 7307.93.01 (23 de mayo)	Continúa el procedimiento de revisión y se impone cuota compensatoria provisional de 2.07 dólares por kilogramo a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia
<i>Llantas convencionales para camioneta (camión ligero)</i> 4011.20.03 (23 de mayo)	Continúa el procedimiento de investigación <i>Antidumping</i> sin imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia
<i>Prendas de vestir</i> Partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y 6301 a la 6310 (30 de mayo)	Se confirman las resoluciones finales del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones originarias de China, publicadas en el DOF del 15 de diciembre de 2000, recurrida por las empresas <i>Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.</i> , <i>Sears Roebuck, S.A. de C.V.</i> y <i>El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.</i> ; y <i>Corporación Control, S.A. de C.V.</i>
<i>Placa de acero en rollo</i> 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 (6 de junio)	Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, fijándose como período de examen el comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 2005.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
	<i>La cuota compensatoria del 29.30% se impuso por resolución definitiva publicada en el DOF del 7 de junio de 1996 y se examinó por diversa publicada en el DOF del 11 de junio de 2003</i>
Cerraduras de pomo o perilla 8301.40.01 (8 de junio)	<i>Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución final de 236%, a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 15 de agosto de 2005</i>
Poliestireno cristal 3903.19.02 y 3903.19.99 (9 de junio)	<i>Se confirma en todos sus puntos la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF del 9 de diciembre de 2005</i>
Manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious 0808.10.01 (9 de junio)	<i>Se deja sin efectos la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 15 de abril de 2005 y, en consecuencia, se restablece para la empresa <i>Washington Export, L.L.C.</i>, la cuota compensatoria de 46.58% impuesta mediante publicación el 12 de agosto de 2002, así como se repone el procedimiento de nuevo exportador expediente 28/03 radicado ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, exclusivamente para los efectos señalados en la resolución</i>
Sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta 8214.10.01 (12 de junio)	<i>Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria definitiva específica de 10 dólares por kilogramo a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia</i>
Alambrón de hierro o acero sin alear 7213.91.01, 7213.99.01 y 7213.99.99 (13 de junio)	<i>Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria de 30.52% para las importaciones originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, por cinco años más contados a partir del 19 de septiembre de 2005</i>

Normas oficiales

Disposición dictada por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 29 de mayo al 13 de junio de 2006.

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-114-SCFI-2006 Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (13 de junio)	En territorio nacional a fabricantes, importadores o comercializadores

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos

El contenido de este Acuerdo es tratado en el apartado de Trascendencia en esta sección (Secretaría de Economía, 31 de mayo).

2. Decreto por el que se aprueban las Modificaciones al anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días veinte de enero, ocho y veinticuatro de marzo de dos mil seis, entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá

Decreto de la Cámara de Senadores por el que se aprueban las modificaciones al Anexo 401 del TLCAN, el cual contiene las reglas de origen aplicables para determinar si un bien califica como originario de la región, para gozar de preferencias arancelarias previstas en dicho tratado (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2 de junio)

3. Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, varilla de hierro o acero corrugada o barras de hierro o acero para armaduras, para cemento u hormigón, y perfiles de hierro o acero sin alear en "L" originarios de la República de El Salvador

Los cupos que podrán ser importados a los Estados Unidos Mexicanos, durante el período del 1o de junio al 31 de mayo de cada año al amparo de los aranceles-cuota establecidos para varilla dicho producto con un impuesto de importación de 2.5% son los siguientes (Secretaría de Economía, 6 de junio).

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	MONTO
7214.20.01	Varilla de hierro o acero corrugada o barras de hierro o acero para armaduras, para cemento u hormigón	20,000 toneladas métricas
7216.21.01	Perfiles de hierro o acero sin alear en "L"	4,000 toneladas métricas

Para la asignación de los cupos la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior aplicará el procedimiento de asignación directa, mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" y podrán solicitarlos las personas físicas o morales establecidas en México.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de mayo de cada año (Secretaría de Economía, 6 de junio).

4. Acuerdo que establece los Lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico

Al amparo de este acuerdo *podrán obtener permisos previos de importación de las mercancías destinadas a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico relacionadas en el listado de fracciones arancelarias del Anexo del Acuerdo*, los institutos de investigación científica y tecnológica, los Centros Públicos de Investigación reconocidas (referidos en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología) y quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Las solicitudes deberán presentarse a través del formato oficial *Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones*, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía, mismas que serán resueltas en un plazo que no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación, en caso contrario se entenderá que el permiso fue otorgado (*Positiva ficta*).

El Acuerdo está en vigor a partir del pasado 8 de junio (Secretaría de Economía, 7 de junio).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4144.